

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los trece de julio del año dos mil nueve.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el C. Miguel Ángel Tello Saavedra a nombre de la empresa denominada Naviera Armamex, S.A. de C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576057-006-09, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la prestación de los servicios consistentes en: "Contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de mayo de 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, Ver., o Lerma, Camp.", y

### RESULTANDO

I. Por escrito de fecha 27 de abril de 2009, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día siguiente, el C. Miguel Ángel Tello Saavedra en representación de la empresa denominada Naviera Armamex, S.A. de C.V., personalidad que acredita mediante la copia certificada del segundo testimonio de la Escritura Pública número 38,351, de fecha 02 de agosto del 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 107 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576057-006-09, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la prestación de los servicios consistentes en: "Contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

mayo de 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, Ver., o Lerma, Camp.", manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por trascritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Tesis Jurisprudencial localizable en el Tomo VII, página 599 del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que a la letra dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme acompañó a su escrito copia certificada de los documentos que considera están relacionados con los motivos de su inconformidad, mismos que se agregaron al expediente en que se actúa, conforme a la siguiente relación:

- 1. Convocatoria No. 005/09 de la licitación pública nacional número 18576057-006-09 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2009.
- 2. Comprobante de pago de bases de licitación con número de servicio 1021 de fecha 18 de abril de 2009.
- 3. Comprobante de compra de bases con número de folio 73701943 de fecha 18 de marzo de 2009.
- 4. Aviso Modificatorio y/o Nota Aclaratoria número 1 de la licitación pública nacional número 18576057-006-09 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009.
- 5. Aviso Modificatorio y/o Nota Aclaratoria número 2 de la licitación pública nacional número 18576057-006-09 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2009.
- 6. Bases de la licitación pública nacional número 18576057-006-09.
- 7. Acta de Junta de Aclaraciones número 042 de fecha 23 de marzo de 2009.







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

- 8. Acta de Segunda Junta de Aclaraciones número 043 de fecha 24 de marzo de 2009.
- 9. Acta de Tercera Junta de Aclaraciones número 050 de fecha 02 de abril de 2009.
- Acta de Cuarta Junta de Aclaraciones número 054 de fecha 14 de 10. abril de 2009.
- Certificado de entrada de contrato "ON HIRE CERTIFICATE", del BT 11. XITLE.
- 12. Contrato número 4000011187 de fecha 27 de diciembre de 2006, suscrito entre Pemex Refinación y la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V.
- 13 Convenio modificatorio No. 001 del BT PARICUTÍN al contrato número 4600011187 de fecha 25 de enero de 2008.
- Carta de fecha 03 de abril de 2009 suscrita por el Encargado de la Superintendencia General de Fletamentos y Evaluación de la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria de Pemex Refinación dirigida al empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V.
- de fecha 06 de abril 15. Carta de 2009 suscrita por Presidente/Director General de la empresa Armamex, S.A. de C.V. dirigida al Encargado de la Superintendencia General de Fletamentos y Evaluación de la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria de Pemex Refinación.
- Carta de fecha 17 de abril de 2009 suscrita por el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, dirigida al Presidente/Director General de la empresa Armamex, S.A. de C.V.
- Fojas 33, 34 35 y 36 de 116 de las bases técnicas de la licitación 17. pública nacional número 18576057-002-06.
- Fojas 28, 29, 30, 31 y 32 de 96 del Documento 2, Bases Técnicas de la licitación pública nacional número 18576018-011-08.
- Fojas 28, 29, 30, 31 y 32 de 93 del Documento 2, Bases Técnicas de la licitación pública nacional número 18576057-015-08.
- Fojas 28, 29, 30, 31 y 32 de 93 del Documento 2, Bases Técnicas de la licitación pública nacional número 18576057-016-08.
- Fojas 39, 40, 41, 42 y 43 de 132 de las bases técnicas de la licitación pública nacional número 18576057-022-06.
- Documento denominado "SISTEMA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL, SALUD 22. OCUPACIONAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS."







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

II. Por acuerdo de fecha 07 de mayo de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 y 93 fracciones II v III del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tuvieron por admitidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito inicial, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, para ser valoradas en su oportunidad, con excepción de las pruebas marcadas con los números XIII y XIV del capítulo correspondiente, consistentes en los informes de Pemex Refinación, y el numeral XV, relativa a la instrumental de actuaciones, las mismas que no se admitieron en virtud de que no están reconocidas como medio de prueba por la legislación supletoria en la materia, en este caso, en términos del artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo que se comunicó al inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-785-2009, de la misma fecha.

**III.** Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-786-2009, de fecha 07 de mayo de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole informar respecto del estado de la licitación, así como su opinión sobre la suspensión de la misma.

**IV.** Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1266-2009 de fecha 11 de mayo de 2009, la convocante informó a este Órgano Interno de Control que en la licitación de referencia resultó adjudicada la propuesta conjunta de las empresas Intermar Carmen, S.A. de C.V. y/o Marinsa de México, S.A. de C.V., asimismo la convocante informó a este Órgano Interno de Control lo siguiente:

"En lo referente al requerimiento contenido en el inciso c), es importante mencionar que actualmente el servicio de transporte marítimo objeto de la licitación en referencia tiene una terminación hasta el 19 de mayo de 2009, no obstante en términos contractuales establecidos en la Cláusula 8 Suspensión de Flete (Off Hire) existe la opción para ambas partes de adicionar los tiempos de suspensión de flete, que para este caso son de un total de 35.77 días, lo que permitiría ampliar el servicio del 19 de mayo al 24 de junio de 2009; sin embargo, lo anterior solo garantiza la cobertura del requerimiento de transporte hasta la fecha señalada; por ello, ante la incertidumbre del periodo de tiempo



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que se requerirá para la dictaminación final sobre la procedencia de la inconformidad de Naviera Armamex, S.A. de C.V. por este conducto le informamos que en caso de decretarse la suspensión de todo acto derivado o que se derive de la licitación en cuestión, existe el riesgo de causar perjuicio al interés social, por el hecho de no contar con una embarcación que asegure la continuidad del servicio de transporte marítimo requerido por Pemex Refinación, toda vez que de conformidad con las necesidades de distribución de Pemex Refinación para el periodo 2009, es necesario contar con esta embarcación, con la finalidad de que se integre al tráfico de productos petrolíferos sucios entre los puertos de Coatzacoalcos, Ver. y Lerma, Camp., a fin de mantener la continuidad de la capacidad de transporte requerida para atender las necesidades de abasto de la Península de Yucatán.

De acuerdo con lo anterior, en caso de no contar con esta embarcación, se afectaría la capacidad de transporte de productos petrolíferos sucios entre esos puertos y en consecuencia no sería posible dar cumplimiento en tiempo y forma a los programas de distribución establecidos para el año 2009 para esa región del país.

Lo anterior traería como consecuencia el desabasto de productos petrolíferos sucios para los consumidores finales, afectando con ello, a sectores productivos del país que requieren de ese tipo de productos, a fin de atender sus procesos de producción, considerando que en esa área del territorio nacional no existe un sistema de ductos suficiente para atender la demanda de productos petrolíferos sucios, y en consecuencia, ante la falta de continuidad en la capacidad de transporte marítimo necesaria, tendrían que utilizarse medios alternos para complementar la distribución (Auto tanques, carro tanques, etc.), los cuales son considerablemente menos económicos en comparación con el transporte a través de Buques-tanque, por lo cual, Pemex Refinación tendría erogaciones adicionales importantes, sin llegar a cubrir el total del requerimiento de productos petrolíferos sucios para la Península de Yucatán.

Por otro lado, es importante mencionar que al no contar con esta embarcación para asegurar el cumplimiento de los programas de abasto de productos petrolíferos por vía marítima del 2009, se elevarían los inventarios de productos petrolíferos en la Refinería de Minatitlán, Ver., ante la imposibilidad del correcto desalojo de los mismos para su distribución; en consecuencia, se incrementarla sustancialmente el riesgo de afectación de los procesos productivos de dichas instalaciones, en cuyo caso, se causarían pérdidas y erogaciones adicionales importantes para el Organismo al no estar en condiciones de cubrir la demanda de ese tipo de productos, situación que consecuentemente afectaría de manera general la economía del país.

En suma, en caso suspender todo acto derivado o que se derive de la licitación que nos ocupa, se podrían actualizar los siguientes supuestos:

Afectación a la continuidad de la capacidad de transporte de productos sucios por vía marítima entre los puertos de Coatzacoalcos, Ver. y Lerma, Camp.

Incumplimiento a los Programas de Distribución, de acuerdo con los requerimientos de productos petrolíferos sucios.







AREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

- Incumplimiento a los compromisos de volumen de entrega contraídos en el Contrato de Suministro de combustóleo pesado a la Comisión Federal de Electricidad.
- Desabasto por disminución de inventarios de productos petrolíferos sucios en la Península de Yucatán.
- Erogaciones Adicionales importantes para el Organismo, por utilizar medios alternos de transporte.
- Afectación a sectores productivos del País, que requieren productos petrolíferos sucios.
- Incremento sustantivo del riesgo de afectación a los procesos productivos en la Refinería de Minatitlán, Ver., al no haber desalojo de ese tipo de productos, con las consecuentes pérdidas y costos adicionales importantes para el Organismo."
- V. Por acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil nueve, tomando en cuenta la información a que se refiere el resultando anterior, esta Autoridad determinó la no suspensión del procedimiento licitatorio número 18576057-006-09, comunicándole además a la convocante, que la continuación del procedimiento de contratación de mérito, quedaba bajo su más estricta responsabilidad sin perjuicio del sentido de la resolución que se dictara, lo cual se hizo del conocimiento de esta última, a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-830-2009, de esa misma fecha.
- **VI.** Preservando el derecho de audiencia de las empresas denominadas Intermar Carmen, S.A. de C.V. y/o Marinsa de México, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados en este asunto, mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-831-2009, de fecha 13 de mayo de 2009, se le remitió copia del escrito de inconformidad para que expusieran por escrito lo que a sus intereses conviniese, y aportaran los elementos de prueba que consideraran procedentes.
- VII. Por oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CE.G-1345-2009 de fecha 18 de mayo de 2009, la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

### Respuesta de PEMEX-Refinación:

En primer término nos permitimos manifestar, como de hecho ocurrió, que el procedimiento de contratación motivo de controversia es un procedimiento que se sometió a una adecuada planeación, programación, presupuestación y que se realizó con estricto apego a derecho y en









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

cuyo total desarrollo, en todo momento se contó con la participación y asistencia de representantes del Órgano Interno de Control en pemex Refinación.

Es por ello que no basta con que uno de los licitantes pretenda sostener la trasgresión de un precepto legal, ni objetar los requisitos técnicos solicitados por la convocante de una manera parcial y con aparente conveniencia para declarar nulo un procedimiento de contratación de esta naturaleza; esto es, ya que la hoy inconforme omite mencionar a ese H. Órgano Interno de Control que el requisito técnico establecido en el sentido de que para el caso de que la embarcación sea de 15 años o más de antigüedad, debe proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, es un requisito que no fue establecido a partir de la presente licitación, sino que se trata de un requisito técnico establecido de origen en las bases de licitación desde una licitación pública anterior convocada para el mismo servicio, tal y como consta en las Bases Técnicas de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-013-08 (Anexo 2), referente a la contratación de un BUQUE TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO DEL PORTE DE ENTRE 5,000 A 8,000 TONELADAS MÉTRICAS DE PESO MUERTO TOTAL, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS SUCIOS, ENTRE PUERTOS DE MÉXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PEMEX REFINACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, POR UN PERIODO MÍNIMO DE 229 DÍAS Y UN PERIODO MÁXIMO DE 572 DÍAS, CON VENTANA DE ENTREGA DEL 16 AL 22 DE MAYO DE 2009 EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VER., O LERMA, CAMP., es decir, como mencionamos antes, para el mismo servicio objeto de la Licitación que hoy resulta en controversia; requisito que en ese entonces, la hoy inconforme a pesar de tener pleno y claro conocimiento del mismo y su obligación de cumplimiento, no objetó como tal.

Es por ello, que llama la atención el hecho de que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. no se haya inconformado en contra del requisito técnico que nos ocupa, cuando éste, de origen quedó establecido desde las bases de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-013-08, en donde la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., presentó su oferta técnico-económica con el Buque tanque Xitle, siendo el único oferente en el evento, resultando de la evaluación técnica que la oferta no cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos por la convocante al no presentar entre otros más, el reporte de <u>Inspección tipo CAP clase 1 ó 2</u>, y en consecuencia, declarándose el proceso de licitación como DESIERTO, sin que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., manifestara inconformidad por el FALLO así emitido, ni por los requisitos establecidos en las bases de licitación o las respuestas dadas en las juntas de aclaración a las bases, para pronta referencia se anexa al presente documento copia del Oficio PXR-SUFA-GRM-SCP.CE.G-3108-2008 del 12 de diciembre del 2008 (Anexo 3); y por otro lado es de resaltar que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., ahora sí se inconforme contra el mismo requisito, establecido en la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, en donde si existe participación tangible de otra empresa.

No obstante lo anterior y dada la viabilidad técnica y conveniencia de la convocante para sostener el requisito técnico que nos ocupa, el cual al ser un requisito conocido y de práctica común en el ámbito marítimo, tiene el pleno carácter de alcanzable y de total cumplimiento, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Primeramente es importante aclarar que en ningún momento se transgredió lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de lo anterior, es dable citar lo establecido en el precepto legal antes mencionado.

Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

•••••

XXVI. El tipo y modelo de contrato.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en materia de competencia entre los participantes dentro de los procesos de contratación, y libre concurrencia a los mismos, conforme a las bases para licitaciones públicas cuyos requisitos, características y condiciones deberán ser determinados por las propias dependencias y entidades en el ámbito de sus atribuciones. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir......

Del análisis del texto anterior se desprende claramente que en los procedimientos de contratación no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, o bien, imposibles de cumplir; sin embargo, también se establece que los requisitos, características y condiciones de las bases para licitaciones públicas deben ser determinados por las propias dependencias y entidades en el ámbito de sus atribuciones, por lo que es dable mencionar y resaltar que la hoy inconforme pretende fundar su impugnación en un análisis, interpretación y presentación parcial del precepto legal antes invocado.

En este sentido, no es dable la impugnación de un requerimiento técnico establecido como parte de los requisitos, características y condiciones determinados por la convocante en el ámbito de sus atribuciones, máxime que del mismo tuvo conocimiento la hoy inconforme, así como todos los posibles licitantes, desde una Licitación Pública anterior, convocada el 18 de Noviembre del 2008 para el mismo servicio, es decir, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. omite mencionar que tuvo conocimiento previo y anticipado del cumplimiento del requisito técnico que nos ocupa, por lo que estuvo en condiciones amplias de efectuar las gestiones y arreglos necesarios al B/T XITLE para cumplir con el requisito de presentar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, el cual es un requisito conocido y de práctica común en el ámbito marítimo, máxime del conocimiento de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., en el sentido de que la falta de dicho reporte fue motivo de incumplimiento técnico a las bases de concurso de su oferta presentada con el B/T Xitle para la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-013-08, licitación pública anterior a la que nos ocupa convocada para el mismo servicio, razón por la cual conforme a la libre participación y concurrencia, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. estaba en libertad de gestionar la emisión del reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 para su B/T Xitle, o en libertad de participar con alguna otra embarcación en el Acto de Entrega de Proposiciones celebrado el día 20 de abril del 2009, y cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados, incluyendo el que se pretende hacer valer como motivo de la inconformidad que se evalúa, dado que no se trata de un requisito imposible de cumplir, al ser este conocido y de práctica común en el ámbito marítimo y el cual la convocante conforme al ámbito de sus





# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

atribuciones estableció dentro de los requisitos, características y condiciones de las bases de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-013-08 y de la subsecuente Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, ambas para el mismo servicio, teniendo por obieto asegurar que la embarcación a contratar para el servicio de TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS SUCIOS, ENTRE PUERTOS DE MÉXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PEMEX REFINACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, POR UN PERIODO MÍNIMO DE 229 DÍAS Y UN PERIODO MÁXIMO DE 572 DÍAS, CON VENTANA DE ENTREGA DEL 16 AL 22 DE MAYO DE 2009 EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VER., O LERMA, CAMP., cumple con estándares aceptables de operación, mantenimiento y seguridad, lo cual es verificado para el caso de buques de más de 15 años de antigüedad en el reporte de <u>Inspección tipo CAP clase 1 ó 2</u> emitido y avalado por una Sociedad de Clase; por lo que no es válido ni aceptable pretender hacer valer los intereses de un particular sobre las condiciones y necesidades operativas y de seguridad de la propia convocante, ya que Pemex Refinación como empresa dependiente del Estado debe de cumplir, observar y dar cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leyes, tratados y demás regulaciones externas e internas en materia de protección al medio ambiente marino y las inherentes a la seguridad e integridad de su personal, sus instalaciones y el entorno social, por lo que la pretendida impugnación y desconocimiento del requisito técnico de que para el caso de que la embarcación sea de 15 años o más de antigüedad, debe proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, pondría a la convocante en estado de indefensión respecto de conocer las condiciones mecánicas, operativas de seguridad y estructurales de la embarcación a contratar, en caso de ser esta mayor a 15 años de antigüedad, es decir no se podría constatar que un buque que ha rebasado más del 50 por ciento de vida útil, mantiene estándares de calidad aceptables y que brinden niveles altos de confiabilidad y bajo riesgo, en este caso, para el manejo y transporte de combustóleo, producto derivado del petróleo catalogado como persistente y que a su vez garantice la seguridad e integridad del personal de Pemex Refinación, ya que el buque a contratar será tripulado y operado por personal de Pemex Refinación, por lo que no se pueden limitar las medidas y requisitos solicitados por la convocante para garantizar un entorno de trabajo adecuado para su personal, ni esto puede ser minimizado al pretender anteponer el inconforme sus intereses particulares, respecto de las medidas que Pemex Refinación adopte para garantizar el cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leyes y regulaciones que debe de observar y cumplir en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

Conforme lo anterior, en ningún momento puede considerarse que el establecimiento de este requisito limita la participación de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. o de algún otro licitante, prueba de ello, es que a diferencia de licitaciones anteriores, convocadas para este mismo servicio, únicamente se había recibido oferta de una sola empresa -Naviera Armamex, S.A. de C.V.- siendo que en la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, se recibieron ofertas de dos empresas, con igual número de embarcaciones; es decir, no puede mencionarse que este requisito resulta limitativo, precisamente en la Licitación Pública en la que se han recibido un mayor número de ofertas, con el consecuente beneficio para la convocante.

En este contexto y para una mayor comprensión del asunto, nos permitimos efectuar una breve explicación de la naturaleza del requisito técnico que nos ocupa, referente a la <u>Inspección tipo</u> <u>CAP clase 1 ó 2</u>, de acuerdo con lo siguiente:

Existe una amplia variación en el estándar técnico de conservación de los hoy buques de edad avanzada. Aseguradoras, autoridades portuarias, fletadores, etc., han demostrado un general escepticismo en repetidas ocasiones para aceptar, según su negocio, buques de edad avanzada, sin tomar en cuenta sus estándares técnicos los cuales no pueden ser del todo conocidos. Como una consecuencia, buques menores de 15 años de edad en ocasiones son llamados "envejecidos"





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Armadores operando buques bien mantenidos y en ocasiones buques de edad avanzada pero modernizados han tenido y expresado la necesidad de tener el estándar técnico y funcional de sus buques verificados y documentados específicamente con la finalidad de que estos puedan ser calificados en base a su condición actual en vez de únicamente el criterio de la edad.

Como consecuencia de esto las Casas Clasificadoras en cooperación con armadores, aseguradoras y dueños de la carga desarrollaron el Condition Assessment Programme (CAP), siendo esta una herramienta de medición de la calidad para buques de edad avanzada y con el fin de garantizar que las necesidades del mercado fueran cumplidas. Ostentar la clasificación que extiende toda Casa Clasificadora implica que un buque tiene un estándar técnico igual o mejor que el estándar mínimo, mientras que el CAP describe y especifica el estándar al momento de la evaluación. Es decir, es un complemento a la Clasificación del buque.

Cabe mencionar que el CAP es un requerimiento solicitado por la mayoría de las Compañías Petroleras Internacionales con el fin de garantizar que su carga sea transportada en forma segura y evitar un derrame o accidente, tanto al navegar como al operar atracado a un muelle, derivado de su condición física.

Los criterios de estas Compañías son estrictos, pues la gran mayoría de ellas no permite la utilización de un buque tanque con más edad que los 25 años sin importar la configuración de su estructura (aún con doble casco) por mencionar algunas: BP SHIPPING, CEPSA, CONOCO-PHILLIPS, PETRONAS, TOTAL.

Es de considerarse para este argumento que un buque tanque de 25 años de edad presenta ya una fatiga estructural. Como dato estadístico solo por mencionar, el promedio de edad de la flota mundial de buques tanque en rango de hasta 10,000 DWT es de alrededor de13 años y el promedio de edad de demolición de este mismo tipo y porte de buque es de 30 años.

Por otro lado, como referencia, Petróleos Mexicanos Internacional (PMI) como las empresas IDEMITSU y REPSOL requieren, para su aceptación de un buque, el CAP mínimo 2 para buques de más de 15 años.

El CAP evalúa y documenta la condición del buque de manera tangible de acuerdo a una escala de 1 (muy bueno) a 4 (pobre) y este también puede aplicarse de manera general o únicamente a los sistemas de abordo, como lo decida el Armador, consistiendo de módulos para casco, maquinaría y sistemas para manejo de carga. En este caso requerimos la evaluación relacionada con el casco del buque.

Así las cosas, se tiene que el solicitar el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 no puede considerarse como un requisito que tenga por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, o bien, que éste sea un requisito imposible de cumplir, ya que se trata de una práctica conocida y adoptada a nivel internacional para garantizar las condiciones del buque que prestará el servicio de transporte marítimo, a efecto de prevenir incidentes y sobre el cual, abundaremos más adelante en la presente documental.

### Respuesta de PEMEX-Refinación:

En primer término y dada la explicación brindada anteriormente, ese H. Órgano Interno de Control podrá concluir que contrario a lo manifestado por la hoy inconforme, de ninguna manera puede considerarse como innecesario el requisito de que los buques a ofertar cuenten con la







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, siendo incluso aventurado calificar de tal manera el requerimiento establecido por la convocante, ya que se trata de un requisito establecido en concordancia con las Politicas institucionales de prevención de incidentes y que además, busca asegurar que el buque tanque que preste el servicio marítimo requerido se encuentre en buenas condiciones de operación, mantenimiento y seguridad en beneficio de la convocante al mantener la continuidad del servicio, por lo que no puede calificarse innecesario el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, ya que el no contar con el mismo pondría a la convocante en estado de indefensión respecto de conocer las condiciones mecánicas, operativas de seguridad y estructurales de la embarcación a contratar, en caso de ser esta mayor a 15 años de antigüedad, es decir no se podría constatar que un buque que ha rebasado más del 50 por ciento de vida útil, mantiene estándares de calidad aceptables y que brinden niveles altos de confiabilidad y bajo riesgo, en este caso, para el manejo y transporte de combustóleo, producto derivado del petróleo catalogado como persistente y que a su vez garantice la seguridad e integridad del personal de Pemex Refinación, ya que el buque a contratar será tripulado y operado por personal de Pemex Refinación, por lo que no se pueden calificar como innecesarias las medidas y requisitos solicitados por la convocante para garantizar un entrono de trabajo adecuado para su personal, ni esto puede ser minimizado al pretender anteponer el inconforme sus intereses particulares, respecto de las medidas que Pemex Refinación adopte para garantizar el cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leyes y regulaciones que debe de observar y cumplir en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

En este sentido, es de llamar la atención lo manifestado por la hoy inconforme al señalar que dicho requisito resulta "...contradictorio con las políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios...", dado que quizás por conveniencia propia, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende ocultar que se trata de un requisito que Pemex Refinación ha venido estableciendo en anteriores y diversos procedimientos de contratación convocados para el Fletamento por tiempo de buques tanque, en donde dicho sea de paso, no se ha conocido ninguna inconformidad al respecto; más aún, como señalamos anteriormente, este requisito fue establecido en la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-013-08, convocada para la contratación del mismo servicio requerido en la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, hoy objeto de controversia.

Para pronta referencia, nos permitimos ilustrar como ejemplo, el Oficio No. GOMP-100-1018-08 de fecha 17 de octubre de 2008 (Anexo 4), mediante el cual, esta Gerencia de Operación Marítima y Portuaria solicita a la Gerencia de Recursos Materiales en Pemex Refinación, efectuar las gestiones para la contratación de un buque en fletamento por tiempo para el transporte de productos limpios en el litoral del Pacífico Mexicano, en donde ese H. Órgano Interno de Control podrá observar que en el Numeral No. 25 de las Bases Técnicas (Especificaciones, Características Técnicas, Físicas y de Operación) se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el Reporte de Inspección tipo CAP 1 ó 2.

Del mismo modo, a continuación nos permitimos citar algunos de los procedimientos de contratación en los cuales se ha solicitado que el buque tanque a ofertar cuente con el <u>Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2.</u>

### Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576018-003-09

Fecha de Publicación en el DOF: 3 de marzo de 2009

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, principalmente en el litoral del Pacífico Mexicano, por un período mínimo de 110 días y un período máximo de 275 días, con ventana de entrega de 15 al 21 de abril de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el Reporte de Inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 5).

### Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576018-004-09

Fecha de Publicación en el DOF: 10 de marzo de 2009

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos limpios, principalmente en el litoral del Pacífico Mexicano, por un período mínimo de 35 días y un período máximo de 88 días, con ventana de entrega de 25 de abril al 01 de mayo de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el Reporte de Inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 6).

### Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576018-007-09

Fecha de Publicación en el DOF: 27 de enero de 2009

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos limpios, principalmente en el litoral de Pacífico Mexicano, por un período mínimo de 35 días y un período máximo de 88 días, con ventana de entrega de 15 al 21 de abril de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el reporte de inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 7).

### Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-019-09

Fecha de Publicación en el DOF: 11 de diciembre del 2008

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, principalmente en el litoral del Golfo de México, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un período mínimo de 150 días y un período máximo de 365 días, con ventana de entrega de 15 al 21 de enero de 2009 en el puerto de Coatzacoalcos, Ver."





AREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 22 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el reporte de inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 8).

### Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-020-08

Fecha de Publicación en el DOF: 11 de diciembre de 2008

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos limpios, principalmente en el litoral de Pacífico Mexicano, por un período mínimo de 45 días y un período máximo de 112 días, con ventana de entrega del 30 de enero al 8 de febrero de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el reporte de inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 9).

De acuerdo con lo anterior, ese H. Órgano Interno de Control podrá observar con meridiana claridad que el establecimiento del requisito técnico que nos ocupa, no es de ninguna manera contrario a las Políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios, tal como pretende hacer valer la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., sino que por el contrario, se trata de un requisito técnico que Pemex Refinación ha venido estableciendo de manera consistente en anteriores procedimientos de contratación para la contratación de buques tanque en fletamento por tiempo, mismo esquema de contratación -fletamento por tiempomediante el cual se solicita la contratación objeto de la licitación que hoy se encuentra en controversia, solo que con una variante, al requerirse el fletamento por tiempo con "Acuerdo de Personal" dado que será tripulada por personal de Pemex Refinación; luego entonces, si este Reporte de Inspección (CAP) es solicitado para la contratación de embarcaciones que prestarán servicio en fletamento por tiempo con tripulación de otras empresas, es de primordial relevancia solicitarse sin distinción para la contratación de una embarcación en fletamento por tiempo que será tripulada y operada por personal de Pemex Refinación, toda vez que el buscar la contratación de un Buque tanque que se encuentre en buenas condiciones de operación, mantenimiento y seguridad, redunda desde luego en buscar salvaguardar la integridad física de los tripulantes.

Por lo tanto, el requisito solicitado no puede considerarse como innecesario, ni contradictorio a las Policitas de la convocante, por el contrario refuerza el cumplimiento de las Políticas de Petróleos Mexicanos y permite garantizar el cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leyes y regulaciones que debe de observar y cumplir en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

En lo que respecta al señalamiento de la hoy inconforme al manifestar que este requisito no es estatutario o por convenio, sino que es voluntario y comercial, éste señalamiento resulta francamente impreciso y más aún, obra en su contra, ya que es precisamente la convocante -Pemex Refinación-, en su calidad de empresa naviera debidamente inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional, quien tendrá a su cargo la operación y explotación comercial del buque, con su propio personal, durante la vigencia del contrato; luego entonces, resulta razonable que Sea ésta quien solicite que el buque tanque que prestará el servicio cuente con el Reporte de Inspección tipo CAP 1 ó 2.







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Finalmente, respecto del argumento vertido por la hoy inconforme, al hacer referencia a la sustitución del B/T PARICUTIN, éste resulta francamente infundado y fuera de lugar, toda vez que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende hacer valer argumentos actuales basándose en un Contrato de Fletamento derivado de un procedimiento de contratación distinto al que actualmente se encuentra en controversia, y que fuera instrumentado en el año 2006.

### Respuesta de PEMEX-Refinación:

En este sentido cabe hacer mención que el señalamiento de la empresa Armamex, S.A. de C.V. resulta totalmente infundado y fuera de lugar, ya que quizás para esa empresa no sea necesario que el buque que preste el servicio cuente con la Inspección Tipo CAP 1 ó 2, pero si lo es para la convocante conforme al ámbito de sus responsabilidades, toda vez que será Pemex Refinación quien tendrá a su cargo la operación y explotación comercial del buque durante la vigencia del contrato, mas aún que la embarcación será tripulada por personal del Organismo. Por tanto, no es dable aceptar que un licitante -aparentemente por propia conveniencia- pretenda descalificar un requisito establecido por la convocante, cuando éste tiene alta relevancia ya que su objeto es asegurar la prestación del servicio bajo estándares aceptables de operación y seguridad, salvaguardando la integridad física de su personal, mas aún cuando se trata de un requisito que en ningún momento ha limitado la libre concurrencia de los participantes en los procedimientos de contratación convocados para embarcaciones en fletamento por tiempo y que como tal, es posible de cumplir, siempre y cuando, la embarcación de que se trate sea encontrada en condiciones de operación, mantenimiento y seguridad aceptables para una Sociedad de Clasificación.

Lo anterior, ya que como hemos venido mencionando, el CAP es un requerimiento conocido y aplicado en el ámbito marítimo, por lo que es solicitado por la mayoría de las Compañías Petroleras Internacionales con el fin de garantizar que su carga sea transportada en forma segura y evitar un derrame o accidente, tanto al navegar como al operar atracado a un muelle, derivado de su condición física.

El CAP evalúa y documenta la condición del buque de manera tangible de acuerdo a una escala de 1 (muy bueno) a 4 (pobre) y este también puede aplicarse de manera general o únicamente a los sistemas de abordo, como lo decida el Armador, consistiendo de módulos para casco, maquinaría y sistemas para manejo de carga.

A mayor abundamiento y a efecto de ilustrar esta promoción, nos permitimos hacer referencia a consideraciones de la Sociedad de Clasificación DET NORSKE VERITAS, en relación con el CAP:

"El programa de evaluación de la condición (CAP) fue introducido por DNV en 1989. El CAP es hoy la mejor herramienta de medición de calidad para embarcaciones más viejas que se centran en la condición técnica y funcional.

El CAP de DNV incluye una evaluación de calidad detallada, cuidadosa y transparente de buques. El informe del CAP de DNV documenta la condición incluyendo descripciones narrativas, las fotos y los análisis, y las tarifas de la embarcación de acuerdo con una escala de 1 (mejor) a 4 (lo más bajo posible).

La ventaja principal del CAP de DNV es tener un buque evaluado con base en las condiciones actuales a bordo no obstante la edad. El informe del CAP de DNV se utiliza principalmente como herramienta para documentar la condición técnica hacia dueños de la carga y/o autoridades con respecto a la renovación o la entrada a nuevos fletamentos. El informe del CAP de DNV puede













AREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

servir como elemento importante en el proceso de vetting que realizan las compañías petroleras y otras, y éstos pueden tener requisitos específicos con respecto al grado del CAP y otros requerimientos técnicos descritos en el informe del CAP.

Antes de la inspección del CAP, el cliente debe evaluar objetivos convenientes con respecto al grado del CAP en lo general y los detalles. Tal evaluación se debe basar en requisitos indicados o requerimientos de posibles fletadores, la condición actual de la nave, y el tiempo/costo que se tiene previsto invertir contra la modernización de la embarcación.

Un informe del CAP de DNV describe la condición del buque a la hora de la inspección y la condición después de reparaciones y posibles modernizaciones.

Que es el CAP?

El CAP fue introducido por DNV en 1989 como un servicio voluntario a los navieros y como suplemento a la clasificación. Fue desarrollado en cooperación con los interesados de la industria y con la intensión de ser una posibilidad para los operadores del tonelaje de calidad para documentar un alto estándar técnico y de esta manera realizar su competitividad en el mercado.

En los 90's las compañías petroleras y otros interesados vieron la necesidad de un sistema de calificación para embarcaciones viejas con el fin de asegurar el transporte de petróleo en embarcaciones de calidad. El CAP fue adoptado como una herramienta en conexión con la inspección de Vetting.

Después de los accidentes del "Erika" y "Prestige" en 1999 y 2001 y el creciente enfoque sobre los buques viejos y la calidad en la industria del transporte marítimo, una buena calificación del CAP efectuada por una sociedad de clase de prestigio se ha convertido en un requisito "de-facto" para el comercio con bugues viejos en el mercado."

Como se puede observar, el Reporte de Inspección tipo CAP no puede ser considerado como innecesario, ya que es un elemento de calificación que permite conocer las condiciones mecánicas, operativas de seguridad y estructurales de la embarcación a contratar, en caso de ser esta mayor a 15 años de antigüedad, por lo que su omisión no permitiría constatar que un buque que ha rebasado más del 50 por ciento de vida útil, mantiene estándares de calidad aceptables y que brinden niveles altos de confiabilidad y bajo riesgo, en este caso, para el manejo y transporte de combustóleo, producto derivado del petróleo catalogado como persistente y que a su vez garantice la seguridad e integridad del personal de Pemex Refinación, ya que el buque a contratar será tripulado y operado por personal de Pemex Refinación, por lo que no se pueden limitar, minimizar, ni descalificar las medidas y requisitos solicitados por la convocante para garantizar un entrono de trabajo adecuado para su personal, ní esto puede ser minimizado al pretender anteponer el inconforme sus intereses particulares, respecto de las medidas que Pemex Refinación adopte para garantizar el cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leves y regulaciones que debe de observar y cumplir en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

### Respuesta de PEMEX-Refinación:

En relación a lo manifestado por la DGMM en carta de fecha 17 de Abril del 2009 sobre que ésta es una inspección muy similar al CAS, independiente y no tiene carácter estatutario, se aclaça, como anteriormente se cita, que esta herramienta de medición de la calidad permite una evaluación más exacta al dar un valor tangible a la estructura basado en calibraciones y análisis









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de fatiga estructural, no así el CAS que no especifica estándares estructurales y que establece que procedimientos de inspección y documentales han sido efectuados y completados, por lo que contrario a lo manifestado por la hoy inconforme, el contenido de la carta de fecha 17 de Abril del 2009 emitida por el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante en su parte que señala "siendo potestad del naviero o armador que sus embarcaciones cuenten con dicha certificación", ratifican que el requerimiento establecido por la convocante conforme al ámbito de sus responsabilidades es legal y procedente, ya que durante la ejecución del servicio, Pemex Refinación será responsable de la operación del buque, por lo que adquiere la figura de naviero, tal como lo puede legalmente ostentar y ejercer conforme a la calidad de Empresa Naviera con que cuenta, debidamente inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional, justificándose aún más con dicha documental que calificar como innecesario el requerimiento que realiza la convocante en las bases de la licitación pública mencionada, concretamente en el punto número 22 del documento 2 relativo a las especificaciones técnicas, al requerir entre otras cosas, que si la embarcación ofertada es de 15 años o más de antigüedad cumpla con el requisito del reporte de inspección tipo CAP, clase 1 o 2, obedece solamente a intereses particular del inconforme, de manera tal que le da una interpretación tendenciosa a la carta emitida por la Dirección General de Marina Mercante, pretendiendo hacer valer dicho documento emanado de la Autoridad Marítima Nacional como prueba de descalificación de los requisitos técnicos establecidos por la convocante conforme al ámbito de sus responsabilidades y facultades, máxime que en ningún apartado de las bases de licitaciones y juntas de aclaraciones a las bases derivadas de las mismas la convocante enmarco el requerimiento del CAP como un requerimiento de carácter estatutario.

El necesario mencionar que dicho requisito fue solicitado en igualdad de condiciones a todos los licitantes, por lo que no se considera que se limite la participación de ofertantes sino que se den las mejores condiciones de calidad, apegados así a lo establecido en el Art 27 de la LAASSP.

Refuerza lo anterior, el hecho de que la Inspección Tipo CAP lejos de representar una ventaja para alguno de los licitantes, es una Inspección, fuera de las de carácter estatutorio, que permite ubicar a las embarcaciones viejas en igualdad de oportunidad y aptitud técnica respecto de las embarcaciones de construcción reciente, al constatar que se trata de embarcaciones que pese a su año de construcción se encuentran en buenas condiciones de operación, mantenimiento y seguridad.

#### Respuesta de PEMEX-Refinación:

En este sentido, obsérvese que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende hacer valer argumentos con base en las Licitaciones Públicas Nacionales No´s Compra NET 18576057-002-06 18576057-022-06 convocadas para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN "CONTRATACIÓN MEDIANTE FLETAMENTO POR TIEMPO DE UN BUQUE TANQUE, DEL PORTE DE ENTRE 5,000 A 7,000 TONELADAS MÉTRICAS DE PESO MUERTO TOTAL, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS SUCIOS PRINCIPALMENTE EN EL LITORAL DEL GOLFO DE MÉXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PÉMEX REFINACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO; siendo de origen atemporales y distintas en su objeto de contratación, toda vez que éstas fueron publicadas en el año 2006, solicitándose buques en un rango de porte menor al requerido actualmente, en tanto que la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, fue celebrada para la contratación de un BUQUE TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO DEL PORTE DE ENTRE 5,000 A 8,000 TONELADAS MÉTRICAS DE PESO MUERTO TOTAL, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS SUCIOS, ENTRE PUERTOS DE MÉXICO, CON ACUERDO DE









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

PERSONAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PEMEX REFINACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, POR UN PERIODO MÍNIMO DE 229 DÍAS Y UN PERIODO MÁXIMO DE 572 DÍAS, CON VENTANA DE ENTREGA DEL 16 AL 22 DE MAYO DE 2009 EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VER., O LERMA, CAMP.

Bajo este contexto, el señalamiento de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. resulta francamente inatendible, por otro lado, es dable mencionar que los servicios solicitados por la convocante, al igual que otras empresas, tienden a evolucionar en busca de la mejora continua, por ello, no debe limitarse la posibilidad de que la convocante obtenga mejores condiciones de contratación, más aún cuando esto se realiza en un franco respeto al marco normativo aplicable en la materia y en concordancia con las Políticas institucionales de prevención de incidentes.

Por lo demás, es comprensible que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. trate de hacer valer que este requisito es limitativo y que evita que la convocante obtenga mejores ofertas, cuando en los hechos, en la Licitación Pública de mérito se obtuvo la propuesta de dos buques tanque, una de ellas el B/T XITLE con año de construcción 1979 y la otra con el B/T ANGIMAR con año de construcción 2001.

Al margen de lo anterior, no es dable aceptar la manifestación de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. al señalar que "......máxime cuando la embarcación B/T "XITLE" propiedad de mi representada si cumple con la totalidad de los requisitos necesarios para la prestación del servicio requerido en esta licitación." toda vez que en los hechos, la propuesta del B/T XITLE no cumplió con los requisitos técnicos solicitados por la Convocante, y no solamente por no haber presentado el Reporte de Inspección Tipo CAP 1 ó 2, tal y como ese H. Órgano Interno de Control podrá observar en el contenido del Oficio PXR-SUD-GOMP-338-2009 de fecha 22 de abril del 2009 (Anexo 10).

En este orden de ideas, carece de sustento el señalamiento de la hoy inconforme al estar objetando un requisito técnico que no fue el único incumplimiento acreditado y que pretenda hacer valer que el Reporte de Inspección Tipo CAP 1 ó 2 se trata de un requisito que limita la libre concurrencia, toda vez que en la especie, la otra compañía cumplió con los requisitos solicitados en las bases del concurso, en tanto que la propuesta de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. no cumplió con los requisitos técnicos solicitados, por lo que no es posible demostrar que se le causó afectación alguna o bien que se hubiera contravenido el marco jurídico aplicable. En este contexto, cabe citar el siguiente criterio jurisprudencial que es del tenor siguiente:

- Tribunal Colegiado de Circuito
- Octava Época
- Volumen XIV OCTUBRE
- Página 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que







# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, v siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se







ÀREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; v, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de ja administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo va de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94.-EMACO, S.A. de C.V.-14 de julio de 1994. Mayoría de votos.-Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.-Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Asi las cosas, es un hecho que la propuesta de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. presentada en el marco de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, no cumpió con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación, contrario a lo









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

que pretende hacer valer el licitante, al descalificar infundadamente los requisitos, requerimientos y condiciones establecidos por la convocante para el proceso de licitación motivo de la presente inconformidad y pretendiendo hacer valer derechos no creados y condición de privilegio respecto del resto de los posibles oferentes, por servicios previos prestados a Pemex Refinación, sin vinculación legal a los que motivan su inconformidad, atemporales y distintos en su proemio.

#### Respuesta de PEMEX-Refinación:

Por otra parte y en referencia a la respuesta vertida en la tercera junta de aclaraciones sobre que este requerimiento no es contemplado, per se, en nuestro Sistema de Seguridad y Protección Ambiental SSPA; se responde lo siguiente:

Respecto a lo anterior y siendo la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria de Pemex-Refinación en su carácter de Naviero o Armador responsable no tan solo de operar y garantizar la seguridad y protección al medio ambiente de los buques tanque sino también de las instalaciones portuarias; en cumplimiento con nuestro sistema institucional de Seguridad y Protección Ambiental (PEMEX-SSPA) la aplicación de este requerimiento técnico cumple con el Sistema, pues este último vincula y requiere dentro del Subsistema de Administración de la Seguridad de los Procesos (SASP), los elementos de Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad; que cubren la vida de la instalaciones, el mantenimiento y disposición segura, se enfocan en asegurar que la integridad de un sistema que contenga y maneje sustancias peligrosas/contaminantes sea mantenida y pueda operar efectivamente sin incidentes durante toda la vida de la instalación.

Los elementos que componen la Integridad Mecánica y el Aseguramiento de la Calidad (IMAC), entre otros, son:

- 1. Procedimientos de mantenimiento
- 2. Inspecciones y pruebas
- 3. Reparaciones y modificaciones
- 4. Ingeniería de confiabilidad
- 5. Auditorías

De los anteriores se desprende el requerimiento del Condition Assessment Programme (CAP) en acorde también con las 12 mejores prácticas internacionales, otro elemento del SSPA que contempla guías técnicas para asegurar la confiabilidad operativa de los equipos como parte de la tecnología del proceso y aplicándolo a esta línea de negocio (transporte marítimo) de las muchas a las que tiene relación PEMEX- Refinación.

### Respuesta de PEMEX-Refinación:

En este sentido, no es posible que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretenda sostener que su embarcación ha venido presntando servicio con eficacia y en perfectas condiciones; como prueba en contrario, nos permitimos llamar la atención de ese H. Organo Interno de Control sobre el Reporte de la Inspección efectuada al B/T XITLE el pasado 18 de noviembre del 2008, en donde fueron detectados diversos factores de riesgo a bordo de esa embarcación (Anexo 11).

CONCLUSIONES MOTIVO DE INCONFORMIDAD PRIMERO





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Conforme lo antes expuesto, en relación con el requisito técnico que nos ocupa, se puede concluir lo siguiente:

- 1. El solicitar el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 no puede considerarse como un requisito que tenga por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, o bien, que éste sea un requisito imposible de cumplir, dado que se trata de un requisito conocido y de práctica común en el ámbito marítimo, por lo que tiene el pleno carácter de alcanzable y de total cumplimiento ya que es una medida adoptada a nivel internacional por diferentes empresas navieras a fin de garantizar las condiciones del buque que prestará el servicio de transporte marítimo a efecto de prevenir incidentes.
- 2. El establecimiento del requisito técnico que nos ocupa, no es de ninguna manera contrario a las Políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios, tal como pretende hacer valer la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., sino que por el contrario, se trata de un requisito técnico que Pemex Refinación ha venido estableciendo de manera consistente en anteriores procedimientos de contratación para la contratación de buques tanque en fletamento por tiempo.
- 3. El buscar la contratación de un Buque tanque que se encuentre en buenas condiciones de operación, mantenimiento y seguridad, redunda desde luego en buscar salvaguardar la integridad física de los tripulantes, más aún si la tripulación se encuentra conformada por personal de la convocante, por lo que no sería congruente pensar en anteponer los intereses de un particular sobre la seguridad e integridad del personal de Pemex Refinación, sus instalaciones y su entorno.

El Reporte de Inspección tipo CAP no puede ser considerado como innecesario, al ser ésta una práctica internacional adoptada por diferentes empresas navieras. Lo anterior, debido a que el CAP es un requerimiento solicitado por la mayoría de las Compañías Petroleras Internacionales con el fin de garantizar que su carga sea transportada en forma segura y evitar un derrame o accidente, tanto al navegar como al operar atracado a un muelle, derivado de su condición física, por lo que la pretendida impugnación, desconocimiento e infundada calificación de innecesario del requisito técnico en el sentido de que para el caso de que la embarcación sea de 15 años o más de antiquedad, debe proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, pondría a la convocante en estado de indefensión respecto de conocer las condiciones mecánicas, operativas de seguridad y estructurales de la embarcación a contratar, en caso de ser esta mayor a 15 años de antigüedad, es decir no se podría constatar que un buque que ha rebasado más del 50 por ciento de vida útil, mantiene estándares de calidad aceptables y que brinden niveles altos de confiabilidad y bajo riesgo, en este caso, para el manejo y transporte de combustóleo, producto derivado del petróleo catalogado como persistente y que a su vez garantice la seguridad e integridad del personal de Pemex Refinación, ya que el buque a contratar será tripulado y operado por personal de Pemex Refinación, por lo que no se pueden limitar las medidas y requisitos solicitados por la convocante para garantizar un entrono de trabajo adecuado para su personal, ni esto puede ser minimizado al pretender anteponer el inconforme sus intereses particulares, respecto de las medidas que Pemex Refinación adopte para garantizar el cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leyes y regulaciones que debe de observar y cumplir en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

4. El CAP evalúa y documenta la condición del buque de manera tangible de acuerdo a una escala de 1 (muy bueno) a 4 (pobre) y este también puede aplicarse de manera general o únicamente a los sistemas de abordo, consistiendo de módulos para casco, maquinaría y sistemas para manejo de carga.







ÀREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lo aquí manifestado, en su momento fue hecho del conocimiento del oferente en las distintas juntas de aclaraciones a las bases que conforme a derecho fueron desarrolladas como parte de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, y en las cuales se dio cabal y amplia respuesta a los cuestionamiento de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., sobre el requerimiento que nos ocupa.

### Respuesta de PEMEX-Refinación:

Es importante dejar claro que Pemex Refinación en ningún momento contravino lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al aceptar la participación de embarcaciones con un calado mayor a 5.5 m. en la Licitación Pública de mérito, tal y como pretende hacer valer la empresa Armamex, S.A. de C.V. en su escrito de inconformidad, sino que por el contrario, con dicha aceptación se da oportunidad a la participación de un número mayor de licitantes, sin variar en absoluto la característica de los servicios objeto de la licitación que nos ocupa.

Para efectos de lo anterior, resulta importante citar el contenido de dicho artículo, conforme lo siquiente:

Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

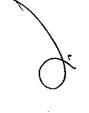
Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las iuntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

De la simple lectura del texto anterior, se desprende claramente que la Ley en la materia prevé que la convocante pueda efectuar modificaciones a las bases de licitación originales, aclarando que estas modificaciones en ningún caso podrán consistir en:









### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

- a) La sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente,
- b) Adición de otros de distintos rubros o en
- c) Variación significativa de sus características,
- d) Sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien,
- e) En la adición de otros distintos.

En este sentido, es necesario llamar la atención de ese H. Organo Interno de Control, en el sentido de que al permitirse que los licitantes participen con una embarcación de mayor calado, en ningún momento que se transgredieron ninguna de las condiciones establecidas en el precepto legal antes invocado, toda vez que no debe perderse de vista que el objeto de la Licitación Pública de mérito es la CONTRATACIÓN DE UN BUQUE TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO DEL PORTE DE ENTRE 5,000 A 8,000 TONELADAS MÉTRICAS DE PESO MUERTO TOTAL, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS SUCIOS, ENTRE PUERTOS DE MÉXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PEMEX REFINACIÓN, objeto que en ningún momento sufrió sustitución de los servicios convocados originalmente, ni adición de otros de distintos rubros, ni variación significativa de sus carácterísticas, ni sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, ni adición de otros distintos.

Ahora bien, de la simple lectura del texto de la inconformidad que se atiende, se puede observar que la hoy inconforme pretende inducir una interpretación parcial del texto del artículo 33 de la LAASSP, señalando que "...el mismo precepto legal prohíbe que dichas modificaciones varíen significativamente las características de los bienes convocados...." pretendiendo hacer valer únicamente el texto que hace referencia a bienes convocados, cuando en realidad dicho precepto legal señala lo siguiente: "....Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente..."

De lo anterior se puede observar que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. trata de encuadrar el objeto de la licitación en las características específicas de un bien, en este caso, las dimensiones del buque –particularmente el calado-, cuando en la especie se trata de la CONTRATACIÓN DE UN BUQUE TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO DEL PORTE DE ENTRE 5,000 A 8,000 TONELADAS MÉTRICAS DE PESO MUERTO TOTAL; cabe destacar que las embarcaciones que se ubican en este rango de tonelaje de peso muerto, son buques tanque que pueden presentar diversas características dimensionales, es decir, se pueden ubicar embarcaciones que varian en el rango del puntal, calado, eslora y manga, y no por ello, se trata de embarcaciones que no puedan prestar el servicio requerido por Pemex Refinación.

Luego entonces, esa Autoridad Administrativa podrá observar con meridiana claridad que los argumentos vertidos por la hoy inconforme resultan francamente inatendibles, toda vez que la empresas Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende fundar una supuesta contravención del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, encuadrando de manera errónea el objeto de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, en la obtención de un bien, cuando claramente la convocatoria de la Licitación de mérito se refiere a la ejecución de un servicio de transporte de productos petrolíferos sucios por vía marítima.

En este sentido, tal como consta en el Acta No. 050 (Anexo 12) correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública que nos ocupa, se brindó respuesta a las







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

preguntas formuladas por las empresas INTERMAR CARMEN S.A. DE C.V. e INTEGRADORA DE SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS, S.A. DE C.V., en donde esa H. Órgano Interno podrá observar que aún cuando efectivamente se acepta la participación de embarcaciones con un calado mayor a 5.5 m., ésta aceptación se acota al cumplimiento de los numerales 5 y 23 de las bases técnicas, de conformidad con lo siguiente:

### Pregunta 2 de la empresa INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V.

En relación al punto 5 del documento 2 del anexo 2 o especificaciones técnicas, solicitamos atentamente nos aclare si se permitirá la participación de buque con un calado de verano superior a los 5.5 mts. que se especifican en dicho punto.

**Respuesta.-** Sí, se acepta la participación de buques con un calado de verano superior a los 5.5 mts, <u>siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 5 y 23 de las bases técnicas.</u>

# Pregunta 1 de la empresa INTEGRADORA DE SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

En virtud de que los buques de reciente construcción ya contemplan algunas características diferentes a las del concurso que nos ocupa, no obstante éstos mantienen los requerimientos principales de PEMEX, muy amablemente, solicitamos a usted pueda aceptar en esta licitación la presentación de buques que excedan el calado de 5.5 mts. (Pemex solicita un buque con calado máximo de 5.5 mts.), lo anterior, nos permitirá la obtención de un mayor número de embarcaciones a fletes más competitivos.

#### Respuesta.-

Sí, se acepta la participación de buques con un calado de verano superior a los 5.5 mts, <u>siempre y cuando se cumpla con los requisitos</u> <u>establecidos en los numerales 5 y 23 de las bases técnicas</u>.

En este orden de ideas, llama la atención el hecho de que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., de una manera tendenciosa, pretenda inducir a una interpretación errónea al no incluir el texto de los numerales 5 y 12 de las bases técnicas, mismos que se encuentran referenciados en las respuestas otorgadas a los licitantes y que textualmente establecen lo siguiente:

#### 5.- Dimensiones:

a).- Eslora: (máxima 120.0 mts.) Indicar:

b).- Manga: (máxima 25.0 mts.) Indicar:

c).- Puntal: (sin restricciones) Indicar:

d).- Calado a la Capacidad Efectiva de Carga: (máximo 5.5 mts.) Indicar:

En este numeral 5 de las Bases Técnicas se puede observar que se hace referencia a un calado máximo de 5.5 mts. A la Capacidad Efectiva de Carga del Buque, lo cual se encuentra relacionado con el numeral 12 de las mismas Bases Técnicas, en donde se establece lo siguiente:

12.- El licitante deberá indicar la capacidad efectiva de carga en barriles naturales, sin incluir Slops, en apego a lo establecido en el ANEXQ I del presente documento y con el





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

calado de conformidad al punto 3 del presente numeral, el valor indicado será utilizado como referencia para la evaluación de la propuesta.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, afecta la solvencia de la propuesta.

Para el llenado del Anexo I se deberá considerar lo siguiente:

3. Para efectos del presente cálculo, el valor del calado será respectivamente <u>de hasta 12 pies y 5.5. m. a calados parejos</u>, o el calado medio resultante, teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies y 5.5 m., correspondientemente. En caso de que el calado de verano sea menor a los valores antes citados, se utilizará éste a calados parejos o el calado medio resultante teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies y 5.5 m.

Refuerza lo anterior el hecho de que, adicionalmente, en el pie del ANEXO I a que se refiere el numeral 12 de las bases técnicas, se acota que el calado máximo no deberá ser mayor a 5.5 m., conforme lo siguiente:

El volumen de carga a 12' en agua salada, más 10,000 barriles naturales, será considerada como la **Capacidad Efectiva de Carga** requerida en el numeral 23 de las bases técnicas, considerando lo siguiente:

El citado volumen total resultante no debe ser mayor a la capacidad de los tanques de carga requerida en el inciso a) del numeral 7 de las bases Técnicas; en el evento de que sea así, se tomará este último dato para calcular la **Capacidad Efectiva de Carga**.

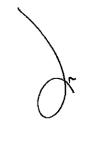
En ese mismo sentido, el calado medio resultante de cargar los tanques al 98% (Sin incluir Slops) con Combustóleo Pesado con una GE=0.992 gr/cm3, no debe ser mayor al calado máximo de verano del buque; en el evento de que sea así, para efectos del cálculo de la **Capacidad Efectiva de Carga** se tomará el peso muerto correspondiente al calado de verano.

En ninguna de las condiciones anteriores el calado máximo deberá ser superior a 5.5 mts. Se deberá incluir el cálculo de carga y estabilidad para los tres casos

Conforme a lo antes expuesto, se puede aseverar que Pemex Refinación mantuvo inalterable el valor de 5.5 metros como requisito de calado máximo en el marco de servicio de transporte marítimo convocado, luego entonces, la aceptación de propuestas de embarcaciones con un calado mayor a 5.5.m., de ninguna manera puede ser calificado como variación significativa del servicio solicitado, toda vez que independientemente del calado de diseño de los posibles Buques a proponer, prevaleció en las bases técnicas que el calado a la capacidad efectiva de carga es como máximo 5.5.m.

Es así que esta aceptación no constituye una sustitución del servicio convocado y al mismo tiempo abre la posibilidad de recibir un mayor número de ofertas en beneficio del Organismo.

Respuesta de PEMEX-Refinación:





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

المستشندين

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

En este punto llama la atención la forma imparcial y tendenciosa en que la inconforme pretende hacer valer argumentos dispersos en relación con la operación del puerto de Lerma, Camp. y la adecuación del punto 4.5.2 inciso F numeral 9 del documento 1 de las bases de licitación, toda vez que ésta se determinó después de un análisis de las solicitudes de aclaración recibidas por parte de 3 de las cuatro empresas licitantes que participaron en la Primera Junta de Aclaraciones celebrada el 23 de marzo de 2009, aparentemente con la intención de presentar propuestas de buques tanque para efectuar el servicio marítimo a contratar, tal como quedó asentado en el Acta No. 042 (Anexo 13) correspondiente al citado evento licitatorio.

Estos tres potenciales proveedores, al formular sus preguntas solicitaron de una manera u otra, la posibilidad de aumentar la Capacidad Efectiva de Carga para el cálculo del costo barril transportado, establecida originalmente en función del peso muerto del buque a 12 pies de calado para un viaje hipotético, al cual, se le restan diversos pesos no operativos (consumibles/lastre) para calcular el volumen de carga en barriles naturales.

Asimismo, también se analizaron <u>las condiciones reales de operación</u> bajo las cuales histórica y actualmente se presta el servicio de transporte marítimo, para el suministro de productos petrolíferos sucios en el puerto de descarga, mismo que se realiza en dos etapas:

- La primera etapa consiste en realizar operación de descarga en el fondeadero de Lerma, Camp., del buque hacia un chalán (Barcaza) con una capacidad de hasta 10,000 bls. naturales de productos petrolíferos sucios.
- La segunda etapa corresponde a la operación de descarga en el muelle Lerma, Camp. cuyo calado máximo de operación es de 12 pies.

Es decir, la operación en el puerto de Lerma, Camp. consiste primeramente en realizar un alijo al Buque para "hacer calado" a 12 pies, a fin de que éste pueda entrar al puerto para realizar operaciones de descarga directamente en el muelle; esto aplica para todos los buques tanque, incluso para el B/T XITLE, el cual ha venido operando bajo esta metodología durante el tiempo que ha prestado el servicio de transporte de productos petrolíferos sucios por vía marítima al puerto de Lerma, Camp., ya que en todos los casos en que el citado buque tanque arribó al puerto de Lerma, Camp. con un calado mayor a 12 pies, fue necesario efectuar el alijo correspondiente, condición de calado que se presentó en 51 de los 52 viajes realizados por esta embarcación durante el año 2008, esto es, en el 98% de las operaciones realizadas; por ello, llama la atención que la hoy inconforme pretenda ocultar esta condición operativa y señale en el escrito de cuenta de manera tendenciosa que únicamente para el caso del B/T ANGIMAR "....la paraestatal PEMEX REFINACIÓN tendría que absorber gastos de chalanes, remolcadores, personal, combustible, etc, para poder realizar alijos en altamar, para quitarle peso a la embarcación ANGIMAR previo a que ingrese al puerto citado, lo cual se traduce en un costo extra para la paraestatal, así como en la pérdida innecesaria de tiempos que implica llevar a cabo tales maniobras de alijos, redundando en perjuicio del patrimonio de la convocante, lo cual no acontece con la embarcación "B/T XITLE"....".

Para pronta referencia se anexa al presente Informe el documento denominado "Volúmenes Operados por el B/T XITLE en el 2008 en sus viajes de Pajaritos, Ver. a Lerma, Camp." (Anexo 14).

Ahora bien, tomando en consideración lo expresado por la mayoría de los licitantes, en el sentido de aumentar la Capacidad Efectiva de Carga, inicialmente calculada en función del peso muerto del buque a un calado de 12 pies para un ciclo operativo (Viaje Hipotético) y las condiciones





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

The state of the s

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

reales de operación de descarga, se determinó como conveniente una adecuación al cálculo de la Capacidad Efectiva de Carga, toda vez que el buque que presta el servicio marítimo en comento, en realidad transporta de puerto a puerto, una cantidad de carga mayor a la que se carga al caladod e 12 pies, siendo la condición de alijo una condición propia del puerto de descarga, además de que con esta adecuación se deriva lo siguiente:

- 1) Se amplía la posibilidad de contar con un mayor número de propuestas de embarcaciones.
- 2) No se limita la libre participación de los licitantes, toda vez que no se sustituye el servicio ni limita las propuestas de las navieras, salvando el supuesto de que en determinado momento, este requisito podria haber sido considerado como limitativo por alguno de los licitantes.
- 3) Se atiende una solicitud expresada por los licitantes, sin riesgo para Pemex Refinación, ya que no afecta la seguridad de las personas, las instalaciones, el ambiente ni las operaciones de carga y descarga.
- 4) Resulta conveniente para el Organismo en términos de aseguramiento de la obtención del servicio de transporte de petrolíferos, dentro del marco institucional de seguridad.

Es por ello que la "Capacidad Efectiva de Transporte" requerida en el numeral 23 de las bases técnicas se redefinió como el volumen de carga a 12 pies en agua salada, que es el calado máximo de operación del puerto de Lerma, Camp., mas los 10,000 barriles naturales de Combustóleo Pesado con una GE=0.992, ya que ese el volumen de producto que puede ser descargado al chalán (Barcaza) para que el buque este en condiciones para su maniobra de entrada al muelle del puerto de descarga.

En este sentido y a efecto de abundar en los argumentos que desvirtuan lo manifestado por la inconforme, a continuación se transcriben las preguntas relacionadas con este tema, formuladas por parte de los licitantes en el marco de la Primera Junta de Aclaraciones celebrada el pasado 23 de marzo de 2009, mismas que quedaron asentadas en el Acta No. 042 (Anexo 13), y cuyas respuestas fueron otorgadas en la Tercera Junta de Aclaraciones celebrada el 2 de abril del 2009, conforme se estable en el Acta No. 050 (Anexo 12)

#### Pregunta 3 de la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Mucho agradeceremos a la convocante se sirva confirmar si es estricto el cumplimiento del cálculo referido en este Anexo I, a 12 pies de calado en agua salada o pudiera ser ésta condición a calado mayor.

### Pregunta 2 de la empresa NAVIERA TULUM, S.A. DE C.V.

Del documento "especificaciones técnicas" se desprende que solicitan un buque tanque con especificaciones internacionales, con un calado de 5.5 mts., pero en el Anexo 1, consideran capacidad de carga a 12 pies de calado como base para la evaluación económica. Esta limitación se le considera restrictiva y contradictoria con las especificaciones técnicas solicitadas Es una restricción que limita la oferta de buques y que no coinciden con las especificaciones de los buques tanque en el mercado internacional.

Pregunta 1 de la empresa INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Tomando en cuenta que el calado máximo especificado para el buque en las bases de licitación es de 5.5 metros y teniendo en cuenta que gran parte de los trayectos que se realizen con el buque solicitado, se realizan con esta capacidad de carga máxima a un calado de 5.5 metros, solicitamos que se tome en consideración la capacidad al calado de 5.5 metros en la fórmula para el cálculo del costo por barril y no solamente la capacidad a doce pies como actualmente figura en las bases.

En este contexto, durante la Tercera Junta de Aclaraciones del procedimiento de contratación de mérito, se brindó la siguiente respuesta:

**Respuesta.-** Se confirma que para efectos del cálculo referido en el Anexo I, este debe ser entregado en los términos establecidos, pero en atención a la solicitud del licitante, se acepta que adicionalmente se deberá indicar la capacidad y el calado máximo resultante de adicionar el peso 1,577.15 t.m., equivalente al volumen de 10,000 barriles naturales de Combustóleo Pesado con una GE=0.992

El volumen total resultante, esto es el volumen a 12' en agua salada, más 10,000 barriles naturales, será considerada como la **Capacidad Efectiva de Carga** requerida en el numeral 23 de las bases técnicas, considerando lo siguiente:

El citado volumen total resultante no debe ser mayor a la capacidad de los tanques de carga requerida en el inciso a) del numeral 7 de las bases Técnicas; en el evento de que sea así, se tomará este último dato para calcular la **Capacidad Efectiva de Carga**.

En ese mismo sentido, el calado medio resultante de cargar los tanques al 98% (Sin incluir Slops) con Combustóleo Pesado con una GE=0.992, no debe ser mayor al calado máximo de verano del buque; en el evento de que sea así, para efectos del cálculo de la **Capacidad Efectiva de Carga** se tomará el peso muerto correspondiente al calado de verano.

En ninguna de las condiciones anteriores el calado máximo deberá ser superior a 5.5 mts.

Considerando lo anterior, se aclara que el numeral 5 de las bases técnicas dice:

#### 5.- Dimensiones:

a) Eslora: (máxima 120.0 mts.)	Indicar:
b) Manga: (máxima 25.0 mts.)	Indicar:
c) Puntal: (sin restricciones)	Indicar:
d) Calado: (máximo 5.5 mts)	Indicar:

#### Y debe decir:

5.- Dimensiones:

a) Eslora: (máxima 120.0 mts.)	Indicar:
b) Manga: (máxima 25.0 mts.)	Indicar:
c) Puntal: (sin restricciones)	Indicar:

d) Calado a la capacidad Efectiva de carga: (máximo 5.5 mts) Indicar:

Én ese mismo tenor se aclara que el 23 numeral,

### Dice:

El licitante deberá indicar la capacidad efectiva de carga en barriles naturales, sin incluir Slops, en apego a lo establecido en el ANEXO I del presente documento y con el calado de





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

conformidad al punto 3 del presente numeral, el valor indicado será utilizado como referencia para la evaluación de la propuesta.

La capacidad ofertada no deberá ser mayor a la capacidad al 98% de los tanques de carga sin incluir Slops.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, afecta la solvencia de la propuesta.

Para el llenado del Anexo I se deberá considerar lo siguiente:

1. El Licitante debe anexar copia del cálculo de carga y estabilidad, que soporten los datos de la tabla del ANEXO I, elaborados por el Capitán y/o Primer Oficial de Cubierta de la embarcación propuesta; en el cual se deben especificar los tanques de carga, combustible, agua y lastre en los que se operará, así como los aforos, pesos y volúmenes, por tanque y en forma total, sin incluir ni utilizar, con carga, los tanques Slops. De igual forma debe especificar los calados resultantes en proa, popa y calado medio, así como los esfuerzos longitudinales del buque propuesto.

El buque no debe resultar con encabuzamiento ni escora, ni con alguna otra condición insegura de operación y/o navegabilidad, que ponga en riesgo la carga y/o instalaciones de Pemex Refinación.

- El Licitante debe asegurarse que el Anexo I, al igual que los cálculos de carga y estabilidad referidos en el punto anterior, cuenten con el sello del buque propuesto y estén firmados por su Capitán y Primer Oficial de Cubierta.
- 3. Para efectos del presente cálculo, el valor del calado será de hasta 12 pies, a calados parejos, o el calado medio resultante, teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies. En caso de que el calado de verano sea menor a los dos valores antes citados, se utilizará éste a calados parejos o el calado medio resultante teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies.
- 4. El Licitante debe incluir una copia legible de la Escala de Pesos Muertos del buque propuesto, por lo menos en tamaño doble carta.
- 5. En la Inspección Técnica de Aceptación, se deberán mostrar de los documentos referidos en este numeral, para cotejo contra los documentos incluidos en la propuesta. Pemex Refinación verificará en sitio la veracidad de la información suministrada, y en caso de encontrarse inconsistencias entre la documentación original y las copias presentadas por el licitante, será motivo de rescisión de contrato; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 30 del presente documento.

#### Indicar:

### Debe decir:

El licitante deberá indicar la capacidad efectiva de carga en barriles naturales, sin incluir Slops, en apego a lo establecido en el ANEXO I del presente documento y con el calado de conformidad al punto 3 del presente numeral, el valor indicado será utilizado como referencia para la evaluación de la propuesta.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, afecta la solvencia de la propuesta.

Para el llenado del Anexo I se deberá considerar lo siguiente:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

1. El Licitante debe anexar copia del cálculo de carga y estabilidad, que soporten los datos de la tabla del ANEXO I, elaborados por el Capitán y/o Primer Oficial de Cubierta de la embarcación propuesta; en el cual se deben especificar los tanques de carga, combustible, agua y lastre en los que se operará, así como los aforos, pesos y volúmenes, por tanque y en forma total, sin incluir ni utilizar, con carga, los tanques Slops. De igual forma debe especificar los calados resultantes en proa, popa y calado medio, así como los esfuerzos longitudinales del buque propuesto.

El buque no debe resultar con encabuzamiento ni escora, ni con alguna otra condición insegura de operación y/o navegabilidad, que ponga en riesgo la carga y/o instalaciones de Pemex Refinación.

- 2. El Licitante debe asegurarse que el Anexo I, al igual que los cálculos de carga y estabilidad referidos en el punto anterior, cuenten con el sello del buque propuesto y estén firmados por su Capitán y Primer Oficial de Cubierta.
- 3. Para efectos del presente cálculo, el valor del calado será respectivamente de hasta 12 pies y 5.5. m. a calados parejos, o el calado medio resultante, teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies y 5.5 m., correspondientemente. En caso de que el calado de verano sea menor a los valores antes citados, se utilizará éste a calados parejos o el calado medio resultante teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies y 5.5 m.
- 4. El Licitante debe incluir una copia legible de la Escala de Pesos Muertos del buque propuesto, por lo menos en tamaño doble carta.
- 5. En la Inspección Técnica de Aceptación, se deberán mostrar de los documentos referidos en este numeral, para cotejo contra los documentos incluidos en la propuesta. Pemex Refinación verificará en sitio la veracidad de la información suministrada, y en caso de encontrarse inconsistencias entre la documentación original y las copias presentadas por el licitante, será motivo de rescisión de contrato; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 30 del presente documento.

### Indicar:

....

Se entrega el Anexo I citado en punto 1 del presente numeral, adecuado conforme las aclaraciones realizadas.

Así las cosas, ese H. Órgano Interno de Control podrá observar lo incongruente de los argumentos manifestados por la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. sobre el supuesto grave perjuicio que le acarrea la adición de 10,000 barriles de combustóleo pesado, para el establecimiento de la Capacidad Efectiva de Carga, ya que de la propia lectura de la pregunta No. 1 formulada por la hoy inconforme, se desprende la solicitud implícita de requerimiento de un calado mayor para el cálculo referido en el ANEXO I al señalar "...mucho agradeceremos a la convocante se sirva confirmar si es estricto el cumplimiento del cálculo referido en este Anexo I, a 12 pies de calado en agua salada o pudiera ser ésta condición a calado mayor."

Por otra parte, es de resaltar que Naviera Armamex, S.A. de C.V. solo expresa como un simple dicho el citado supuesto "grave perjuicio", sin acreditar en qué o cómo resulta perjudicada, sino por el contrario, brinda elementos que demuestran que la adición de 10,000 barriles de combustóleo pesado, para el establecimiento de la Capacidad Efectiva de Carga, obra en beneficio y ventaja del buque tanque propiedad de esa empresa, ya que expresa que el B/T XITLE a 12 pies de calado cuenta con una capacidad de carga de 22,700 barriles, luego entonces, su Capacidad Efectiva de Carga para la evaluación económica se sitúa en 32,700







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

barriles; ahora bien, para el caso del B/T ANGIMAR, la parte inconforme estima una capacidad de carga a 12 pies de calado de hasta 13,000 barriles, con lo que adicionando los 10,000 barriles, se tendría una Capacidad Efectiva de Carga de hasta 23,000 barriles para este último buque, por lo que los argumentos vertidos por la inconforme resultan incongruentes e inatendibles, al no conformarse el supuesto "grave perjuicio", ya que esta situación mas bien opera a favor del B/T XITLE.

Sin menoscabo de lo anterior, es de puntual importancia señalar que Naviera Armamex, S.A. de C.V. tiene pleno conocimiento que el B/T XITLE es cargado a máxima capacidad en la Terminal Marítima de Pajaritos, Ver. con destino a Lerma, Camp., por lo que es evidente la redacción tendenciosa y manipuladora de su escrito, al pretender ignorar las actividades reales de las operaciones de descarga en el puerto de Lerma, Camp., durante las cuales se hace uso del servicio de chalanes para efectuar alijos previos a la entrada a puerto, tal y como a la fecha se ha prestado el servicio de transporte, aduciendo que Pemex Refinación tendría que absorber gastos de chalanes y remolcadores por esos alijos, cuando en realidad se trata de un costo implicito de la distribución por vía marítima en esa Area Geográfica del país, derivado de restricciones operativas del puerto.

Robustece el carácter tendencioso e incongruente de los argumentos vertidos por la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., toda vez que en el marco de las Juntas de Aclaraciones, esa empresa se pronuncia primeramente sobre la posibilidad de que la condición de calado a 12 pies pudiera ser a calado mayor; sin embargo, al aceptarse su pronunciamiento y el de otros dos licitantes, ésta se inconforma por que el cálculo del ANEXO I resulta a un calado mayor, derivado del peso adicional de los 10,000 barriles de Combustóleo pesado, que se suman al volumen de carga con referencia a un peso muerto de 12 pies.

### CONCLUSIONES MOTIVO DE INCONFORMIDAD SEGUNDO

En resumen, ese H. Organo Interno de Control podrá concluir que los argumentos planteados por la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. resultan francamente inatendibles e improcedentes dados los argumentos que en forma confusa y aislada vierte la inconforme en el escrito de cuenta, para el caso del MOTIVO DE INCONFORMIDAD SEGUNDO, puesto que dichos argumentos lejos de ayudarle corren en su perjuicio, pues de los mismos se desprende que no le asiste la razón jurídica para pretender increpar un procedimiento de contratación que como el que nos ocupa se realizó con estricto apego a derecho. En concordancia con lo anterior, no deben perderse de vista las siguientes conclusiones:

- 1. En lo que se refiere a la aceptación de embarcaciones con un calado de diseño mayor a 5.5 mts. ésta no puede considerarse como una variación significativa al servicio de transporte maritimo objeto de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09.
- 2. Respecto a la adición de 10,000 barriles de combustóleo pesado, para el establecimiento de la Capacidad Efectiva de Carga, se confirma que fue resultado de la aceptación de los pronunciamientos de la mayoría de los licitantes que podrían presentar buques tanque, entre ellos la propia Naviera Armamex, S.A. de C.V., sin afectaciones al servicio requerido por parte de la convocante, modificación que resulta lejos de ser un "grave perjuicio" para la hoy inconforme, de acuerdo con lo manifestado en el escrito de cuenta.
- 3. Las citadas adecuaciones a las bases de licitación, se efectuaron dentro del plazo y condiciones que marca el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no consistieron en sustitución de los servicios convocados originalmente, ni adición de





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

otros de distintos rubros, ni variación significativa de sus carácterísticas, ni sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, ni adición de otros distintos.

#### Respuesta de PEMEX-Refinación:

En este punto resulta de singular importancia aclarar la imprecisión de los argumentos vertidos por la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., ya que en ningún momento se transgredieron los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación con los artículos 10 y 13 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (LNCM), tal y como pretende hacer valer la inconforme, al realizar una interpretación parcial de los preceptos legales antes mencionados.

Al respecto, es importante hacer notar a esa H. Organo Interno de Control que esta situación fue clarificada a los Licitantes que participaron en la Tercera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, atendiendo la pregunta No. 8 de la propia empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., en relación con el comentario de la hoy inconforme en el sentido de que el texto establecido por la convocante contravenía la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 33, 28 y 14, así como a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en sus artículos 10 y 40.

Sobre este particular conviene traer a colación el contenido de los preceptos legales antes invocados, citando primeramente el artículo 14 de la LAASSP que establece lo siguiente:

Artículo 14.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Como se puede observar de la simple lectura del texto anterior, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se refiere a procedimientos de contratación de carácter internacional, por lo tanto y conforme a la naturaleza de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, dicho precepto legal no resulta aplicable, y en consecuencia, el argumento vertido por la inconforme es infundado.

En este orden de ideas, se tiene que el artículo 28 de la LAASSP establece textualmente lo siguiente:

Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

The second of the second second second

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

......

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior

De acuerdo con lo establecido en el precepto legal antes mencionado, la afirmación de la empresa Armamex, S.A. de C.V. resulta por demás infundada, toda vez que en la Licitación Pública de mérito, solo se permitió la participación de personas y/o empresas de nacionalidad mexicana y al momento de iniciar el servicio, el buque que resulte adjudicado debe contar con bandera mexicana o en caso de encontrarse el registro en trámite, se deberá incluir en la propuesta técnica dicha evidencia y mostrar a la hora de la entrega del buque el pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, tal y como se indica en el numeral 3 de las bases técnicas, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación; de tal suerte que al momento de iniciar el servicio, el Buque a contratar debe ser mexicano; luego entonces, se puede observar que en la especie, en ningún momento se trangrede la esencia del precepto legal que nos ocupa, toda vez que se trata de un procedimiento de contratación en el que únicamente pueden participar personas de nacionalidad mexicana y la embarcación que prestará el servicio enarbolará el pabellón nacional.

En este orden de ideas nos permitimos citar nuevamente el contenido del artículo 33 de la LAASSP, en donde textualmente se establece lo siguiente:

Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación, y la información respectiva se ponga a disposición de los licitantes que, en su caso, participen a través de los medios remotos de comunicación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las modificaciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados,





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Sobre el particular es de llamar la atención el hecho de que la hoy inconforme pretende nuevamente hacer valer apreciaciones sin fundamento al tratar de constituir como sustánciales las modificaciones efectuadas a las bases de licitación, mismas que desde luego, no se encuentran ubicadas en ese supuesto; refuerza lo anterior, la aclaración efectuada por la convocante durante la Tercera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública de mérito, en donde, a fin de ampliar la explicación respecto al requisito establecido en el numeral 3 de las bases técnicas, se aclaró lo siguiente:

#### Dice:

### Bandera mexicana:

En caso de encontrarse el registro en trámite, <u>se deberá incluir en la propuesta técnica</u> dicha evidencia <u>y mostrar a la hora de la entrega del buque el pasavante</u> expedido por la Dirección General de Marina Mercante, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación.

#### Indicar:

### Debe decir:

#### Bandera mexicana:

En caso de encontrarse el registro en trámite en la fecha de la presentación de propuestas, <u>se deberá incluir en la propuesta técnica</u> la evidencia de dicho trámite, y <u>durante la Inspección Técnica tipo Check List</u> para acreditar la bandera mexicana deberá mostrar el Certificado de Matrícula o documento equivalente, la no presentación de dicho documento será motivo de incumplimiento y consecuentemente no se emitirá el certificado de entrega del buque.

#### Indicar:

De acuerdo con lo anterior se puede observar que desde su origen, el numeral 3 de las Bases técnicas establecía la posibilidad de que al momento de la presentación de propuestas, los licitantes podían ofertar una embarcación con Registro mexicano en trámite, y a la hora de la entrega del buque, se presentaría el pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante; y en este sentido, la adecuación efectuada por la convocante en ningún momento cambia la esencia de este requisito, toda vez que lo único que se realizó, fue clarificar el texto del citado numeral, señalándose y ratificándose la condición de que durante la Inspección Técnica tipo Check List (inspección que se realiza previo y como condición irrestricta al momento de la entrega del buque) para acreditar la bandera mexicana se debería mostrar el Certificado de Matrícula expedido por la Autoridad Marítima Mexicana o documento equivalente, y que la no presentación de dicho documento será motivo de incumplimiento y consecuentemente no se emitirá el certificado de entrega del buque, pudiendo incluso esto ser causal de rescisión del contrato; ratificando con ello, la posibilidad de ofertar una embarcación con Registro mexicano en trámite y acreditar dicho Registro al momento de la entrega del buque, tal y como de origen fue establecido en las citadas bases de licitación; luego entonces, ese H. Órgano Interno de Control podrá concluir que la aclaración antes mencionada en ningún momento constituye una sustitución de los servicios convocados originalmente, ni adición de otros de distintos rubros, ni variación significativa de sus características, ni sustitución o variación sustancial de los trabajos







### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

.....

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

convocados originalmente, ni adición de otros distintos; por lo tanto, no se conforma el supuesto de trasgresión al precepto legal antes mencionado.

Refuerza lo anterior el hecho de que la obligación de mostrar la documentación requerida por Pemex Refinación durante la Inspección Técnica tipo Check List (inspección que se realiza al momento de la entrega del buque) y que la no presentación de dicha documentacion sería motivo de incumplimiento y consecuentemente no se emitirá el certificado de entrega del buque, se encontraba considerada desde inicio en la Cláusula 4 ENTREGA/INICIO DEL CONTRATO Y DEVOLUCION DEL BUQUE del Modelo de Contrato a utilizar, identificado como el "Documento 12" de las Bases de Licitación (Anexo 15).

Finalmente, en lo que respecta a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, es necesario aclarar ante ese H. Organo Interno de Control que en ningún momento se incumple con lo establecido en el artículo 40, ya que para que el buque que resulte adjudicado pueda iniciar el servicio objeto de la Licitación Pública de mérito, deberá acreditar al momento de la inspección tipo Check List el registro o matricula que acredite que se encuentra inscrito en el Registro Público Marítimo Mexicano, es decir, desde el momento en que inicie la prestación del servicio marítimo que nos ocupa, éste será llevado a cabo con una embarcación de bandera mexicana, con lo cual, no se violenta la reserva de cabotaje a la cual se refiere dicho precepto legal. Para pronta referencia, se transcribe el contenido del mismo:

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo previsto en los Tratados Internacionales, la operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje estará reservada a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas.

En lo que hace al artículo 10 de la misma Ley y dado que éste se refiere a los requisitos que se deben de cumplir para el proceso de abanderamiento y registro de embarcaciones como mexicanas, se tiene entonces que el cumplimiento del mismo no es responsabilidad de la convocante, sino más bien del licitante ganador. Para pronta referencia, se transcribe el contenido del citado precepto legal:

Artículo 10.- Son embarcaciones y artefactos navales mexicanos, los abanderados y matriculados en alguna capitanía de puerto, a solicitud de su propietario o naviero, previa verificación de las condiciones de seguridad del mismo y presentación de la dimisión de bandera del país de origen, de acuerdo con el reglamento respectivo.

La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Público Marítimo Nacional y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.

Para su matriculación, las embarcaciones y artefactos navales se clasifican:

- I.- Por su uso, en embarcaciones:
- a) De transporte de pasaieros;
- b) De transporte de carga;
- c) De pesca;

The state of the s

- d) De recreo y deportivas;
- e) Embarcaciones y/o artefactos navales de extraordinaria especialización que por su tecnología y por los servicios que estas prestan, la tripulación requiera de un entrenamiento particularmente especializado, o aquellas que sean de extraordinaria



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

especialización o características técnicas no susceptibles de ser sustituidos por otros de tecnología convencional como las utilizadas para la exploración, perforación de pozos, producción temprana de hidrocarburos, construcción y/o mantenimiento de instalaciones marinas petroleras, alimentación y hospedaje, protección ambiental, salvamento y seguridad pública.

- f) Mixto de carga y pasaje; y
- g) Dragado.
- II.- Por sus dimensiones, en:
- a).- Buque o embarcación mayor, o artefacto naval mayor: todo aquel de quinientas unidades de

arqueo bruto o mayor, que reúna las condiciones necesarias para navegar, y

**b).-** Buque o embarcación menor o artefacto naval menor: todo aquel de menos de quinientas unídades de arqueo bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueo.

Las embarcaciones que se encuentren en vías navegables mexicanas deberán estar abanderadas, matriculadas y registradas en un solo Estado, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los demás tratados aplicables en la materia. Siempre y cuando permanezcan en vías navegables mexicanas, deberán enarbolar la bandera mexicana en el punto más alto visible desde el exterior, en tanto las condiciones meteorológicas lo permitan.

Cabe hacer notar que lo antes expuesto quedó en su momento clarificado a los licitantes, tal y como consta en fojas 7 y 8 del Acta No. 050 (Anexo 12) correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional de mérito, en donde se puede observar la respuesta otorgada a la pregunta No. 8 formulada por la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., señalándose textualmente lo siguiente:

**Pregunta 8.-** Atentamente solicitamos a la convocante que por tratarse de una Licitación Publica Nacional, se sirva cancelar el texto en el numeral 3 posterior al requisito de bandera mexicana y a las respuestas dadas que se relacionan en este numeral, ya que tal texto contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 33, 28 y 14, así como a al Ley de Navegación y Comercio Marítimos en sus artículos 10 y 40, ambas Leyes Vigentes

**Respuesta.**- Se confirma el requerimiento técnico en los términos establecidos en el numeral 3 de las bases técnicas; en relación al comentario del licitante en el sentido que ese texto contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 33, 28 y 14, así como a al Ley de Navegación y Comercio Marítimos en sus artículos 10 y 40, se aclara lo siguiente:

El artículo 14 de la LAASSP no aplica toda vez que este artículo se refiere a las licitaciones públicas internacionales, y el proceso licitatorio que nos ocupa es de carácter nacional.

Artículo 28 de la LAASSP no se contraviene ya que en la presente licitación solo deberán participar personas y/o empresas de nacionalidad mexicana y al momento de iniciar el servicio el buque propuesto como se indica en el numeral 3 de las bases técnicas deberá contar con bandera mexicana o en caso de encontrarse el registro en trámite, se deberá incluir en la propuesta técnica dicha evidencia y mostrar a la hora de la entrega del







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

buque el pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación.

Tampoco se contraviene el artículo 33 de la LAASSP, toda vez que el texto de referencia se encuentra tal y como fue publicado originalmente, sin modificaciones que limiten la participación de los licitantes.

En lo que respecta a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, no se incumple con los artículos 10 y 40, ya que para que el buque que resulte adjudicado pueda iniciar el servicio, deberá acreditar al momento de la inspección Check List el Registro o matrícula que acredite que se encuentre inscrito en el Registro Público Marítimo Mexicano, con lo cual, no se violenta la reserva de cabotaje a la cual se refiere el artículo 40 de la citada Ley. En lo que hace al artículo 10 éste señala los requisitos que se deben cumplir para el proceso de abanderamiento y registro de embarcaciones como mexicana, por lo que el cumplimiento del mismo es responsabilidad del licitante ganador.

Sin embargo, para ampliar la explicación respecto al requisito establecido en el numeral 3 de las bases técnicas, se aclara que:

#### Dice:

#### Bandera mexicana:

En caso de encontrarse el registro en trámite, se deberá incluir en la propuesta técnica dicha evidencia y mostrar a la hora de la entrega del buque el pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación.

#### Indicar:

#### Debe decir:

#### Bandera mexicana:

En caso de encontrarse el registro en trámite en la fecha de la presentación de propuestas, se deberá incluir en la propuesta técnica la evidencia de dicho trámite, y durante la Inspección Técnica tipo Check List para acreditar la bandera mexicana deberá mostrar el Certificado de Matrícula o documento equivalente, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación.

#### Indicar:

De lo anterior, cabe ratificar que Pemex Refinación para el proceso de licitación que nos ocupa, en ningún momento ha solicitado la ejecución del servicio con una embarcación de Bandera extranjera, ya que tal condición contravendría a todas luces el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la cual en todo momento durante el proceso licitatorio prevaleció el requerimiento de contar al inicio del servicio con una embarcación de bandera mexicana, máxime que la embarcación a contratar será tripulada y operada por personal de Pemex Refinación, todos ellos de nacionalidad mexicana.

En este contexto, cabe hacer mención que esta Gerencia de Operación Marítima y Portuaria, en su carácter de empresa Naviera, reconoce y apoya las medidas tendientes al fomento y desarrollo del transporte marítimo de nuestro país; en concordancia con lo anterior, hemos







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

tenido oportunidad de clarificar este tipo de situaciones incluso ante la propia Dirección General de Marina Mercante, tal y como se muestra en el Oficio PXR-SUD-GOMP-194-2009 de fecha 10 de marzo del 2009 (Anexo 16), en donde se hace constar que Pemex Refinación ha actuado en todo momento en apego al artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, considerando la existencia de proveeduría nacional (en este caso, a través de empresas navieras mexicanas); por ello, los procesos licitatorios que se instauran para la contratación de embarcaciones son de carácter nacional, sin que la existencia de embarcaciones con bandera mexicana sea un factor determinante en el carácter de dichas licitaciones,

Bajo esta premisa, a través de nuestros procesos licitatorios se ha materializado la promoción para el desarrollo de la marina mercante nacional al haberse incorporado en el año 2005 cuatro buques tanque contratados bajo arrendamiento a casco desnudo, derivado de igual número de licitaciones, en donde se obtuvo una propuesta por cada una de ellas.

Sin embargo, derivado de la Licitación Pública Internacional No. CompraNET 18576018-022-07, publicada en el DOF el pasado 27 de diciembre del 2007, referente al ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN A COMPRA DE HASTA CINCO BUQUES TANQUE CON FECHA DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2005 O 2006 O 2007 O 2008, DE UN PORTE MÍNIMO DE 40,000 TONELADAS DE PESO MUERTO PARA PRODUCTOS PETROLÍFEROS, se obtuvieron un total 6 ofertas en el Acto de Presentación de Proposiciones, de las cuales resultaron adjudicadas cuatro, con lo que en el año 2008 se incorporaron a la flota petrolera de Pemex Refinación cuatro buques tanque en arrendamiento financiero con opción a compra.

En este orden de ideas, a finales del año 2008, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576018-017-08, referente al ARRENDAMIENTO A CASCO DESNUDO SIN OPCIÓN A COMPRA, DE CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO, DEL PORTE MÍNIMO DE 40,000 TONELADAS MÉTRICAS DE PESO MUERTO, CON PÓLIZA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LIMPIOS Y/O SUCIOS, EN AMBAS COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PRECIO FIJO, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS; en donde se obtuvieron un total 9 ofertas en el Acto de Presentación de Proposiciones, de las cuales resultaron adjudicadas cuatro, con lo que en el presente año se incorporarán cuatro embarcaciones más al servicio de Pemex Refinación en Arrendamiento a Casco Desnudo y con bandera mexicana.

Así las cosas, es claro que el esquema de contratación adoptado por Pemex Refinación, al permitir que las empresas navieras mexicanas puedan participar con embarcaciones de bandera extranjera con Registro mexicano en trámite y que al momento de la entrega del buque ya se encuentren Registradas como nacionales, se encuentra lejos de ser violatorio del marco normativo aplicable, por el contrario, ha demostrado ser un instrumento eficaz para promover la participación de empresas navieras mexicanas e incrementar el abanderamiento de embarcaciones con la Bandera mexicana, en un esquema de apoyo al crecimiento de la Marina Mercante Nacional, toda vez que en estas licitaciones se busca la libre participación de los navieros mexicanos y a su vez, al promover el mayor número de participantes en los concursos, se busca asegurar al Estado las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, en apego a lo establecido en nuestra Constitución.

Es así que a través de los requerimientos específicos del servicio marítimo a contratar en cada procedimiento de contratación, se ha venido promoviendo la libre concurrencia y mayor participación de licitantes, y para el caso de contratación de embarcaciones que serán operadas. y tripuladas por personal de Pemex Refinación, como es el caso que nos ocupa, se exige la









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

condición irrestricta del abanderamiento nacional de las mismas. Mas adelante, en el mismo Sub-apartado, la inconforme manifiesta textualmente lo siguiente:

#### Respuesta de PEMEX-Refinación:

En este sentido, es claro que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende hacer valer esta parte de su Inconformidad basándose en propios supuestos, señalando lo que a su consideración podría ocurrir en el momento del trámite de abanderamiento de una embarcación determinada, pretendiendo con ello, direccionar la condición de que la Bandera Nacional deba solicitarse al momento del Acto de Entrega de Proposiciones, lo cual, sí resultaría en un requisito técnico limitativo para las empresas navieras de nuestro país y potenciales licitantes, con lo que se reduciría significativamente la concurrencia de empresas oferentes en los procedimientos de contratación convocados por Pemex Refinación.

De acuerdo con lo anterior, ese H. Organo Interno de Control podrá concluir que los argumentos vertidos por la inconforme en el texto que se atiende, resultan francamente imprecisos y tendientes a monopolizar la oferta en las licitaciones públicas convocadas para el servicio de transporte marítimo que nos ocupa, ya que es de todos conocido que el B/T XITLE es la única embarcación de Doble Casco del porte de entre los 5,000 a 8,000 TPM con bandera nacional, condición que en ningún momento puede marcar privilegio o trato preferencial en un acto público como lo es la licitación que nos ocupa, en pro de los intereses de un particular, en este caso la Empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., ya que de hacerlo estaríamos trasgrediendo y violentando los preceptos constitucionales y legales que como Empresa dependiente del Gobierno Federal Mexicano debemos de observar y acatar ya que es de clara observancia el principio de que nadie puede estar por encima de la Ley pues no se pueden anteponer condiciones particulares sobre los intereses de Pemex Refinación y en consecuencia los del Estado.

#### CONCLUSIONES MOTIVO DE INCONFORMIDAD TERCERO

En suma, ese H. Organo Interno de Control podrá concluir que al igual que en los motivos de inconformidad anteriores, los argumentos planteados por la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. en el MOTIVO DE INCONFORMIDAD TERCERO resultan francamente inatendibles dados los arqumentos parciales y unilaterales que señala la inconforme en el escrito que se atiende, pues de los mismos se desprende que no le asiste la razón jurídica para pretender increpar un procedimiento de contratación que como el que nos ocupa se realizó con estricto apego a derecho. Dicho lo cual, no deben perderse de vista las siguientes conclusiones:

- Conforme al análisis efectuado, en el proceso de Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, referente a la CONTRATACIÓN DE UN BUQUE TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO DEL PORTE DE ENTRE 5,000 A 8,000 TONELADAS MÉTRICAS DE PESO MUERTO TOTAL, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS SUCIOS, ENTRE PUERTOS DE MÉXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PEMEX-REFINACIÓN, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 229 DÍAS Y UN PERIODO MÁXIMO DE 572 DÍAS, quedó claramente establecido en las bases de licitación y ratificado en las juntas de aclaraciones respectivas que para que el buque que resulte adjudicado pueda iniciar el servicio, deberá acreditar al momento de la inspección tipo Check List el registro o matricula que acredite que se encuentra inscrito en el registro Público Marítimo Mexicano.
- La aclaración efectuada al texto del numeral 3 de las Bases Técnicas no constituye una sustitución de los servicios convocados originalmente, ni adición de otros de distintos rubros, ni





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

variación significativa de sus características, ni sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, ni adición de otros distintos, ni afecta la reserva de cabotaje reservada para navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas; por lo tanto no constituyen una trasgresión a los preceptos legales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a los de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

- 3. El esquema de contratación adoptado por Pemex Refinación, se encuentra lejos de ser violatorio del marco normativo aplicable, por el contrario, ha demostrado ser un instrumento eficaz para promover la participación de empresas navieras mexicanas e incrementar el abanderamiento de embarcaciones con la Bandera Nacional, en concordancia con el principio de libre concurrencia y conforme a la condición de buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.
- 4. La condición que propone la inconforme de establecer como requisito técnico que la embarcación propuesta se encuentre abanderada como mexicana desde el momento del Acto de Entrega de Proposiciones no ofrece ningún beneficio tangible para la convocante, por el contrario, podría significar una condición limitativa para las empresas navieras mexicanas, lo cual, reduciría significativamente la posibilidad de recibir un mayor número de ofertas, contrario al principio de libre concurrencia que debe prevalecer en todo procedimiento de contratación a través de Licitación Pública.

#### Respuesta de PEMEX-Refinación:

Con lo anterior, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende con argumentos dispersos brindar contundencia a lo señalado en el cuerpo del escrito que se atiende, cuando en realidad los argumentos vertidos por la hoy inconforme han sido de sobra desvirtuados con los argumentos planteados en lo que va de esta promoción, evidenciándose que estos son carentes de sustento, tendenciosos, basados en supuestos y orientados únicamente hacia los intereses del particular inconforme, por lo que nuestros argumentos y respuestas motivados y sustentados permitirán a ese H. Órgano de Control desprender con meridiana claridad la improcedencia de la Inconformidad promovida, haciendo valer los derechos de Pemex Refinación como empresa dependiente del Estado."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**VIII.** Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, se ordenó agregar al expediente en el que se actúa, el escrito de fecha 21 de mayo de 2009, mediante el cual la empresa Intermar Carmen, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, desahogó la vista que se ordenó darle, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

40



### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL **EN PEMEX REFINACIÓN**

AREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que hava infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La empresa Intermar Carmen, S.A. de C.V., para apoyar su dicho, presentó diversos documentos, que se agregaron al expediente en que se actúa conforme a la siguiente relación:

- 1. Oficio número OAG/533/2008 de fecha 20 de mayo de 2008 suscrita por el Abogado General de Pemex Refinación dirigida al Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- 2. Impresiones de la página denominada "REPSOL" sobre Gestión Ambiental y eficacia en el empleo de los recursos.
- 3. Impresión de la Resolución de fecha 17 de septiembre de 2007 de la Dirección General de Política Energética y Minas.
- 4. Diversa documentación escrita idioma extraniero sin su correspondiente traducción al castellano.

IX. Por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de 2009, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, y toda vez que a la fecha no se habían agotado en su totalidad las investigaciones que permitieran contar con los elementos necesarios y suficientes para emitir una resolución que en derecho corresponda, se amplió el término que al efecto establece el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para realizar tales investigaciones.

X. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de 2009, se agregó al expediente el escrito sin fecha suscrito por el representante legal de la empresa Intermar Carmen, S.A. de C.V., tercero interesada en el presente asunto, y toda vez que las manifestaciones contenidas en el mismo se









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

presentaron fuera del término a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determinó que las mismas resultaban improcedentes para ser consideradas por esta Autoridad al momento de dictar la resolución que en derecho procediera.

**XI.** Mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-1234-2009, de fecha 7 de julio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, solicitó opinión a la Dirección General de Construcciones Navales de la Secretaría de Marina, en relación a las modificaciones derivadas de la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 2 de abril de 2009.

**XII.-** Con fecha diez de julio de 2009, se tuvo por recibido el oficio número DIDIAL 092/2399/09 de fecha 09 de julio de 2009, suscrito por el Contralmirante SIA I. NAV. Director General de Construcciones Navales de la Secretaría de Marina, por virtud del cual emitió la opinión técnica a que se refiere el resultando anterior.

**XIII.-** Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 y 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tuvieron por admitidas como pruebas de la convocante los documentos anexos a su informe circunstanciado, teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza para ser valoradas en su oportunidad; y habiéndose agotado la investigación en este asunto, sin existir diligencia pendiente por practicar ni pruebas por desahogar, se ordenó dictar la resolución que en derecho proceda, misma que a continuación se emite, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO**. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, fracción II, 11, 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso, y tomando en cuenta los motivos de inconformidad hechos valer, la actuación esta de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir las bases de la licitación pública nacional número 18576057-006-09 en la especie las especificaciones técnicas y dar contestación a los cuestionamientos formulados durante las juntas de aclaraciones de fechas 23 y 24 de marzo y 14 de abril de 2009, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, los requisitos solicitados en las bases de la licitación señalada y las determinaciones a que se llegaron en las mencionadas juntas de aclaraciones, resultan contrarias a la normatividad en la materia, toda vez que las bases de la licitación limitan la libre participación de las empresas, en virtud de que dentro de éstas se solicita que si la embarcación ofertada tiene 15 años o más de antigüedad debe cumplir con el requisito consistente en el reporte de inspección tipo CAP 1 o 2, o bien que el licitante presente un documento emitido por la Dirección de Marina Mercante que avale la exención de cumplimiento de esa regla, asimismo, que dentro del documento 2 de las bases de licitación, se requería que la embarcación tuviera un calado máximo de 5.5. metros, sin embargo, en la correspondiente junta de aclaraciones derivado de los cuestionamientos de las empresas Intermar Carmen, S.A. de C.V., e Integradora de Servicios Marítimos Portuarios, S.A. de C.V., la convocante modificó las bases de la licitación aceptando la participación de embarcaciones que cuenten con un calado superior a los 5.5 metros, variando con ello significativamente las características solicitadas en las bases concursales; y en el mismo sentido, derivado de la tercera junta de aclaraciones se variaron significativamente las bases, en razón de que se modificó el punto 4.5.2 inciso f) numeral 9, del documento 1, el cual señalaba que las propuestas serían evaluadas bajo el criterio de costo beneficio método que derivado de la referida junta de aclaraciones se modificó, y por último, la convocante derivado de la junta de aclaraciones de fecha 02 de abril de 2009, permite que se otorque a los licitantes la posibilidad de la participación de embarcaciones extranjeras, al permitir









....

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

que la nacionalidad de la bandera –mexicana- de la embarcación ofertada se acredite hasta la inspección técnica tipo Check List, transgrediendo el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículo 10 y 13 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al ser la presente licitación de carácter nacional.

**TERCERO**. Para el efecto apuntado en el considerando segundo que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de la inconformidad, lo cual se realiza en los siguientes términos:

a) Bases de la licitación pública nacional número 18576057-006-09, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la licitación pública nacional número 18576057-006-09, tiene por objeto la prestación de los servicios consistentes en: "Contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de mayo de 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, Ver., o Lerma, Camp."

En la base 3, que se refiere a los eventos previos a la presentación de las proposiciones, en el apartado 3.1 referente a la junta de









### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

aclaraciones en el segundo párrafo se señala que las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas o cuestionamientos sobre la Convocatoria, las presentes bases o la junta de aclaraciones, las cuales podrán plantearse personalmente, por escrito o preferentemente en archivos de texto magnéticos en formato Word, al inicio de la junta y en el cuarto párrafo se señala que las aclaraciones que deriven de esta junta, constarán en el acta que se levante con motivo de la misma, en el entendido de que dicha acta formará parte de estas bases.

En el apartado número 3.2. que se refiere a las condiciones generales de la licitación, en el inciso B) se señala que el objeto social o actividad comercial o profesional del licitante deberá estar relacionado con el suministro de los Bienes requeridos en esta licitación.

En la base cuatro que se refiere a las instrucciones para elaborar las proposiciones, desarrollo del procedimiento y criterios de evaluación, con respecto a los motivos de inconformidad que ahora se resuelve, en los incisos J) y N) en los cuales se solicita lo siguiente:

- "J) Ninguna de las condiciones contenidas en estas Bases, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas."
- "N) El licitante deberá contar con los certificados y documentos que se solicitan en el **punto 18** del **Documento 2** denominado "Especificaciones Técnicas".

En los incisos 4.5 (criterios de evaluación) y 4.5.1. (Criterios de evaluación de aspectos técnicos); se indica lo siguiente:





45



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

#### 4.5 Criterios de evaluación.

Se evaluarán todas las proposiciones que fueron aceptadas en el procedimiento.

# 4.5.1 Criterios de evaluación de aspectos técnicos.

- A) Se verificará que los Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el **Documento 2** y, en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.
- B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4, lncisos B), E), K), N) y el Documento 6, así como la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.
- C) La evaluación se hará por la totalidad de la solicitud de pedido.
- D) La forma para evaluar la experiencia será analizar que el licitante, dentro de la documentación solicitada en el inciso K) del numeral 4, acredite que cuenta por lo menos con experiencia de 1 (un) año en la prestación de servicios de fletamento de embarcaciones.

En el inciso 4.5.2, que contiene los criterios de evaluación de aspectos económicos, con respecto a los motivos de inconformidad que ahora se resuelve, en el inciso F) se indica lo siguiente:

- F) Las proposiciones que se consideren aceptables conforme al inciso anterior, serán evaluadas bajo el criterio Costo-Beneficio, el cual consistirá en determinar el costo por barril transportado durante un ciclo operativo (viaje hipotético), por lo que de conformidad con los artículos 36 fracción IV de la Ley y 42 del Reglamento, a continuación se mencionan los costos que serán considerados para la evaluación teniendo en cuenta la capacidad efectiva de carga ofertada:
  - \* El costo por el consumo de combustible de la maquinaria y equipos auxiliares, durante el ciclo operativo.
  - operativo.

    ❖ Costo por el tiempo en que se realizara el ofolio operativo considerando la tarifa diaria ofertada.

    ❖ Innincerena na cumaracy คณะและเมษารถเกษา

Los parámetros que se consideraran para realizar el ciclo operativo para productos <u>SUCIOS</u> serán los, siguientes:

#### Datos relativos al ciclo operativo:

- 1. Fondeado en origen: 1 hora.
- 2. Cargando en puerto, por el tiempo que resulte de considerar la capacidad efectiva de carga ofertada y un ritmo de carga de 1,500 barriles por hora.
- 3. Navegando cargado con la velocidad de garantía de 10.0 nudos por singladura (24 horas), equivalente a 240 millas náuticas.
- 4. Descargando en puerto, por el tiempo que resulte de considerar la capacidad efectiva de carga ofertada y un ritmo de descarga de 1,500 barriles por hora.
- \_\_5, Calentando carga. Únicamente se considerarán los consumos de combustibles, ya que esta



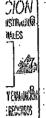


ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.



operación se lleva al cabo durante la navegación.

Inertizando tanques de carga. (Para efectos de evaluación se considera que esta actividad se efectúa durante la operación de descarga, por lo que solo aplica el consumo de combustible en un período de 8 horas).

Navegando en lastre con la velocidad de garantía de 10.0 nudos por singladura (24 horas), equivalente a 240 millas náuticas.

Lavando tanques. (Para efectos de evaluación se considera que esta operación se efectúa durante la navegación en lastre, por lo que sólo aplica el consumo de combustible en un período de 24 horas, ya que el tiempo de lavado se incluye en el de navegación).

Capacidad efectiva de carga en barriles naturales, al calado de 12 pies en agua salada o al calado de verano de ser menor éste, sin incluir consumibles y slops, de productos suclos con peso específico de 0.992.

Para efectos de esta evaluación se tomará en consideración el precio del combustible indicado por la Subgerencia de Estrategia de Precios de la Subdirección Comercial de PEMEX Refinación, vigente en la fecha de la presentación de proposiciones para el puerto de entrega solicitado en estas Bases de licitación.

Formando parte de las bases de licitación, se encuentra el Documento 2 que contiene las especificaciones técnicas, Bases Técnicas Información y Descripción Específica del Buque requerido (Especificaciones, Características Técnicas, Físicas y de Operación) en el que se solicita lo siguiente:

Lichtación Pública Nacional No. compranet 18576057-006-09



A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

DOCUMENTO 2 LIGITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. R9 LN 332 008 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PXR-SUD-GOMP-SO-210-09

BASES TÉCNICAS

INFORMACIÓN Y DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL BUQUE REQUERIDO. (ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, FÍSICAS Y DE OPERACIÓN)

BUQUE TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO DEL PORTE DE ENTRE 5,000 A 8,000 TONELADAS METRICAS DE PESO MUERTO TOTAL, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍPEROS SUCIOS, ENTRE PUERTOS DE MÉXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PEMEX REFINACIÓN, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIÓ FIJO, POR UN PERIODO MÍNIMO DE 229 DÍAS Y UN PERIODO MÁXIMO DE 572 DÍAS CON VENTANA DE ENTREGA DEL 16 AL 22 DE MAYO DE 2009, EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VER. O LERMA CAMP.







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

1,- Nombre del buque: a) actual: b) anterior (es); Indicar:	2 Construcción; a) Astillero: Indicar: b) País: Indicar: c) eño: Indicar:
3 Bandere mexicana:  En osso de encontrarse el registro en trámile, se deberá incluir en la propuesta (écnica dicha evidencia y mostrar a la hora de la entrea del buque el pasavente expedido por la Dirección General de Marina Marcante, a fin de permittir el emberque de la tripulación de Permax Refinación.  Indicar:	.4 Plumas / Gruas de mangueras: Capacidad mínima de carga (SWL), 3.0 T.M. Indicar:
b Dimensiones:         a) Eslora: (máxima 120,0 mts.)         b) Manga: (máxima 25,0 mts.)         c) Puntal: (sin restricciones)         d) Calado: (máximo 5,5 mts)         indicar:	6,- Tonelajes: a) Bruto: b) Neto: lndicar: b) Neto: lndicar: c) Peso Muerto: (5,000 a 8,000) Indicar: s) se trata de un buque remedido, deberá proporcionar copia de los Certificados de Arqueo original y del nuevo Certificado, o documento debidamente avalado por la Sociedad de Clasificación del buque o autoridad martilina.
7 Tanques de carga: a) Número y capacidad de cada tanque al 98%. b) Número de segregaciones (mínimo 2) y tanques que las integran. c) Capacidad total de carga al 98%, sin incluir Slops. Indicar:	8 Bombas de Carga: (mínimo 1 bomba por segregación). a) Número: b) Tipo: c) Cepacidad: Indicar:
9 Producto transportado en los últimos 3 viajes: a) Último viaje: indicar: b) Penúltimo viaje; indicar: c) Antepenúltimo viaje: indicar:	18. Posloión actual.  SI está en puerto: Fecha / Pals / Puerto / Terminal.  SI está en puerto: ETA al puerto elgulente puerto.  Una vez emitido el fallo, el licitante genedor deberá propordonar a Pemax.  Refinación (GRM y GDMM) el programa actual del huque y su ETA  (actualizándola cada 24 horas) hasta el puerto de entrega.
■ a) Incrivendo tanques de carna 'Indical': IFO	
$\sim$ /)	







AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

D	IS	Р	О	S	1	С	1	οN	Ξ	8

12,- El·licitante deberá garantizar que el	buaue brind	ará el servicio s	a plena conveni	encla de f	emex Refina	ción, dentr	o de los lir	miltes
establecidos por su Clasificación.			•	•		, ,	١ ١	٠,٠
Indicar:			<u> </u>			<u> </u>	1.51	

- 13.- El licitante ganador acepiará que Pernex Refinación utilice el buque, en el trálico de cabole)e entre puertos de México, asícomo en la navegación dentro del Már Territorial y la Zona Económica Exclusiva de ambas costas de la República mexicana. a través del Canal de Panamá; cuyo tráfico será a plena disposición de Pemax Refinación, dentro de los limites establecidos por su clasificación, pero siempre navegando entre puertos seguros en eclividades comerciales legales y dentro de los límites establecidos en la Ciáusula de Garantías del Instituto de Aseguradores (IWL).
- Ventana: 16 al 22 de mayo de 2009.
- 15.- El licitante ganador acaptará que la devolución del buque se lleve a cabo en cualquier puerto seguro de la República mexicana, al desembarque del Piloto de salida en el úttimo puerto de descarga, a opotón de Pernex Refinación.
- 16.- El buque deberá estar equipado para operar en Amarraderos Convencionales de acuerdo a OCIMF, y deberá contar con mínimo 10 plezas completas de cabos de amarre certificados, de acuerdo a su porte.
- 17.- El licitante deberá acreditar la última inspección del Buque en dique seco y especificar la fecha de la próxima.
- 18.- El licitante deberá proporcionar copia de los Certificados y documentos (vigentes), que a continuación se enlistan;
  1. Certificado de Registro o Suprema Patente de Navegación (Certificate of Registry).

- Certificado de Registro o Suprema Patente de Navegacion (Certificate or Registry).
  Certificado de Arqueo (International Tonnage Certificate).
  Certificado de Seguridad de Construcción para Buque de Carga (Cargo Ship Safety Construction Certificate).
  Certificado de Seguridad del Equipo para Buque de Carga, y su Inventario de Equipo (Cargo Ship Safety Equipment Certificate and Record of Equipment for the cargo ship safety equipment certificate).
  Certificado de Seguridad Radioeléctrica, y su Inventario de equipo (Cargo Ship Safety Radio Certificate, Record of Equipment for the cargo ship safety for the Cargo Ship Safety Radio Certificate).
- Certificado de Seguridad para Buque de Carga (Cargo Ship Safety Certificate).
  Certificado de Dotación Minima de Seguridad (Minimum Safe Manning Certificate).
- Certificado internacional de Francobordo (international Load Line Certificate). Certificado de Clase (Certificate of Class).
- Certificado de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos y su Suplemento (International Oli Pollution Prevention and Supplement to the International Oli Pollution Prevention and Supplement to the International Oli Pollution Prevention).

  Certificado ISM, Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Safety Management Certificate)
- Documento de Cumplimiento (Document of Compliance) (Empresa propietaria del buque).

  Prueba de Estanqueldad de Lineas de Carga (Cargo pipeline pressure test) con una fecha no mayor a 6 meses de expedición.

  Certificado de entrada a un Club de P&I (P&I Certificate of Entry).

- Cartificado de entrada a un citab de Pati (° de cataloca de Pati (° de cataloca de Pati (° de Casco y Maquinaria (Hull and Machinery Insurance).

  Certificado C.A.S., de conformidad con el numeral 6 de la regla 20 de la última edición de MARPOL 73/78.

  El licitante ganador deberá mostrar en la inspección Técnica de Aceptación las Tablas de Calibración Volumétrica vigentes de los tanques de carga (Cargo tanks gauging tables).

Indicar:

PEMEX - REFINACION SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y AUMINISTRACION GEREKCIA DE NECURSOS MATERIALES







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SE

19 El buque deberé tener minimo 10 dias de autonomía de combustibles y agua. Indicar:	<ol> <li>El buque deberá cumplir con las Regulaciones emitidas por la Organización Marillma Internacional (OMI) en materia de Seguridad durante el periodo del contrato. Indicar:</li> </ol>
Instalaciones Portuarias (ISPS), durante el periodo del col Indicar:	da por el Código Internacional para la Protección de los Buques e intrato.
ESPECIFICACIONES	TÉCNICAS REQUERIDAS
u de les la la la completa de la	nio MARPOL 73/78 y sus enmiendas; si se trata de una embarcación reporte de inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un cante, que avale la exención de cumplimiento de estas regias.
inclicar:	
ANEXO I del presente documento y con el calado de co utilizado como referencia para la evaluación de la propuesta. La capacidad ofertada no deberá ser mayor, a la capacidad a El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el	al 98% de los tenques de carga ain Incluir Slops. I presente numeral, afecia la solvencia de la propuesta.
Para el lienado del Anexo I se deberá considerar lo siguiente	
Primer Oficial de Cubierta de la embarcación propuesta; en el cual se se operará, est como los afonos, pesos y volumenes, por tanque y el debe específicar los calados resultantes en proa, popa y calado medi. El buque no debe resultar con encabezamiento ni escora, ni que ponga en riesgo la carga y/o instalaciones de Permex Re 2. El Licitante debe aseguranse que el Anexo I, al igual que los cálcul, del buque propuesto y estén firmados por su Capitán y Primer Ofici. 3. Para efectos del presente cálculo, el valor del calado será teniendo como calado máximo en popa hasta 12 ples. En o citados, se utilizará ésté a calados parejos o el caladó medio 4. El Licitante debe incluir una copia legible de la Escala de Pesos Mu 5. En la inspección Téorica de Aceptación, se deberán mostrar de los laculados parejos o el calados parejo	i con alguna otra condicion insegura de operacion y/o naveganiciado, alinación.  los de carga y estabilidad referidos en el punto anterior, cuenten con el sello  la de Cubierta.  de hasta 12 ples, a catados parejos, o el calado medio resultante,  baso de que el calado de verano sea menor a los dos valores antes  lo resultante teniendo como calado máximo en popa hasta 12 ples.  lertos del buque propuesto, por lo menos en temario doble carta.  la documentos referidos en este numeral, para cotejo contra los documentos  la veracidad de la información suministrada, y en caso de encontrarse  natadas por el licitante, será molivo de resolsión de contrato; lo anterior, en
4 El Licitante aceptarà que el buque le sea devuelto con los tanques de carga, en el ambiente de la última carga. Indicar:	25 Velocidad de garantia minima con mar inclusive hasta el No. 4 escala Beaufort deberá ser: a) A plena carga: 10.0 nudos: Indicar: b) En lastre: 10.0 nudos: Indicar:
26. El Buque deberá mentener un promedlo general de descarga mínimo de 1,500 Bls/Hr. y/o una presión mínima de en el múltiple de 7.0 kg/cm2 de un producto homogéneo. Indicar:	Depeta courar con intercampiadores de cam, o serbentities della
28 El buque deberá tener la capacidad de cargar los siguis a) Combustóleo Pesado (COPE) Indicar: b) Intermedio 15 Indicar: Asimismo, el buque deberá arribar listo para cargar +/- 5	entes productos: . ்
28 Términos marilimos: El lictanie aceptará regirse bajo la Norma Oficial Mexicana I Olicial de de la Federación el 09 de febrero de 2004. Indicar:	NOM-002-SCT4-2003, "Terminologia Maritima-Portuaria", publicada en el Dia
The succession was appeared by some party do \$11 proj	ca de Acepteción del buque, los originales de todos los documentos puesta técnica, con la finalidad de realizar su colejo. ún original y las copias presentadas por el licitante, será motivo de rescisión d





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

7. 7.

#### ANEXO LOE LAS BASES TÉCNICAS DE LICITACIÓN PARA BUQUE TANQUE DE PRODUCTOS SUCIOS

Fila	Concepto	Cantidad	Unidad
	Reso Mueno a 12 en agua salade (sl calato Indicado no debará ser mayor a 12 ples conferme al punto 3 del numeral 23 de las Bases Técnicas		TM:
2	Peso Total del consumo de combustibles y lubricantes, en una navegación de 10 días, (5 días bargado y 5 días en lástre)		TM:
8	Peso Total del consumo de Agua Potable, en una navegación de 10 días.		тм .
4 .	Peso Total de Lastre (Si ве гедијете)		• •
- 5	Peso Total de Stores (Cabullería, refaccionamiento, provisiones).		TM
6	Peso Muerto a 12 ples en agua salada, menos los pesos de las filas 2, 3, 4 y 5		TM:
7	Resultado de Fila Nº 6 entre 0.992 (Gravedad Específica del producto)		М3
8 .	Resultado de Fila N° 7 por 6.28981		Bls. Nat

El resultado de la Fila 8 debe ser menor que la cantidad de barriles naturales de los tanques de cerga al:98%, sin incluir Slops. En caso contrario, se tomará como referencia para los propósitos de cálculo, éste último valor. El buque deberá estar un condiciones de operar, en los-tanques de carga, sin incluir Slops, la cantidad de carga declarada en este Anexo, en condiciones seguras de navegabilidad. Se deberá incluir el Plan de Carga.

Elaboró Visto Bueno
Primer Oficial de Cublerta Capitán del Buque .

Sello del Buque

MODELO DE BASES LICITACION PÚBLICA NACIONAL SERVICIOS <u>ABIERTO</u> PRECIO FILIO O AJUSTE DE PRECIOS. SUBREBA Sesión SAC EXT 90.01, 22-ensic-2007 ACTUALIZADO SAC 434.01, 24-septembro-2008

SUBDIFFECCIÓN DE FINNIZAS Y ADMINISTRALEM GERENCIA DE RECURSOS NATE PRO ES SUBSERNO PARENCIA PRO INCIDENCIA Y ENDICADO SUBSERNO PARENCIA PRO INCIDENCIA Y ENDICADO SUBBRITHO EN PRO EN SUBSERIBACIONES ELS RESPONSOS DE ENCORNOS PARENCIA PERO INCIDENCIA PERO

PEMEX - REFINACIO: .

033

Página 33 de 111







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

DE DISTANCIAS ENTRE PUERTOS MEXICANOS ANEXO 2A

entre de la company de la comp											A STATE OF
College Street College								<u> </u>			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Tamp.	מקגיו	Vcz		2 Bocas	Cd.Carm	C.Arcas	Lema	Prog.	Cozu	Colón
Tampico	開露開	92	210	310	345 .	390	350	430	455	690	1473
Tuxpan	92	理選	130	235	275	330	300	390	425	660	300
Veracruz	210 .	-130		115	170	. 235	240	310	380	620	能線器
.Coatza .	310	235.	115		75	145	180	240	325	560	1358
2 Bocas	345	275	170	75		70	120 .	165	265	500	不認定
Cd. Carmen		330	235	145	70	<b>数据的证</b> 证	90.	100.	205	440.	
C.Arcas	350	300	240	180	120	90	TEN SERVICE	80	150	385	建制器
Lerma	430	390	310	235	165	. 100	80	100	130	355	
Progreso	455	425	380	325	265	205	150	130		. 235	和温度
Cozumel .	690	660	620	560	500	440	385	355	235	1000007	1000
Colón	1473	地語		1358					1000		<b>建</b>





b) Acta de Tercera Junta de Aclaraciones No. 050 de fecha 02 de abril de 2009, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la empresa inconforme Naviera Armamex, S.A. de C.V., entre otras, realizó los siguientes cuestionamientos:

#### I.- PREGUNTAS EFECTUADAS POR NAVIERA ARMAMEX S.A DE C.V

Pregunta 8.- Atentamente solicitamos a la convocante que por tratarse de una Licitación 🛴 Publica Nacional, se sirva cancelar el texto en el numeral 3 posterior al regulsito de bandera mexicana y a las respuestas dadas que se relacionan en este numeral, ya que tal texto contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 33, 28 y 14, así como a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en sus artículos 10 y 40, ambas Leyes Vigentes









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Respuesta.- Se confirma el requerimiento técnico en los términos establecidos en el numeral 3 de las bases técnicas; en relación al comentario del licitante en el sentido que ese texto contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 33, 28 y 14, así como a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en sus artículos 10 y 40, se aclara lo siguiente:

El artículo 14 de la LAASSP no aplica, toda vez que este artículo se refiere a las licitaciones públicas internacionales, y el proceso licitatorio que nos ocupa es de carácter nacional.

El Artículo 28 de la LAASSP no se contraviene ya que en la presente licitación solo deberán participar personas y/o empresas de nacionalidad mexicana y al momento de iniciar el servicio el buque propuesto como se indica en el numeral 3 de las bases técnicas deberá contar con bandera mexicana o en caso de encontrarse el registro en trámite, se deberá incluir en la propuesta técnica dicha evidencia y mostrar a la hora de la entrega del buque el pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación.

Tampoco se contraviene el artículo 33 de la LAASSP, toda vez que el texto de referencia se encuentra tal y como fue publicado originalmente, sin modificaciones que limiten la participación de los licitantes.

En lo que respecta a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, no se incumple con los artículos 10 y 40, ya que para que el buque que resulte adjudicado pueda iniciar el servicio deberá acreditar al momento de la inspección check list el registro o matricula que acredite que se encuentre inscrito en el registro Público marítimo Mexicano, con lo cual no se violenta la reserva de cabotaje a la cual se refiere el artículo 40 de la citada ley. En lo que hace al artículo 10 éste señala los requisitos que se deben de cumplir para el proceso de abanderamiento y registro de embarcaciones como mexicanas, por lo que el cumplimiento del mismo es responsabilidad del licitante ganador.

Sin embargo, para ampliar la explicación respecto al requisito establecido en el numeral 3 de las bases técnicas, se aclara que:

#### <u>Dice:</u>

Bandera mexicana:

En caso de encontrarse el registro en trámite, se deberá incluir en la propuesta técnica dicha evidencia y mostrar a la hora de la entrega del buque el pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación.

#### Indicar:

#### <u>Debe decir:</u>

Bandera mexicana:

En caso de encontrarse el registro en trámite en la fecha de la presentación de propuestas, se deberá incluir en la propuesta técnica la evidencia de dicho trámite; y durante la inspección Técnica tipo Check List para acreditar la bandera mexicana deberá mostrar el Certificado de Matrícula o documento equivalente, la no presentación de dicho documento será motivo de incumplimiento y consecuentemente no se emitirá el certificado de entrega del buque

Indicar:







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Preguntas adicionales presentadas en este acto por Naviera Armamex S.A. de C.V.

#### Pregunta 9: Referencia: Documento 2.- Numeral 22

Atenta y respetuosamente solicitamos a la convocante se sirva exhortar al Ing. Carios Rafael Villanueva Ruiz, Subgerente de Seguridad Naval, Portuaria y Gestión Ambiental, para que conteste la pregunta no. 2 planteada por NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 33 último parrafo, ya que la respuesta dada en la Segunda Junta de Aclaraciones del día 24 de marzo de 2009 únicamente se concretó a reiterar el requerimiento.

NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., manifiesta a la convocante que el buque de Doble Casco que propondrá cumple con el Anexo I del Convenio Internacional MARPOL 73/78 y sus Enmiendas, con las regulaciones emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) en materia de seguridad, como lo requiere en el numeral 20 del mismo Documento 2; que al momento de su participación y al de iniciar el servicio del contrato de la presente licitación contará con su Certificación de Clasificación y estatutaria al corriente, y no considera correcto que su participación esté condicionada a cumplir con una inspección CAP 1 ó 2 la cuál no es estatutaria o de Convenio Internacional, de aplicación no general a los buques tanque, solo de carácter voluntario, comercial y de excepción.

Informamos a la convocante que el CAP (Programa de Evaluación de Condición) es un servicio de consultoría independiente, y adicional a la Clasificación. El servicio de CAP es ofrecido de acuerdo con un contrato con el armador y realizado a los buques que se encuentren clasificados por La Sociedad de Clasificación que los realiza o no.

La Clasificación es un servicio continuo basado en inspecciones regulares y de expedición de Certificados de Clase con periodos de validez específicos. Una certificación CAP es una expedición documental de la condición del buque al tiempo de la Inspección.

CAP es también independiente de CAS (Inspección de Evaluación de Condición), la cuál es una Inspección por regulación por parte de la Administración de la bandera del buque. El alcance de las Inspecciones son similares y de hecho existen similitudes en su Reporte y Coordinación de Inspecciones. Los criterios mínimos de aceptación son los mismos para CAP CAS y Clasificación; esos criterios aceptables están claramente definidos por las guías de la Casa Clasificadora.

Así mismo para el servicio del contrato de la presente licitación, se llevará acabo la formalización correspondiente, y por tanto NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. cumplirá con la totalidad de las cláusulas del contrato referido, donde quedan manifestadas todas las condiciones técnicas, legales y administrativas a cumplir; como lo ha venido cumpliendo con contratos anteriores para el mismo servicio que se convoca. El buque tanque "XITLE" actualmente es el designado para desarrollar el Contrato No. 4600011187 y su Convenio Modificatorio No. 4600014521 vigentes.





The state of the s

### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Nuevamente anexamos a esta pregunta el alcance de la inspección Especial para obtener la renovación de clase del buque (por un periodo de 5 años) a proponer, para la apropiada revisión y en su caso la aceptación de participación del buque en comento.

Respuesta: Se aclara que en concordancia con el compromiso con la seguridad, manifestado en el Sistema Institucional SSPA, prevalece el requerimiento de contar con una certificación de CAP 1 ó 2 para embarcaciones mayores de 15 años, ya que garantiza que el personal de Pemex Refinación que tripulará la embarcación adjudicada, estará operando un buque dentro de los estándares de integridad estructural y confiabilidad operativa, requeridos conforme a las Políticas del Organismo. Lo anterior no es una condición limitante ya que se establece como requerimiento técnico a cumplir en Igualdad de circunstancias para la totalidad de los licitantes, de conformidad con las necesidades operativas y de seguridad de Pemex Refinación, de manera similar al requerimiento de un tonelaje mínimo y máximo de la presente licitación. Esto es reiterando que el requerimiento solo es aplicable para el caso de embarcaciones con más de 15 años de antigüedad.

Con respecto a la solicitud de revisión de la documental referente a la Inspección Especial para obtener la renovación de clase del buque, se aciara que no es posible atender su requerimiento, toda vez que este es un evento de aclaración de dudas sobre las bases de la licitación que nos ocupa, y lo solicitado por el licitante encuadra en las actividades de evaluación de propuestas. La aciaración anterior se realiza en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la información que el licitante anexó a la pregunta no se tomó en consideración para la respuesta que se está brindando y en consecuencia en éste mismo acto se devuelve la misma.

#### III.- PREGUNTAS EFECTUADAS POR INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V.,

Pregunta 1.- Referencia: bases de licitación, punto 4.5.2 Inciso f) numeral 9; numeral 23 del Documento 2 o especificaciones técnicas de las bases de licitación Anexo 1 del citado Documento 2.

Tomando en cuenta que el calado máximo especificado para el buque en las bases de licitación es de 5.5 metros y teniendo en cuenta que gran parte de los trayectos que se realicen con el buque solicitado, se realizan con esta capacidad de carga máxima a un calado de 5.5 metros, solicitamos que se tome en consideración la capacidad al calado de 5.5 metros en la fórmula para el cálculo del costo por barril y no solamente la capacidad a doce pies como actualmente figura en las bases.

Respuesta.- Se confirma que para efectos del cálculo referido en el Anexo I, este debe ser entregado en los términos establecidos, pero en atención a la solicitud del licitante, se acepta que adicionalmente se deberá indicar la capacidad y el calado máximo resultante de adicionar el peso 1,577.15 t.m., equivalente al volumen de 10,000 barriles naturales de Combustóleo Pesado con una GE=0.992.







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

El volumen total resultante, esto es el volumen a 12' en agua salada, más 10,000 barriles naturales, será considerada como la **Capacidad Efectiva de Carga** requerida en el numeral 23 de las bases técnicas, considerando lo siguiente:

El citado volumen total resultante no debe ser mayor a la capacidad de lòs tanques de carga requerida en el inciso a) del numeral 7 de las bases Técnicas; en el evento de que sea así, se tomará este último dato para calcular la **Capacidad Efectiva de Carga**.

En ese mismo sentido, el calado medio resultante de cargar los tanques al 98% (Sin incluir Slops) con Combustóleo Pesado con una GE=0.992, no debe ser mayor al calado máximo de verano del buque; en el evento de que sea así, para efectos del cálculo de la Capacidad Efectiva de Carga se tomará el peso muerto correspondiente al calado de verano.

· En ninguna de las condiciones anteriores el calado máximo deberá ser superior a 5.5 mts.

Considerando lo anterior, se aclara que el numeral 5 de las bases técnicas dice:

#### 5.- Dimensiones:

a) Eslora: (máxima 120.0 mts.)
b) Manga: (máxima 25.0 mts.)
c) Puntal: (sin restricciones)
d) Calado: (máximo 5.5 mts)
Indicar:

Y debe decir:

#### 5.- Dimensiones:

a) Eslora: (máxima 120.0 mts.)
b) Manga: (máxima 25.0 mts.)
c) Puntal: (sin restricciones)
d) Calado a la Capacidad Efectiva de Carga: (máximo 5.5 mts)
Indicar: Indicar:

En ese mismo tenor se aclara que el numeral 23 de las Bases Técnicas,

#### Dice:

El licitante deberá indicar la capacidad efectiva de carga en barriles naturales, sin incluir Siops, en apego a lo establecido en el ANEXO I del presente documento y con el calado de conformidad al punto 3 del presente numeral, el valor indicado será utilizado como referencia para la evaluación de la propuesta.

La capacidad ofertada no deberá ser mayor a la capacidad al 98% de los tanques de carda sin incluir Slops.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, afecta la solvencia de la propuesta.

Para el llenado del Anexo I se deberá considerar lo siguiente:

1. El Licitante debe anexar copia del cálculo de carga y estabilidad, que soporten los datos de la tabla del ANEXO I, elaborados por el Capitán y/o Primer Oficial de Cubierta de la embarcación propuesta; en el cual se deben específicar los tanques de carga, combustible, agua y lastre en los que se operará, así como los aforos, pesos y volúmenes, por tanque y en forma total, sin incluir nj







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

utilizar, con carga, los tanques Slops. De Igual forma debe especificar los calados resultantes en proa, popa y calado medio, así como los esfuerzos longitudinales del buque propuesto.

El buque no debe resultar con encabuzamiento ni escora, ni con alguna otra condición insegura de operación y/o navegabilidad, que ponga en riesgo la carga y/o instalaciones de Pemex Refinación.

- 2. El Licitante debe asegurarse que el Anexo I, al Igual que los cálculos de carga y establidad referidos en el punto anterior, cuenten con el sello del buque propuesto y estén firmados polísticos y Primer Oficial de Cublerta.
- 3. Para efectos del presente cálculo, el valor del calado será de hasta 12 ples, a calados parejos, o el calado medio resultante, tenlendo como calado máximo en popa hasta 12 pies. En caso de que el calado de verano sea menor a los dos valores antes citados, se utilizará éste a calados parejos o el calado medio resultante tenlendo como calado máximo en popa hasta 12 pies.
- El Licitante debe incluir una copia legible de la Escala de Pesos Muertos del buque propuesto, por lo menos en tamaño doble carta.
- 5. En la Inspección Técnica de Aceptación, se deberán mostrar de los documentos referidos en este numeral, para cotejo contra los documentos incluldos en la propuesta. Pemex Refinación verificará en sitio la veracidad de la información suministrada, y en caso de encontrarse inconsistencias entre la documentación original y las copias presentadas por el licitante, será motivo de rescisión de contrato; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 30 del presente documento.

#### Indicar:

#### Debe decir:

de Pemex Refinación.

El licitante deberá indicar la capacidad efectiva de carga en barriles naturales, sin incluir Slops, en apego a lo establecido en el ANEXO I del presente documento y con el calado de conformidad al punto 3 del presente numeral, el valor indicado será utilizado como referencia para la evaluación de la propuesta.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, afecta la solvencia de la propuesta.

Para el llenado del Anexo I se deberá considerar lo siguiente:

- 1. El Licitante debe anexar copia del cálculo de carga y estabilidad, que soporten los datos de la tabla del ANEXO I, elaborados por el Capitán y/o Primer Oficial de Cubierta de la embarcación propuesta; en el cual se deben especificar los tanques de carga, combustible, agua y lastre en los que se operará, así como los aferes, pesos y volúmenes, por tanque y en forma total, sin incluir ni
  - utilizar, con carga, los tanques Slops. De igual forma debe especificar los calados resultantes en proa, popa y calado medio, así como los esfuerzos longitudinales del buque propuesto. El buque no debe resultar con encabuzamiento ni escora, ni con alguna otra condición insegura de operación y/o navegabilidad, que ponga en riesgo la carga y/o instalaciones.
- 2. El Licitante debe asegurarse que el Anexo I, al igual que los cálculos de carga y estabilidad referidos en el punto anterior, cuenten con el sello del buque propuesto y estén firmados por sur Capitán y Primer Oficial de Cubierta.



57



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

- 3. Para efectos del presente cálculo, el valor del calado será respectivamente de hasta 12 pies y 5.5. m.. a calados parejos, o el calado medio resultante, teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies y 5.5 m., correspondientemente. En caso de que el calado de verano sea menor a los valores antes citados, se utilizará este a calados parejos o el calado medio resultante teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies y 5.5 m.
- 4. El Licitante debe incluir una copia legible de la Escala de Pesos Muertos del buque propuesto, por lo menos en tamaño doble carta.
- 5. En la Inspección Técnica de Aceptación, se deberán mostrar los documentos referidos en este numeral, para cotejo contra los documentos incluidos en la propuesta. Pemex Refinación verificará en sitio la veracidad de la información suministrada, y en caso de encontrarse inconsistencias entre la documentación original y las copias presentadas por el licitante, será motivo de rescisión de contrato; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 30 del presente documento.

#### Indicar:

Se entrega el Anexo I citado en punto 1 del presente numeral, adecuado conforme las aclaraciones realizadas.

Pregunta 2.-En relación al punto 5 del documento 2 del anexo 2 o especificaciones técnicas, solicitamos atentamente nos aclare si se permitirá la participación de buque con un calado de verano superior a los 5.5. mfs. que se especifican en dicho punto.

Respuesta.- Sí, se acepta la participación de buques con un calado de verano superior a los 5.5 mts, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 5 y 23 de las bases técnicas.

# V.-PREGUNTAS EFECTUADAS POR INTEGRADORA DE SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS, S.A. DE C.V.,

Pregunta 1.-En virtud de que los buques de reciente construcción ya contemplan algunas características diferentes a las del concurso que nos ocupa, no obstante éstos mantienen los requerimientos principales de PEMEX, muy amablemente, solicitamos a usted pueda aceptar en esta licitación la presentación de buques que excedan el calado de 5.5 mts. (Pemex solicita un buque con calado máximo de 5.5 mts.), lo anterior, nos permitirá la obtención de un mayor número de embarcaciones a fletes más competitivos.

#### Respuesta.-

Sí, se acepta la participación de buques con un calado de verano superior a los 5.5 mts, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 5 y 23 de las bases técnicas.

Se confirma que para efectos del cálculo referido en el Anexo I, este debe s'er entregado en los términos establecidos, pero en atención a la solicitud del licitante, se acepta que adicionalmente se deberá indicar la capacidad y el calado máximo resultante de adicionar el peso 1,577.15 t.m., equivalente al volumen de 10,000 barriles naturales de Combustóleo Pesado con una GE=0.992.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

El volumen total resultante, esto es el volumen a 12' en agua salada, más 10,000 barriles naturales, será considerada como la Capacidad Efectiva de Carga requerida en el numeral 23 de las bases técnicas, considerando lo siguiente:

El citado volumen total resultante no debe ser mayor a la capacidad de los tanques de carga requerida en el inciso a) del numeral 7 de las bases Técnicas; en el evento de que sea así, se tomará este último dato para calcular la **Capacidad Efectiva de Carga**.

En ese mismo sentido, el calado medio resultante de cargar los tanques al 98% (Sin incluir Slops) con Combustóleo Pesado con una GE=0.992, no debe ser mayor al calado máximo de verano del buque; en el evento de que sea así, para efectos del cálculo de la Capacidad Efectiva de Carga se tomará el peso muerto correspondiente al calado de verano.

En ninguna de las condiciones anteriores el calado máximo deberá ser superior a 5.5 mts.

Considerando lo anterior, se aclara que el numeral 5 de las bases técnicas dice:

#### 5.- Dimensiones:

a) Eslora: (máxima 120.0 mts.) Indicar: b) Manga: (máxima 25.0 mts.) Indicar: c) Puntal: (sin restricciones) Indicar: d) Calado: (máximo 5.5 mts) Indicar:

Y debe decir:

#### 5. Dimensiones:

a) Eslora: (máxima 120.0 mts.)
b) Manga: (máxima 25.0 mts.)
c) Puntal: (sín restricciones)
d) Calado a la Capacidad Efectiva de Carga: (máximo 5.5 mts)
lndicar:

En ese mismo tenor se aclara que el numeral 23 de las Bases Técnicas, Dice:

El licitante deberá indicar la capacidad efectiva de carga en barriles naturales, sin incluir Slops, en apego a lo establecido en el ANEXO I del presente documento y con el calado de conformidad al punto 3 del presente numeral, el valor indicado será utilizado como referencia para la evaluación de la propuesta.

La capacidad ofertada no deberá ser mayor a la capacidad al 98% de los tanques de carga sin incluir Slops.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, afecta lasolvencia de la propuesta.







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Para el llenado del Anexo I se deberá considerar lo siguiente:

1. El Licitante debe anexar copia del cálculo de carga y estabilidad, que soporten los datos de la tabla del ANEXO I, elaborados por el Capitán y/o Primer Oficial de Cubierta de la embarcación propuesta; en el cual se deben especificar los tanques de carga, combustible, agua y lastre en los que se operará, así como los aforos, pesos y volúmenes, por tanque y en forma total, sin incluir ni utilizar, con carga, los tanques Slops. De igual forma debe especificar los calados resultantes en proa, popa y calado medio, así como los esfuerzos longitudinales del buque propuesto.

El buque no debe resultar con encabuzamiento ni escora, ni con alguna otra condición insegura de operación y/o navegabilidad, que ponga en riesgo la carga y/o instalaciones de Pemex Refinación.

- 2. El Licitante debe asegurarse que el Anexo I, al Igual que los cálculos de carga y estabilidad referidos en el punto anterior, cuenten con el sello del buque propuesto y estén firmados por su Capitán y Primer Oficial de Cubierta.
- 3. Para efectos del presente cálculo, el valor del calado será de hasta 12 pies, a calados parejos, o el calado medio resultante, teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies. En caso de que el calado de verano sea menor a los dos valores antes citados, se utilizará éste a calados parejos o el calado medio resultante teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies.
- 4. El Licitante debe incluir una copia legible de la Escala de Pesos Muertos del buque propuesto, por lo menos en tamaño doble carta.
- 5. En la Inspección Técnica de Aceptación, se deberán mostrar de los documentos reféridos en este numeral, para cotejo contra los documentos incluidos en la propuesta. Pemex Refinación verificará en sitio la veracidad de la información suministrada, y en caso de encontrarse inconsistencias entre la documentación original y las copias presentadas por el licitante, será

motivo de rescisión de contrato; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 30 ···· del presente documento.

#### Indicar:

Debe decir:

El licitante deberá indicar la capacidad efectiva de carga en barrlles naturales, sin incluir Slops, en apego a lo establecido en el ANEXO I del presente documento y con el calado de conformidad al punto 3 del presente numeral, el valor indicado será utilizado como referencia para la evaluación de la propuesta.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, afecta solvencia de la propuesta.







SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

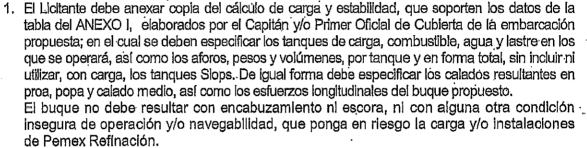
# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÀREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Para el llenado del Anexo I se deberá considerar lo siguiente:



- 2. El Licitante debe asegurarse que el Anexo I, al igual que los cálculos de carga y estabilidad referidos en el punto anterior, cuenten con el sello del buque propuesto y estén firmados por su Capitán y Primer Oficial de Cubierta.
- 3. Para efectos del presente cálculo, el valor del calado será respectivamente de hasta 12 pies y 5.5. m.. a calados parejos, o el calado medio resultante, teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies y 5.5 m., correspondientemente. En caso de que el calado de verano sea menor a los valores antes citados, se utilizará éste a calados parejos o el calado medio resultante teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies y 5.5 m.
- 4. El Licitante debe incluir una copia legible de la Escala de Pesos Muertos del buque propuesto, por lo menos en tamaño doble carta.
- 5. En la Inspección Técnica de Aceptación, se deberán mostrar los documentos referidos en este numeral, para cotejo contra los documentos incluidos en la propuesta. Pemex Refinación verificará en sitio la veracidad de la información suministrada, y en caso de encontrarse

inconsistencias entre la documentación original y las copias presentadas por el licitante, será motivo de rescisión de contrato; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 30 del presente documento.

#### indicar:

Se entrega el Anexo I citado en punto 1 del presente numeral, adecuado conforme las aclaraciones realizadas.

**CUARTO.** En tomando en cuenta los motivos este caso, inconformidad hechos valer, la actuación de esta Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir las bases de la licitación pública nacional número





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

18576057-006-09 en la especie las especificaciones técnicas y dar contestación a los cuestionamientos formulados durante las juntas de aclaraciones de fechas 23 y 24 de marzo y 14 de abril de 2009, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, los requisitos solicitados en las bases de la licitación señalada y las determinaciones a que se llegaron en las mencionadas juntas de aclaraciones, resultan contrarias a la normatividad en la materia, toda vez que las bases de la licitación limitan la libre participación de las empresas, en virtud de que dentro de éstas se solicita que si la embarcación ofertada tiene 15 años o más de antigüedad debe cumplir con el requisito consistente en el reporte de inspección tipo CAP 1 o 2, o bien que el licitante presente un documento emitido por la Dirección de Marina Mercante que avale la exención de cumplimiento de esa regla, asimismo, que dentro del documento 2 de las bases de licitación; se requería que la embarcación tuviera un calado máximo de 5.5. metros, sin embargo, en la correspondiente junta de aclaraciones derivado de los cuestionamientos de las empresas Intermar Carmen, S.A. de C.V., e Integradora de Servicios Marítimos Portuarios, S.A. de C.V., la convocante modificó las bases de la licitación aceptando la participación de embarcaciones que cuenten con un calado superior a los 5.5 metros, variando con ello significativamente las características solicitadas en las bases concursales; y en el mismo sentido, derivado de la tercera junta de aclaraciones se variaron significativamente las bases, en razón de que se modificó el punto 4.5.2 inciso f) numeral 9, del documento 1, el cual señalaba que las propuestas serían evaluadas bajo el criterio de costo beneficio método que derivado de la referida junta de aclaraciones se modificó, y por último, la convocante derivado de la junta de aclaraciones de fecha 02 de abril de 2009, permite que se otorque a los licitantes la posibilidad de la participación de embarcaciones extranjeras, al permitir que la nacionalidad de la bandera -mexicana- de la embarcación ofertada se acredite hasta la inspección técnica tipo Check List, transgrediendo el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículo 10 y 13 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al ser la presente licitación de carácter nacional.

Ahora bien, y toda vez que la empresa inconforme Naviera Armamex, S.A.\de C.V., dentro de su escrito inicial presentado ante esta Autoridad con







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

w...

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

fecha 28 de abril del año en curso, hace valer diversos motivos de inconformidad, cada uno se analizará por separado.

Establecido lo anterior, se tiene que la inconforme la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., señala como motivo de inconformidad primero, lo siguiente:

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los motivos de inconformidad y fundamentos de derecho en que se apoya el presente escrito son los siguientes:

#### MOTIVO DE INCONFORMIDAD PRIMERO

A mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., le afecta y por eso se inconforma en contra de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, así como en contra de las JUNTAS DE ACLARACIONES celebradas dentro del procedimiento licitatorio mencionado, para la prestación de los servicios consistentes en "contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pémex-Refinación en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de Mayo del 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, ver, o Lerma, Camp.", juntas que se celebraron en fechas 23 y 24 de Marzo del 2009, 02 y 14 de Abril del 2009, pues en las bases de la licitación pública mencionada, concretamente en el punto número 22 del documento 2 relativo a las especificaciones técnicas, la convocante requiere entre otras cosas, que si la embarcación ofertada es de 15 años o más de antigüedad cumpla con el requisito del reporte de inspección tipo CAP, clase 1 o 2, o bien que el licitante presente un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante que avale la exención de cumplimiento de esa regla, permitiéndome traer a la vista de este órgano de control interno la parte conducente de las citadas bases en las cuales se requirió lo siguiente:

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

22.- El buque tanque deberá cumplir con el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 y sus anexos; si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que avale la exención de cumplimiento de estas reglas.

#### Indicar:

Y el anterior requisito limitativo solicitado por la convocante PEMEX REFINACIÓN en las bases de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, consistente en proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

General de Marina Mercante, que avale la exención de cumplimiento de estas reglas, contraviene lo que establece el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:

...

- Control of the Cont

Y se contraviene el precepto legal antes transcrito, en virtud de con la exigencia de dicho requisito, se está limitando la libre participación de mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. en el procedimiento licitatorio de origen, pues dicho reguisito resulta en primer término innecesario y en segundo término contradictorio con las políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios, pues se afirma que dicho requisito resulta innecesario, en virtud de que tal requerimiento no es estatutario o por convenio, sino que es voluntario y comercial, permitiéndome acompañar como anexo número 6 al presente escrito copia certificada del certificado de entrada de contrato de la embarcación "XITLE" de fecha 27 de Octubre del 2007, por medio del cual la citada embarcación propiedad de mi mandante entró en contrato para sustituir a la embarcación denominada "PARICUTIN", también propiedad de mi mandante, a partir del día 28 de Octubre del 2007 a las 00:00 HRS., de acuerdo al contrato de fletamento No. 4600011187, así como también acompaño como anexo número 7 al presente escrito copia certificada del referido contrato No. 4600011187, firmado entre NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. y PEMEX REFINACIÓN para la prestación del servicio de fletamento por tiempo con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para el transporte a granel de productos petrolíferos sucios en el litoral del Golfo de México, y acompaño como anexo número 8 al presente escrito copia certificada del convenio modificatorio al contrato No. 4600011187 antes precisado, celebrado entre mi poderdante y la convocante PEMEX REFINACIÓN, para efecto de sustituir definitivamente al B/T "PARICUTIN" por el B/T "XITLE", documentales con las cuales se justifica que mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. ha prestado con su embarcación denominada "XITLE" a la paraestatal PEMEX REFINACIÓN el mismo servicio objeto del objeto de la presente licitación público, sin que la falta de cumplimiento del requisito en cita --reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2-- en el citado contrato No. 4600011187, haya afectado la prestación del servicio contratado, corroborándose con la prueba mencionada que la embarcación denominada "XITLE" propiedad de mi mandante, es apta para la prestación del servicio objeto de la licitación pública que nos ocupa consistente en: "contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pémex-Refinación en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de Mayo del 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, ver, o Lerma, Camp.".

A mayor abundamiento de lo innecesario que resulta el requerimiento realizado por la convocante del reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, exhibo como anexo número 9 al presente escrito copia certificada de la carta de fecha 03 de Abril del 2009 dirigida por la convocante PEMEX REFINACIÓN a mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. en la cual le manifiesta la intención de adicionar el tiempo en suspensión de flete del servicio de transporte marítimo, tanto del B/T "PARICUTIN" como del B/T "XITLE" al amparo del contrato de fletamento No. 4600011187 y el convenio de ampliación No. 4600014521, en un tiempo acumulado de 35.77 días, contrato y convenio de ampliación que se refieren al mismo servicio objeto de la presente licitación, con lo cual se corrobora lo manifestado por el suscrito en el presente motivo de inconformidad en el sentido de que el requerimiento solicitado por la convocante consistente en que el licitante proporcione el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 de la embarcación ofertada no es necesario para la prestación del servicio objeto de la





### ÓRGANO INTERNO DE CONTROL **EN PEMEX REFINACIÓN**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

presente licitación, pues si dicho requisito fuera necesario, la convocante no estaría solicitando a mi representada adicionar el tiempo de prestación del servicio con las embarcaciones antes precisadas, siendo la embarcación denominada B/T "XITLE" con la cual mi representada esta participando en el proceso licitatorio número 18576057-006-09 que nos ocupa.

Exhibiendo asimismo como anexo número 10 al presente escrito la carta de fecha 17 de Abril del 2009 dirigida a mi mandante NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. por el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, por medio del cual y en contestación a nuestro escrito NAME 011 de fecha 03 de Abril del año en curso por medio del cual le solicitamos nos informara sobre la obligación del cumplimiento del Programa de Evaluación de Condición (CAP) para los buques tanque de bandera nacional, nos manifiesta que en lo referente al Programa de Evaluación de Condición (CAP), si bien es una inspección muy similar a la realizada por el CAS, es independiente y no tiene carácter estatutario, siendo potestad del naviero o armador que sus embarcaciones cuenten con dicha certificación, justificándose aún más con dicha documental que resulta innecesario el requerimiento que realiza la convocante en las bases de la licitación pública mencionada, concretamente en el punto número 22 del documento 2 relativo a las especificaciones técnicas, al requerir entre otras cosas, que si la embarcación ofertada es de 15 años o más de antigüedad cumpla con el requisito del reporte de inspección tipo CAP, clase 1 o 2, y de la carta que aquí se ofrece como prueba se desprende que la Dirección General de Marina Mercante no avala la exención de cumplimiento de esa regla, como indebidamente lo refiere la convocante en las bases de la licitación en mención, pues el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima, señala en la citada documental que la inspección para el Programa de Evaluación de Condición (CAP) es otorgada de acuerdo a las directrices establecidas por cada sociedad de clasificación.

Y en segundo término se afirma que dicho requisito solicitado por la convocante en las bases del proceso licitatorio supracitado resulta contradictorio con las políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios, toda vez que tal y como lo justifico con las copias fotostáticas de las especificaciones, características técnicas, físicas y de operación del buque requerido en las bases técnicas de las licitaciones públicas números 18576057-002-06 y 18576057-022-06 para la prestación del servicio consistente en "contratación mediante fletamento por tiempo de un buque tanque, del porte de entre 5,000 a 7,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios principalmente en el litoral del golfo de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para pémex refinación, bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo", documentales que me permito exhibir como anexos números 11 y 12 al presente escrito, respectivamente, la paraestatal PEMEX REFINACIÓN ha adoptado la política de no requerir que las embarcaciones ofertadas cumplan con el requisito consistente en proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 que en la presente licitación está requiriendo, pues obsérvese por este órgano de control interno en PEMEX REFINACIÓN que el servicio objeto de las licitaciones públicas números 18576057-002-06 y 18576057-022-06 es el mismo servicio objeto de la licitación pública nacional número 18576057-006-09 que nos ocupa y si en aquellas dos licitaciones anteriores la convocante no había requerido el innecesario requisito antes aludido, resulta contrario a sus políticas y en perjuicio de mi mandante que en este proceso licitatorio si se esté exigiendo como un requisito de la embarcación ofertada, máxime cuando la embarcación B/T "XITLE" propiedad de mi representada si cumple con la totalidad de lòs requisitos necesarios para la prestación del servicio requerido en esta licitación.

Asimismo cabe decirse que resulta infundado el requerimiento de la convocante consistente en que si la embarcación ofertada tiene 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionar el









The second secon

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que avale la exención de cumplimiento de estas reglas, exigido en las bases de la licitación pública que nos ocupa, toda vez que tal y como podrá apreciar este órgano de control interno en PEMEX REFINACIÓN, en la celebración de la tercera junta de aclaraciones llevada a cabo en fecha 02 de Abril del 2009 en el procedimiento licitatorio No. 18576057-006-09, la convocante al dar respuesta a la pregunta número 9 que le formuló el representante de la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. que acudió a dicho acto, expuso lo siguiente:

"Respuesta: Se aclara que en concordancia con el compromiso con la seguridad, manifestando en el Sistema Institucional SSPA, prevalece el requerimiento de contar con una certificación de CAP 1 ó 2 para embarcaciones mayores de 15 años, ya que garantiza que el personal de Pemex Refinación que tripulará la embarcación adjudicada, estará operando un buque dentro de los estándares de integridad estructural y confiabilidad operativa, requeridos conforme a las Políticas del Organismo. Lo anterior no es una condición limitante ya que se establece como requerimiento técnico a cumplir en igualdad de circunstancias para la totalidad de los licitantes, de conformidad con las necesidades operativas y de seguridad de Pemex Refinación, de manera similar al requerimiento de un tonelaje mínimo y máximo de la presente licitación. Esto es reiterando que el requerimiento solo es aplicable para el caso de embarcaciones con más de 15 años de antigüedad.

Con respecto a la solicitud de revisión de la documental referente a la Inspección Especial para obtener la renovación de clase del buque, se aclara que no es posible atender su requerimiento, toda vez que este es un evento de aclaración de dudas sobre las bases de la licitación que nos ocupa, y lo solicitado por el licitante encuadra en las actividades de evaluación de propuesta. La aclaración anterior se realiza en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la información que el licitante anexó a la pregunta no se tomó en consideración para la respuesta que se está brindando y en consecuencia en éste mismo acto se devuelve la misma."

Y el anterior argumento emitido por la convocante PEMEX REFINACIÓN al dar respuesta a la pregunta formulada por el apoderado de mi mandante en la tercera junta de aclaraciones, constituye el supuesto fundamento de la paraestatal para solicitar en caso de que la embarcación ofertada tenga 15 años o más de antigüedad, el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que avale la exención de cumplimiento de estas reglas, permitiéndome acompañar como anexo número 13 al presente escrito, el documento relativo al sistema institucional denominado SSPA a que se refiere la convocante en la respuesta antes transcrita, en donde podrá apreciar este órgano de control interno que dicho documento que constituye el supuesto fundamento de la convocante para solicitar el innecesario requerimiento que nos ocupa, no contempla que las embarcaciones que tengan 15 años o más de antigüedad, deban contar con un reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, como infundadamente lo solicita PEMEX REFINACIÓN, en las bases de la licitación pública nacional No. 18576057-006-09, desprendiéndose de todo lo anterior que con el actuar de la convocante se transgrede la ley de la materia, pues se está limitando la libre participación de mi representada en el proceso licitatorio que nos ocupa, al impedírsele participar con su embarcación denominada B/T "XITLE", la cual cumple con todos los demás requisitos solicitados para la presente licitación a excepción del infundado requisito consistente en que si la embarcación ofertada tiene 15 años o más de antigüedad, deberá presentar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, que infundadamente solicita la convocante, contraviniendo con ello lo que establece el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público anteriormente transcrito. lo que trasciende a una violación al principio de concurrencia que rige en materia de licitaciones, pues dicho principio se orienta hacia la participación de un gran número de oferentes, que







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

lógicamente ofrecerían a la Convocante la posibilidad de tener una mejor oferta en cuanto a las propuestas económicas y con ello asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en atención a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es importante resaltar a este órgano de control interno en PEMEX-REFINACIÓN que dada la respuesta de la convocante a la pregunta 9 formulada por el apoderado de mi representada en la tercera junta de aclaraciones, el requerimiento del requisito tantas veces aludido con antelación es por cuestiones de seguridad naval y portuaria, al haber manifestado la convocante al inicio de dicha respuesta que: "en concordancia con el compromiso con la seguridad", debiendo decirse que durante todo el tiempo que mi mandante NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., ha prestado sus servicios a la paraestatal a través de su embarcación denominada B/T "XITLE", nunca ha tenido problema alguno de seguridad, por ser dicha embarcación apta para la prestación de los servicios requeridos, al cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas requeridas para la prestación del servicio, y se encuentra en perfectas condiciones, pues la embarcación denominada B/T "XITLE" tiene actualizada su clasificación para prestar el servicio como buque tanque petrolero en cumplimiento con las reglas de clasificación y normas de los convenios marítimos internacionales que le aplican, y por ende para prestar el servicio requerido en la presente licitación, con la eficacia con que lo ha venido prestando con antelación a la paraestatal."

De la transcripción anterior, se tiene que la inconforme considera que la convocante está limitando su libre participación en la licitación de mérito, al solicitar dentro de las bases de la licitación, especificamente en el numeral 22 de las bases técnicas requeridas y ratificar en la tercera junta de aclaraciones de fecha 02 de abril de 2009, que el buque tanque ofertado deberá cumplir con el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 y sus enmiendas, si se trata de una embarcación de 15 años o más de antiguedad, ya que deberá proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que avale la exención de cumplimiento de estas reglas, toda vez que dicho requisito resulta innecesario en virtud de que tal requerimiento no es estatutario o por convenio, sino que es voluntario y comercial.

Al respecto, esta Autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme y que la convocante no se aparta del marco normativo que rige la materia de las adquisiciones, por las siguientes razones:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones que lleva al cabo el Estado invariablemente tienen por objeto satisfacer las necesidades que presentan las dependencias o entidades de la administración pública







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

federal, necesidades éstas que solamente atienden a criterios intrínsecos que ven la conveniencia propia de cada convocante. Así, tanto el hecho mismo de llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones, como la libre determinación de la naturaleza, número y características de los bienes que se solicitan, constituyen actos de carácter potestativo que no tienen más límites que los impuestos por el orden jurídico.

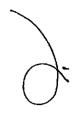
La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tiene por objeto, entre otros, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que llevan al cabo las dependencias y entidades de la administración, consagra en favor de éstas, como una verdadera facultad discrecional, la posibilidad de decidir libremente sobre las cualidades de los servicios que deseen obtener.

Como puede verse, la descripción de los bienes a adquirir así como las especificaciones y normas que éstos deban cumplir pueden ser libremente determinados por cada dependencia o entidad, sin atender a otros criterios distintos al del apego a la ley y la satisfacción de la propia necesidad, lo cual en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de orden público, por lo cual, son los licitantes los que deben ajustarse a los requerimientos técnicos de las convocantes, y no éstas las que deban solicitar lo que los proveedores fabriquen y/o distribuyan.

Lo anterior, siempre encaminado a cumplir con lo establecido en el artículo 134 Constitucional en el sentido de administrar con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Ahora bien, y del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en la especie a la tercera junta de aclaraciones de fecha 02 de abril de 2009, lo cual se realizó en el inciso b) del considerando tercero anterior, se tiene que la convocante dio







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

The second secon

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

respuesta al cuestionamiento formulado por la inconforme marcada con el número 9, la cual por su importancia a continuación se transcribe:

Pregunta 9: Referencia: Documento 2.- Numeral 22

Atenta y respetuosamente solicitamos a la convocante se sirva exhortar al Ing. Carlos Rafael Villanueva Ruiz, Subgerente de Seguridad Naval, Portuaria y Gestión Ambiental, para que conteste la pregunta no. 2 planteada por NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 33 último párrafo, ya que la respuesta dada en la Segunda Junta de Aclaraciones del día 24 de marzo de 2009 únicamente se concretó a reiterar el requerimiento.

NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., manifiesta a la convocante que el buque de Doble Casco que propondrá cumple con el Anexo i del Convenio Internacional MARPOL 73/78 y sus Enmiendas, con las regulaciones emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) en materia de seguridad, como lo requiere en el numeral 20 del mismo Documento 2; que al momento de su participación y al de Iniciar el servicio del contrato de la presente licitación contará con su Certificación de Clasificación y estatutaria al corriente, y no considera correcto que su participación esté condicionada a cumplir con una Inspección CAP 1 ó 2 la cuál no es estatutaria o de Convenio Internacional, de aplicación no general a los buques tanque, solo de carácter voluntario, comercial y de excepción

Informamos a la convocante que el CAP (Programa de Evaluación de Condición) es un servicio de consultoría independiente, y adicional a la Clasificación. El servicio de CAP es ofrecido de acuerdo con un contrato con el armador y realizado a los buques que se encuentren clasificados por La Sociedad de Clasificación que los realiza o no.

La Clasificación es un servicio continuo basado en inspecciones regulares y de expedición de Certificados de Clase con periodos de validez específicos. Una certificación CAP es una expedición documental de la condición del buque al tiempo de la inspección.

CAP es también independiente de CAS (Inspección de Evaluación de Condición), la cuál es una inspección por regulación por parte de la Administración de la bandera del buque. El alcance de las inspecciones son similares y de hecho existen similitudes en su Reporte y-Coordinación de Inspecciones. Los criterios mínimos de aceptación son los mismos para CAPCAS y Clasificación; esos criterios aceptables están claramente definidos por las guías de la Casa Clasificadora.

Así mismo para el servicio del contrato de la presente licitación, se llevará acabo la formalización correspondiente, y por tanto NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. cumplirá con la totalidad de las cláusulas del contrato referido, donde quedan manifestadas todas las condiciones técnicas, legales y administrativas a cumplir; como lo ha venido cumpliendo con contratos anteriores para el mismo servicio que se convoca. El buque tanque "XITLE" actualmente es el designado para desarrollar el Contrato No. 4600011187 y su Convenio Modificatorio No. 4600014521 vigentes.

Nuevamente anexamos a esta pregunta el alcance de la Inspección Especial para obtener la renovación de clase del buque (por un periodo de 5 años) a proponer, para la apropiada revisión y en su caso la aceptación de participación del buque en comento.

Respuesta: Se aclara que en concordancia con el compromiso con la seguridad, manifestado en el Sistema Institucional SSPA, prevalece el requerimiento de contar con una certificación de CAP 1 ó 2 para embarcaciones mayores de 15 años, ya que garantiza que el personal de Pemex Refinación que tripulará la embarcación adjudicada, estará operando un buque dentro de los estándares de Integridad estructural y confiabilidad operativa, requeridos conforme a las Políticas del Organismo. Lo anterior no es una condición Ilmitante ya que se establece como requerimiento técnico a cumplir en igualdad de circunstancias para la totalidad de los licitantes, de conformidad con las necesidades operativas y de seguridad de Pemex Refinación, de manera similar al requerimiento de un tonelaje mínimo y máximo de la presente licitación. Esto (,







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

es reiterando que el requerimiento solo es aplicable para el caso de embarcaciones con más de 15 años de antigüedad.

Con respecto a la solicitud de revisión de la documental referente a la Inspección Especial para obtener la renovación de clase del buque, se aclara que no es posible atender su requerimiento, toda vez que este es un evento de aclaración de dudas sobre las bases de la licitación que nos ocupa, y lo solicitado por el licitante encuadra en las actividades de evaluación de propuestas. La aclaración anterior se realiza en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la información que el licitante anexó a la pregunta no se tomó en consideración para la respuesta que se está brindando y en consecuencia en éste mismo acto se devuelve la misma.

Como se puede observar, a criterio de esta Autoridad la convocante justifica la solicitud de que la embarcación ofertada cuente con una certificación de CAP 1 o 2 para embarcaciones mayores de 15 años, al señalarle que es necesario solicitar tal documento, en concordancia con el compromiso de seguridad manifestado en el Sistema de Institucional SSPA y para efectos de garantizar que el personal de Pemex Refinación que tripulará la embarcación adjudicada, estará operando un buque dentro de los estándares de calidad de integridad estructural y confiabilidad operativa requeridas conforme a las políticas del organismo.

En este mismo sentido, cabe señalar lo manifestado por la convocante en el Informe Circunstanciado rendido ante esta Autoridad, en el que señala: "En este contexto y para una mayor comprensión del asunto, nos permitimos efectuar una breve explicación de la naturaleza del requisito técnico que nos ocupa, referente a la Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, de acuerdo con lo siguiente:

Existe una amplia variación en el estándar técnico de conservación de los hoy buques de edad avanzada. Aseguradoras, autoridades portuarias, fletadores, etc., han demostrado un general escepticismo en repetidas ocasiones para aceptar, según su negocio, buques de edad avanzada, sin tomar en cuenta sus estándares técnicos los cuales no pueden ser del todo conocidos. Como una consecuencia, buques menores de 15 años de edad en ocasiones son llamados "envejecidos"

Armadores operando buques bien mantenidos y en ocasiones buques de edad avanzada pero modernizados han tenido y expresado la necesidad de tener el estándar técnico y funcional de sus buques verificados y documentados específicamente con la finalidad de que estos puedan ser calificados en base a su condición actual en vez de únicamente el criterio de la edad.

Como consecuencia de esto las Casas Clasificadoras en cooperación con armadores, aseguradoras y dueños de la carga desarrollaron el Condition Assessment Programme (CAP), siendo esta una herramienta de medición de la calidad para buques de edad avanzada y con el fin de garantizar que las necesidades del mercado fueran cumplidas.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

The same of the sa

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Ostentar la clasificación que extiende toda Casa Clasificadora implica que un buque tiene un estándar técnico igual o mejor que el estándar mínimo, mientras que el CAP describe y especifica el estándar al momento de la evaluación. Es decir, es un complemento a la Clasificación del buque.

Cabe mencionar que el CAP es un requerimiento solicitado por la mayoría de las Compañías Petroleras Internacionales con el fin de garantizar que su carga sea transportada en forma segura y evitar un derrame o accidente, tanto al navegar como al operar atracado a un muelle, derivado de su condición física.

Los criterios de estas Compañías son estrictos, pues la gran mayoría de ellas no permite la utilización de un buque tanque con más edad que los 25 años sin importar la configuración de su estructura (aún con doble casco) por mencionar algunas: BP SHIPPING, CEPSA, CONOCO-PHILLIPS, PETRONAS, TOTAL.

Es de considerarse para este argumento que un buque tanque de 25 años de edad presenta ya una fatiga estructural. Como dato estadístico solo por mencionar, el promedio de edad de la flota mundial de buques tanque en rango de hasta 10,000 DWT es de alrededor de 13 años y el promedio de edad de demolición de este mismo tipo y porte de buque es de 30 años.

Por otro lado, como referencia, Petróleos Mexicanos Internacional (PMI) como las empresas IDEMITSU y REPSOL requieren, para su aceptación de un buque, el CAP mínimo 2 para buques de más de 15 años.

El CAP evalúa y documenta la condición del buque de manera tangible de acuerdo a una escala de 1 (muy bueno) a 4 (pobre) y este también puede aplicarse de manera general o únicamente a los sistemas de abordo, como lo decida el Armador, consistiendo de módulos para casco, maquinaría y sistemas para manejo de carga. En este caso requerimos la evaluación relacionada con el casco del buque.

Así las cosas, se tiene que el solicitar el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 no puede considerarse como un requisito que tenga por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, o bien, que éste sea un requisito imposible de cumplir, ya que se trata de una práctica conocida y adoptada a nivel internacional para garantizar las condiciones del buque que prestará el servicio de transporte marítimo, a efecto de prevenir incidentes y sobre el cual, abundaremos más adelante en la presente documental."

Por lo anterior, es de llegarse a la conclusión de que el requisito solicitado por la convocante, en la especie, cumplir con el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 y sus enmiendas, si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, ya que deberá proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que avale la exención de

71



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

cumplimiento de estas reglas, no contraviene la normatividad establecida en la materia al tratarse de una inspección, que permite ubicar a las embarcaciones viejas en igualdad de oportunidad y aptitud técnica respecto de las embarcaciones de reciente construcción, asegurando que se encuentren en buenas condiciones de operación, mantenimiento y seguridad, precisamente para que dichas embarcaciones estén en posibilidades de prestar los servicios de manera eficiente y segura.

A mayor abundamiento cabe destacar el hecho de que el requerimiento de Pemex Refinación tiene sustento legal en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su fracción IX, y en particular en el citado artículo 134 constitucional, en cuanto a asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación, en este caso, al solicitar el Reporte de Inspección referido, ya que de esta manera está garantizando para la propia tripulación de la embarcación que la misma se encuentra apta para ser utilizada con seguridad y que finalmente los servicios contratados serán ejecutados de manera eficiente.

Por lo anterior, se determina infundado el presente motivo de inconformidad analizado.

No es óbice para llegar a la anterior determinación, el dicho de la inconforme en el sentido de que "... se afirma que dicho requisito solicitado por la convocante en las bases del proceso licitatorio supracitado resulta contradictorio con las políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios, toda vez que tal y como lo justifico con las copias fotostáticas de las especificaciones, características técnicas, físicas y de operación del buque requerido en las bases técnicas de las licitaciones públicas números 18576057-002-06 y 18576057-022-06 para la prestación del servicio consistente en "contratación mediante fletamento por tiempo de un buque tanque, del porte de entre 5,000 a 7,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios principalmente en el litoral del golfo de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para pémex refinación, bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo", documentales que me permito exhibir como anexos números 11 y 12 al presente escrito, respectivamente, la paraestatal PEMEX REFINACIÓN ha adoptado la política de no requerir que las embarcaciones ofertadas cumplan con el requisito consistente en proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 que en la presente licitación está requiriendo, pues obsérvese por este órgano de control interno en PEMEX REFINACIÓN que el servicio objeto de las licitaciones públicas números 18576057-002-06 y 18576057-022-06 es el mismo servicio objeto de la licitación pública nacional número 18576057-006-09 que nos ocupa y si en aquellas dos licitaciones anteriores la convocante no había requerido el innecesario requisito antes aludido, resulta contrario a sus políticas y en perjuicio de mi mandante que en este proceso licitatorio si se esté exigiendo como un requisito de la embarcación ofertada, máxime cuando la embarcación B/T "XITLE" propiedad de mi











ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

CA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

representada si cumple con la totalidad de los requisitos necesarios para la prestación del servicio requerido en esta licitación.

Lo anterior se determina de esa manera con lo señalado en el Informe Circunstanciado rendido ante esta Autoridad en el que la convocante al respecto, señala lo siguiente: "...Del mismo modo, a continuación nos permitimos citar algunos de los procedimientos de contratación en los cuales se ha solicitado que el buque tanque a ofertar cuente con el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2.

#### Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576018-003-09

Fecha de Publicación en el DOF: 3 de marzo de 2009

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, principalmente en el litoral del Pacífico Mexicano, por un período mínimo de 110 días y un período máximo de 275 días, con ventana de entrega de 15 al 21 de abril de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el Reporte de Inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 5).

#### Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576018-004-09

Fecha de Publicación en el DOF: 10 de marzo de 2009

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos limpios, principalmente en el litoral del Pacífico Mexicano, por un período mínimo de 35 días y un período máximo de 88 días, con ventana de entrega de 25 de abril al 01 de mayo de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el Reporte de Inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 6).

#### Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576018-007-09

Fecha de Publicación en el DOF: 27 de enero de 2009

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos limpios, principalmente en el litoral de Pacífico Mexicano, por un período mínimo de 35 días y un período máximo de 88 días, con ventana de entrega de 15 al 21 de abril de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el reporte de inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 7).

#### Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-019-09

Fecha de Publicación en el DOF: 11 de diciembre del 2008

\_\_\_\_\_\_

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

"Fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, principalmente en el litoral del Golfo de México, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un período mínimo de 150 días y un período máximo de 365 días, con ventana de entrega de 15 al 21 de enero de 2009 en el puerto de Coatzacoalcos, Ver."

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 22 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el reporte de inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 8).

#### Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-020-08

Fecha de Publicación en el DOF: 11 de diciembre de 2008

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos limpios, principalmente en el litoral de Pacífico Mexicano, por un período mínimo de 45 días y un período máximo de 112 días, con ventana de entrega del 30 de enero al 8 de febrero de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el reporte de inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 9).

De acuerdo con lo anterior, ese H. Órgano Interno de Control podrá observar con meridiana claridad que el establecimiento del requisito técnico que nos ocupa, no es de nínguna manera contrario a las Políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios, tal como pretende hacer valer la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., sino que por el contrario, se trata de un requisito técnico que Pemex Refinación ha venido estableciendo de manera consistente en anteriores procedimientos de contratación para la contratación de buques tanque en fletamento por tiempo, mismo esquema de contratación—fletamento por tiempo- mediante el cual se solicita la contratación objeto de la licitación que hoy se encuentra en controversia, solo que con una variante, al requerirse el fletamento por tiempo con "Acuerdo de Personal" dado que será tripulada por personal de Pemex Refinación; luego entonces, si este Reporte de Inspección (CAP) es solicitado para la contratación de embarcaciones que prestarán servicio en fletamento por tiempo con tripulación de otras empresas, es de primordial relevancia solicitarse sin distinción para la contratación de una embarcación en fletamento por tiempo que será tripulada y operada por personal de Pemex Refinación, toda vez que el buscar la contratación de un Buque tanque que se encuentre en buenas condiciones de operación, mantenimiento y seguridad, redunda desde luego en buscar salvaguardar la integridad física de los tripulantes."

En atención a lo anterior, y a las manifestaciones vertidas por la convocante, esta Autoridad considera que ésta última no se apartó de la normatividad en la materia al solicitar que las embarcaciones ofertadas cumplan con el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 y sus enmiendas, si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, ya que deberá proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que avale la exención de cumplimiento de estas reglas.









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Señala la inconforme como segundo motivo de inconformidad, lo siquiente:

#### MOTIVO DE INCONFORMIDAD SEGUNDO

Asimismo a mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., le afecta y por eso se inconforma en contra de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, así como en contra de las JUNTAS DE ACLARACIONES celebradas dentro del procedimiento licitatorio mencionado, para la prestación de los servicios consistentes en "contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de Mayo del 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, ver, o Lerma, Camp.", juntas que se celebraron en fechas 23 y 24 de Marzo del 2009, 02 y 14 de Abril del 2009, pues en las juntas de aclaraciones la convocante modifica los requisitos de la embarcación solicitados originalmente en las bases, variando significativamente las características de la embarcación requerida, toda vez que en las bases de la mencionada licitación la convocante solicitó en el punto 5 del documento 2, relativo a las especificaciones técnicas de la embarcación requerida, que esta tuviera un calado máximo de 5.5 metros, y en la junta de aclaraciones que se celebró el día 02 de Abril del 2009 la convocante al dar respuesta a las preguntas que le formularon los representantes de las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V., e INTEGRADORA DE SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS, S.A. DE C.V. modifica las bases de la licitación pública nacional No. 18576057-006-09, modificando el calado de la embarcación requerida, aceptando la participación de embarcaciones con un calado superior a los 5.5 metros, con lo cual se variaron significativamente las características de la embarcación solicitada, pues bástese observar el acta levantada con motivo de la citada junta de aclaraciones, que se exhibe como anexo al presente escrito para corroborar lo aseverado por el suscrito, pues la citada convocante en la citada junta estableció lo siguiente:

"Preguntas presentadas en este acto por INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V.,

Pregunta 2.-En relación al punto 5 del documento 2 del anexo 2 o especificaciones técnicas, solicitamos atentamente nos aclare si se permitirá la participación de buque con un calado de verano superior a los 5.5 mts, que se especifican en dicho punto. Respuesta.- Sí, se acepta la participación de buques con un calado de verano superior a los 5.5 mts, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 5 y 23 de las bases técnicas.

V.-PREGUNTAS EFECTUADAS POR INTEGRADORA DE SERVICIOS MARÍTIMOS PORTUARIOS, S.A. DE C.V.,

Pregunta 1.-En virtud de que los buques de reciente construcción ya contemplan algunas características diferentes a las del concurso que nos ocupa, no obstante éstos mantienen los requerimientos principales de PEMEX, muy amablemente, solicitamos a usted pueda aceptar en esta licitación la presentación de buques que excedan el calado de 5.5 mts. (Pemex solicita un buque con calado máximo de 5.5 mts.), lo anterior, nos permitirá la obtención de un mayor número de embarcaciones a fletes más competitivos.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

#### Respuesta.-

Sí, se acepta la participación de buques con un calado de verano superior a los 5.5 mts, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 5 y 23 de las bases técnicas."

Y con la anterior modificación que realizó la convocante en la junta de aclaraciones celebrada en fecha 02 de Abril del 2009 se modificaron las bases de la licitación pública nacional que nos ocupa, variando significativamente las características de la embarcación requerida, toda vez que al aceptar la convocante en la junta de aclaraciones que puedan participar embarcaciones con un calado superior a los 5.5 metros, con ello está variando significativamente las características de la misma, contraviniendo lo que establece el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala:

...

Y si bien es cierto que el anterior precepto legal permite a la convocante modificar en la junta de aclaraciones las bases del procedimiento licitatorio, también es cierto que el mismo precepto legal prohíbe que dichas modificaciones varíen significativamente las características de los bienes convocados y en el presente caso al modificar la convocante el calado de la embarcación requerida, sí está variando significativamente las características originalmente solicitadas para dicha embarcación, variación de características que carece de fundamento alguno, toda vez que como podrá apreciar este órgano de control interno en PEMEX REFINACIÓN, la convocante varía significativamente las características de la embarcación únicamente por la simple voluntad de los funcionarios que en representación de PEMEX REFINACIÓN llevaron a cabo la citada junta de aclaraciones, lo cual resulta ilegal y violatorio de las garantías individuales de mi representada, pues de aceptarse como válido el proceder de la convocante, sería tanto como permitir que en los procesos licitatorios se puedan modificar las bases de cualquier licitación pública variando significativamente las características de los bienes o servicios convocados originalmente, con una simple manifestación de cualquier funcionario del órgano convocante, creando ello un ambiente de incertidumbre jurídica entre los participantes y transgrediendo la legislación de la materia.

Siendo pertinente destacar a este Órgano de Control Interno que la convocante no puede modificar las bases de la licitación pública nacional número 18576057-006-09 en forma unilateral e infundada como lo realiza, al modificar en la junta de aclaraciones celebrada en fecha 02 de Abril del 2009, el calado originalmente pedido, pues con dicha modificación se varían significativamente las características de la embarcación requerida, siendo de explorado derecho que la paraestatal PEMEX REFINACIÓN es una entidad, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que al tenor del diverso 22 de la Legislación que quía nuestra consulta, debe contar con Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los que entre sus funciones tienen la de revisar los programas de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como las de proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en la especie queda evidenciado que la decisión de modificar en forma unilateral e infundada en la junta de aclaraciones celebrada en fecha 02 de Abril del 2009, el calado de la embarcación solicitada, no fue sometida a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y por tanto al no existir el acuerdo fundado y motivado de dicho comité, para modificar el calado de la embarcación solicitada, la convocante PEMEX REFINACIÓN carece del fundamento técnico para modificar el calado de la embarcación requerida, dejando a na mandante en un completo estado de indefensión.





ÀREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

The state of the s

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Además de lo anterior, mi representada se inconforma en contra de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, así como en contra de las JUNTAS DE ACLARACIONES celebradas dentro del procedimiento licitatorio mencionado, pues en la tercera junta de aclaraciones celebrada en fecha 02 de Abril del 2009, <u>la convocante modifica las bases de la</u> licitación que nos ocupa, específicamente modifica el punto 4.5.2, inciso F), numeral 9, del documento 1 de dichas bases, en el cual la convocante estableció como criterios de evaluación de las propuestas económicas, que las proposiciones que se consideraran aceptables, serían evaluadas bajo el criterio Costo-Beneficio, el cual consistiría en determinar el costo por barril transportado durante un ciclo operativo (viaje hipotético), con una capacidad efectiva de carga en barriles naturales, al calado de 12 pies en aqua salada o al calado de verano de ser menor éste, sin incluir consumibles y slops, y en la junta de aclaraciones que se celebró el día 02 de Abril del 2009 la convocante al dar respuesta a la pregunta número 1 que le formuló el representante de la empresa INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V., modifica las bases de la licitación pública nacional No. 18576057-006-09, modificando la fórmula para el cálculo del costo por barril, tomando ahora en consideración la capacidad de la embarcación ofertada a un calado de 5.5 metros y adicionándole 10,000 barriles de combustóleo pesado, pues bástese observar el acta levantada con motivo de la citada junta de aclaraciones, que se exhibe como anexo al presente escrito para corroborar lo aseverado por el suscrito, pues la citada convocante en la citada junta estableció lo siguiente:

"III.- PREGUNTAS EFECTUADAS POR INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V.,

Pregunta 1.- Referencia: bases de licitación, punto 4.5.2 Inciso f) numeral 9; numeral 23 del Documento 2 o especificaciones técnicas de las bases de licitación Anexo 1 del citado Documento 2.

Tomando en cuenta que el calado máximo especificado para el buque en las bases de licitación es de 5.5 metros y teniendo en cuenta que gran parte de los proyectos que se realicen con el buque solicitado, se realizan con esta capacidad de carga máxima a un calado de 5.5 metros, solicitamos que se tome en consideración la capacidad al calado de 5.5 metros en la fórmula para el cálculo del costo por barril y no solamente la capacidad a doce pies como actualmente figura en las bases.

Respuesta.- Se confirma que para efectos del cálculo referido en el Anexo I, este debe ser entregado en los términos establecidos, pero en atención a la solicitud del licitante, se acepta que adicionalmente se deberá indicar la capacidad y el calado máximo resultante de adicionar el peso 1,577.15 t.m., equivalente a 10,000 barriles naturales de Combustóleo Pesado con una GE=0.992.

Y con el anterior argumento la convocante modifica las bases de la licitación pública nacional No. 18576057-006-09, pues modifica la fórmula para el cálculo del costo por barril, tomando ahora en consideración la capacidad de la embarcación ofertada a un calado de 5.5 metros, y adicionándole 10,000 barriles de combustóleo pesado, modificando el calado de 12 pies que había señalado originalmente para determinar la capacidad efectiva de carga en barriles naturales de la embarcación ofertada, lo cual acarrea graves perjuicios a mi representada, toda vez que la embarcación con la cual participa mi mandante en el procedimiento licitatorio aludido -"B/T XITLE"-- a 12 pies de calado, cuenta con una capacidad de carga de 22,700 barriles naturales, mientras que la otra embarcación participante denominada ANGIMAR con la cual están participando de manera conjunta las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. Y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a los mismos 12 pies de calado, debe contar con una capacidad de carga de aproximadamente entre 12,000 y 13,000 barriles naturales, lo cual se traduce en una diferencia enorme en cuanto a la capacidad de carga de cada embarcación ofertada, y de aceptarse là embarcación de mi mandante denominada "B/T XITLE" se traduciría en un beneficio para la







ÀREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

paraestatal PEMEX REFINACIÓN en cuanto a tiempos y costos en la transportación de productos petrolíferos sucios, pues es de todos conocido que el puerto de Lerma, Campeche, a donde se transportan y descargan los productos del petróleo cuenta con un calado oficial de 12 pies, de ahí que el requerimiento que realizó la convocante originalmente de que la embarcación ofertada contara con una capacidad efectiva de carga en barriles naturales, al calado de 12 pies, fue precisamente por el calado especial que existe en el citado puerto, pero al modificar la convocante las bases, y permitir que se le adicionen 10,000 barriles de combustóleo pesado a la capacidad de carga de la embarcación ofertada a 12 pies de calado, dicha adición implicaría que la embarcación ANGIMAR antes mencionada podría transportar entre 22,000 y 23,000 barriles naturales, pero a un calado superior a los 12 pies, que como se reitera es el calado existente en el puerto de Lerma, Campeche, lo que se traduce en que con dicho calado superior a los 12 pies, la citada embarcación ANGIMAR no podría entrar hasta el puerto de descarga en Lerma, Campeche, sino que la paraestatal PEMEX REFINACIÓN tendría que absorber gastos de chalanes, remolcadores, personal, combustible, etc, para poder realizar alijos en altamar, para quitarle peso a la embarcación ANGIMAR previo a que ingrese al puerto citado, lo cual se traduce en un costo extra para la paraestatal, así como en la pérdida innecesaria de tiempos que implica llevar a cabo tales maniobras de alijos, redundando en perjuicio del patrimonio de la convocante, lo cual no acontece con la embarcación "B/T XITLE" propiedad de mi mandante, la cual como se reitera, al calado de 12 pies, tiene una capacidad de carga de 22,700 barriles naturales, sin necesidad de que la convocante tenga que gastar en realizar alijos para que pueda dar el calado necesario para ingresar al puerto de Lerma, Campeche, siendo conveniente destacar a este órgano de control interno que los alijos consisten en el traspaso de combustóleo que se realiza en altamar de una embarcación a otra, con el objetivo en este caso, de aligerar la carga de la embarcación ANGIMAR para que pueda dar el calado de 12 pies que se requiere para ingresar al puerto de Lerma, Campeche, causando todo lo anterior afectaciones a mi representada, por lo que solicito que se declare la nulidad del proceso licitatorio que nos ocupa eliminándose las modificaciones realizadas a las bases de la licitación pública multicitada en la tercera junta de aclaraciones en cuanto al punto 4.5.2, inciso F), numeral 9, del documento 1 de dichas bases, relativo a los criterios de evaluación de las propuestas económicas."

En relación al motivo de inconformidad anteriormente trascrito, se indica que contrariamente a lo establecido por la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., la entidad convocante al momento llevar a cabo la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 2 de abril de 2009, en específico al dar contestación a la pregunta número 1 de la empresa Integradora de Servicios Marítimos y Portuarios, S.A. de C.V., en ningún momento se apartó de lo establecido tanto en la Ley de la materia como en las Bases de la licitación de antecedentes, en razón de que en ningún momento varió significativamente las características técnicas del buque tanque requerido, de conformidad con los siguientes razonamientos lógico iurídicos:

Pregunta efectuada por Integradora de Servicios Marítimos Portuarios, S.A. de C.V.:









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

**Pregunta 1.-** En virtud de que los buques de reciente construcción ya contemplan algunas características diferentes a las del concurso que nos ocupa, no obstante éstos mantienen los requerimientos principales de PEMEX, muy amablemente, solicitamos a usted pueda aceptar en esta licitación la presentación de buques que excedan el calado de 5.5 mts. (Pemex solicita un buque con calado máximo de 5.5 mts.), lo anterior, nos permitirá la obtención de un mayor número de embarcaciones a fletes más competitivos.

**Respuesta.-** Sí, se acepta la participación de buques con un calado de verano superior a los 5.5 mts, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 5 y 23 de las bases técnicas.

Se confirma que para efectos del cálculo referido en el Anexo I, éste debe ser entregado en los términos establecidos, pero en atención a la solicitud del licitante, se acepta que adicionalmente se deberá indicar la capacidad y el calado máximo resultante de adicionar el peso 1,577.15 t.m., equivalente al volumen de 10,000 barriles naturales de Combustóleo Pesado con una G=0.992.

El volumen total resultante, esto es el volumen a 12' en agua salada, más 10,000 barriles naturales, será considerada como la **Capacidad Efectiva de Carga** requerida en el numeral 23 de las bases técnicas, considerando lo siguiente:

El citado volumen total resultante no debe ser mayor a la capacidad de los tanques de carga requerida en el inciso a) del numeral 7 de las bases Técnicas; en el evento de que sea así, se tomará este último dato para calcular la **Capacidad Efectiva de Carga**.

En ese mismo sentido, el calado medio resultante de cargar los tanques al 98% (Sin incluir Slops) con Combustóleo Pesado con una GE=0.992, no debe ser mayor al calado máximo de verano del buque; en el evento de que sea así, para efectos del cálculo de la **Capacidad Efectiva de Carga** se tomará el peso muerto correspondiente al calado de verano.

# En ninguna de las condiciones anteriores el calado máximo deberá ser superior a 5.5 mts.

Considerando lo anterior, se aclara que el numeral 5 de las bases técnicas dice:

5.- Dimensiones:

d) Calado: (máximo 5.5 mts.) Indicar:

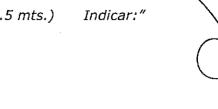
y debe decir:

5.- Dimensiones:

d) Calado a la Capacidad Efectiva de Carga: (máximo 5.5 mts.) Indicar:"

79







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

De lo anterior, se puede observar que la entidad convocante Pemex Refinación, de manera clara y precisa respondió al cuestionamiento número 1 formulado por la empresa Integradora de Servicios Marítimos Portuarios, S.A de C.V., en razón de que si bien es cierto se desprende que señala que sí podría aceptar la participación de buques con un calado de verano mayor a los 5.5 metros, también lo es que precisó que ello quedaba condicionado a que tales buques debían necesariamente cumplir con los puntos 5 y 23 de las bases técnicas, que en ambos casos señalan en lo que al calado corresponde un máximo de 5.5 metros.

Aunado a lo anterior, y con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público esta Autoridad para mejor proveer, y contar con mayores elementos de juicio, a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1234-2009, de fecha 7 de julio de 2009, solicitó a la Dirección General de Construcciones Navales de la Secretaría de Marina, opinión técnica respecto a si las medidas del calado solicitadas por Pemex Refinación dentro de la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 2 de abril de 2009, representan un cambio o variación significativa en las características técnicas del buque requerido dentro de las bases de la licitación pública de antecedentes, respondiendo tal Dirección General a través del oficio número DIDIAL092/2399/09 de fecha 09 de julio de 2009, lo siguiente:







AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.



2009 "AÑO DE LA REFORMA LIBERAL"

Subsecretaría de Marina.

Dir. Gral, de Construcciones Navales. Dir. Gral. Adj. de Construcción Naval. Dir. de Diseño y Alistamiento, 3 9 9 Oficio No.DIDIAL\_092/

Expediente: VI/III.-

Asunto: Se emite opinión

México D.F. a 09 JUL. 2009

Al C. Lic. Rogelio Camacho Sucre Órgano Interno de Control en PEMEX. Secretaría de la Función Pública Insurgentes Sur No. 1735 Col. Guadalupe INN. Delegación Álvaro Obregón .С.Р. 01020 México, D.F.

Ant's:-

Su oficio 18-576-OIC-AR-O No.1234/

2009 de fecha 7 julio de 2009

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIONES NAVALES, en atención a su oficio citado en antecedentes y después de efectuar un análisis de la información proporcionada emite la

El calado a la capacidad de carga efectiva, es el correspondiente a la carga efectiva establecida por PEMEX en las bases de licitación, pudiendo ser menor al calado máximo, es decir puede permitir la participación de buques con mayor capacidad, pudiendo ser este excedente en carga o efectos y consumibles.

Si se restringe el calado máximo del buque, entonces se restringe el numero de buques participantes porque se limita a los que sus formas sean fales que tengan ese calado cuando el buque esta completamente lleno.

Al efectuar el cambio del concepto "calado máximo" por "calado a la capacidad efectiva de carga", manteniendo el requerimiento de carga, solo sé permite la participación de un mayor numero de buques en la licitación en comento.

Por lo tanto al solo cambiar el concepto "calado máximo" por "calado a la capacidad efectiva de carga" manteniendo el resto de las dimensiones del mismo, y el requerimjento de carga efectiva, se opina que NO se variaron de manera significativa las características del buque tanque solicitado.

Lo anterior para su conocimiento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

Sufragio Efectivo. No Reelesción. SECRETARIA DE MARINA
DIRECCIÓN GENERAL DE JOSÉ A BIETTA ROPLINGUEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ONSTRUCCIONES NAVALE

(S-6605310)

Contralmirante SIA, I.Nay - Director Gral. Adjunto de Const. Navales.- Para su Conocimiento. Atentamente. Presente.

Cap.Corb.SIA.I.Nav.- Director de Diseño y Alistamiento.-Mismo fin.- Atentamente.-



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

En tal virtud, y toda vez que en opinión de la Dirección General de Construcciones Navales de la Secretaría de Marina, al dar respuesta la convocante al cuestionamiento número 1 formulado por la empresa Integradora de Servicios Marítimos Portuarios, S.A. de C.V., en relación a las dimensiones del calado del buque tanque requerido (calado máximo de 5.5 mts.) **no** se variaron en forma significativa las características del buque tanque requerido, ya que si bien es cierto se cambió el concepto "calado máximo" por "calado a la capacidad efectiva de carga", lo cierto es que se mantuvieron el resto de las dimensiones del buque tanque y el requerimiento de carga efectiva, y por tal motivo, esta Autoridad arriba a la conclusión que no puede considerarse que con la multirreferida respuesta se hayan variado en forma significativa las características del buque tanque requerido, y en consecuencia, la actuación de la convocante al dar respuesta al cuestionamiento referido, se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por tal razón, resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.

Por otra parte y continuando con el estudio del motivo de inconformidad segundo, dentro del cual la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., señala que:

"...con el anterior argumento la convocante modifica las bases de la licitación pública nacional No. 18576057-006-09, pues modifica la fórmula para el cálculo del costo por barril, tomando ahora en consideración la capacidad de la embarcación ofertada a un calado de 5.5 metros, y adicionándole 10,000 barriles de combustóleo pesado, modificando el calado de 12 pies que había señalado originalmente para determinar la capacidad efectiva de carga en barriles naturales de la embarcación ofertada, lo cual acarrea graves perjuicios a mi representada..."

En relación a lo anterior, se indica a la empresa inconforme que tal y como lo manifestó Pemex Refinación dentro de su informe circunstanciado, derivado de las preguntas y solicitudes formuladas por las empresas licitantes dentro de las diversas juntas de aclaraciones, fue que se puso a consideración de Pemex Refinación la posibilidad de aumentar la capacidad efectiva de carga para el cálculo del costo beneficio del barril transportado y analizar las condiciones reales de operación bajo las cuales se presta el servicio de transporte marítimo, el cual actualmente se lleva a cabo en dos etapas, la primera de ellas consiste en realizar la descarga en el fondeadero de Lerma, Camp. Del Buque hacia un chalán o barcaza con capacidad de hasta 10,000 bls. Naturales de productos petrolíferos sucios, y la segunda corresponde a la descarga en el muelle de Lerma, Camp. Cuyo calado máximo de



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

operación es de 12 pies.

Ahora bien, en razón a que las condiciones reales del servicio a prestar según las necesidades de Pemex Refinación resultan previo al arribo al puerto de Lerma, Camp., mayores a los 12 pies de calado, es que tal entidad convocante precisó los parámetros a considerar en cuanto al cálculo de costo beneficio, considerando además de los referidos 12 pies los 5.5 metros máximo de calado a la capacidad efectiva de carga, con lo cual a criterio de esta Autoridad en ningún momento se variaron significativamente las bases en cuanto características técnicas de los buques a ofertar ni en lo relativo a los servicios objeto de la licitación de mérito, ya que la referida fórmula para calcular el costo beneficio es calculada partiendo de parámetros de carga y condiciones de servicio reales, que actualmente son prestados a Pemex Refinación.

En relación a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Autoridad que la propia empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., hoy inconforme dentro de su pregunta número 3 formulada en la Tercera Junta de Aclaraciones de fecha 2 de abril de 2009, propuso a la convocante Pemex Refinación considerar para el cálculo de costo beneficio referido Anexo I del documento 2 Bases Técnicas, una en el punto 23 y condición de calado mayor a los 12 pies considerados originalmente en las bases concursales, a lo que la convocante contestó que en atención a la solicitud de tal empresa, se aceptaba que adicionalmente se debía indicar la capacidad y el calado máximo resultante de adicionar el peso de 1,577.15 t.m., equivalente al volumen de 10,000 barriles naturales de Combustóleo Pesado con una GE=0.992, por lo que no resultan jurídicamente lógicos los argumentos vertidos por la inconforme, en el sentido de que por un lado propuso a Pemex Refinación durante la celebración de la referida junta de aclaraciones, una modificación a la fórmula para el cálculo del costo beneficio, misma que fue aceptada por la convocante, y por otro lado, al momento de promover inconformidad señala que ilegalmente fue modificada dicha fórmula.

Por lo anterior, esta Autoridad considera que dentro de la Tercera Junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2009, correspondiente a la licitación pública nacional número 18576057-006-09, en ningún momento fueron variadas significativamente las bases de la licitación de





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

mérito ni los servicios objeto de ésta, al modificar la fórmula para el cálculo del costo beneficio, en virtud que tal cálculo encuentra sustento en las condiciones reales de operación en las que actualmente se prestan los servicios objeto de la referida licitación y en atención a la solicitud de la propia inconforme, por lo que se reitera, con las aclaraciones realizadas por la convocante en relación al cálculo de costo beneficio considerado en el punto 23 y el Anexo I del documento 2 Bases Técnicas, en ningún momento se variaron significativamente las características del buque a ofertar ni a la naturaleza de los servicios materia de la licitación pública de mérito, por lo que en tal sentido Pemex Refinación en todo momento actuó en estricto apego a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior, se determina infundado el presente motivo de inconformidad.

Por otra parte, la inconforme dentro del escrito de inconformidad señala como otro motivo de inconformidad, lo siguiente:

### MOTIVO DE INCONFORMIDAD TERCERO

Asimismo a mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., le afecta y por eso se inconforma en contra de las bases de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, así como en contra de las JUNTAS DE ACLARACIONES celebradas dentro del procedimiento licitatorio mencionado, para la prestación de los servicios consistentes en "contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de Mayo del 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, ver, o Lerma, Camp.", juntas que se celebraron en fechas 23 y 24 de Marzo del 2009, 02 y 14 de Abril del 2009, pues desde las bases de la licitación pública mencionada la convocante requirió en el punto 3 del documento 2, relativo a las especificaciones técnicas de la embarcación requerida, que la misma fuera de bandera mexicana, pero permitiendo que tal nacionalidad de la citada embarcación fuera acreditada hasta la hora de la entrega del buque con la muestra del pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, y en la junta de aclaraciones celebrada en fecha 02 de Abril del 2009 la propia convocante al dar respuesta a la pregunta número 8, formulada por el representante de la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. que acudió a dicha junta de aclaraciones, confirma dicha situación, aclarando el citado punto 3 del documento 2, relativo a las especificaciones técnicas, para quedar en los siguientes términos:

"Bandera Mexicana:

 $\mathcal{A}$ 



and the second second

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL **EN PEMEX REFINACIÓN**

AREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

En caso de encontrarse el registro en trámite en la fecha de la presentación de propuestas, se deberá incluir en la propuesta técnica la evidencia de dicho trámite, v durante la Inspección Técnica tipo Check List para acreditar la bandera mexicana deberá mostrar el Certificado de Matricula o documento equivalente, la no presentación de dicho documento será motivo de incumplimiento y consecuentemente no se emitirá el certificado de entrega del buque Indicar:"

Y con el anterior criterio adoptado por la convocante en la junta de aclaraciones celebrada en fecha 02 de Abril del 2009, se transgrede el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con los artículos 10 y 13 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez que la licitación pública número 18576057-006-09 es de carácter nacional, tal y como lo establece el artículo 28 Fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por lo tanto en la misma pueden participar únicamente navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas, tan es así que en el numeral 3 del documento 2 relativo a las especificaciones técnicas del buque requerido, la convocante solicitó que la embarcación tuviera bandera mexicana, más sin embargo al permitir la convocante que la nacionalidad de la bandera -mexicana-- de la embarcación ofertada se acredite hasta la Inspección Técnica tipo Check List, con dicha situación se está permitiendo que navieros mexicanos puedan participar durante casi todo el procedimiento licitatorio --hasta antes de la inspección técnica tipo check list-- con embarcaciones extranjeras, toda vez que al momento de presentar las propuestas respectivas dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, las embarcaciones con las cuales participen los licitantes pueden ser de bandera extrajera, lo cual en primer término violenta las reglas del proceso licitatorio al ser el mismo de carácter nacional y estarse permitiendo la participación de embarcaciones con bandera extranjera y en segundo término violenta el principio de igualdad que debe de prevalecer en los procedimientos licitatorios, pues los navieros mexicanos que cuenten con embarcaciones con bandera mexicana, no estarían en igualdad de circunstancias frente a navieros mexicanos que sin contar con embarcaciones de bandera mexicana, tienen la oportunidad de abanderar como mexicana una embarcación extranjera hasta la inspección técnica tipo check list, pues no puede soslayarse que una embarcación se considera como mexicana hasta el momento en que cuenta con bandera mexicana, más no se consideran embarcaciones mexicanas las que están en trámite de abanderamiento, porque puede acontecer, que por alguna circunstancia la autoridad marítima nieque el abanderamiento de la embarcación solicitado, y en este supuesto, estaríamos en el caso de que la participación en el procedimiento licitatorio se realizó siempre con una embarcación extranjera que nunca alcanzó la calidad de mexicana, lo cual como podrá estimar este órgano de control interno en PEMEX REFINACIÓN atenta contra todo principio de lógica jurídica que aplica en materia de licitaciones públicas nacionales, toda vez que no se puede permitir la participación de embarcaciones extranjeras en licitaciones públicas de carácter nacional.

Además de lo anterior, al permitirse que se pueda participar con embarcaciones extranieras y que hasta la inspección técnica tipo check list se pueda acreditar que la embarcación ofertada sea de bandera mexicana, con dicha permisión la convocante pondría en un grave riesgo la continuidad de la prestación del servicio objeto de la licitación que nos ocupa, pues como ya se ha mencionado cabe la posibilidad de que las embarcaciones con bandera extranjera que participen en el proceso licitatorio no consigan el abanderamiento como embarcaciones mexicanas para el momento en que la convocante lo está permitiendo --Inspección Técnica tipo Check List--, lo que traería como consecuencia que el servicio que prestaría la embarcación a la cual se le adjudicó el contrato respectivo, no podría prestarlo, debido a que no cumplió con la obtención del abanderamiento como embarcación mexicana, por lo que considero que al existir violaciones a la ley de la materia. por los hechos antes expuestos, deberá declararse la nulidad del procedimiento licitatorio y









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**EXPEDIENTE: IA.37/09** 

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

ordenarse la reposición del mismo suprimiéndose de las bases de la licitación pública que nos ocupa la posibilidad de que las embarcaciones ofertadas puedan acreditar el requisito de la bandera mexicana hasta la inspección técnica tipo check list, y requiriéndoles que tal requisito se debe acreditar desde la presentación de las propuestas técnicas y económicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y en atención a que las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo que establece el Artículo 1º de dicha Ley, son de Orden Público, y al existir violaciones a los Artículos 22, 27, 28, 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el Artículo 15, en relación con el 69 de la multireferida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicito se declare la Nulidad total del procedimiento realizado en la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, para la prestación de los servicios consistentes en "contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de Mayo del 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, ver, o Lerma, Camp.", pues en las bases de la citada licitación se requiere infundadamente como un requisito el que si la embarcación ofertada es de 15 años o más de antigüedad, la misma cumpla el requisito del reporte de inspección tipo CAP, clase 1 o 2, o bien que se presente un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante que avale la exención de cumplimiento de esa regla, el cual no es requisito que exija alguna norma obligatoria y no es necesario para la prestación del servicio objeto de la presente licitación, además de que la convocante en las juntas de aclaraciones celebradas en dicho proceso licitatorio modificó las bases del mismo, variando significativamente las características del buque requerido al aumentar el calado de la citada embarcación, pues originalmente había solicitado que la embarcación ofertada tuviera un calado máximo de 5.5 metros y en la tercera junta de aclaraciones modifica dicho calado permitiendo la participación de embarcaciones con calado mayor a los 5,5 metros, además de que desde las bases de la presente licitación otorga la posibilidad de que en el presente proceso licitatorio, el cual es de carácter nacional, participen embarcaciones extranjeras y en la citada tercera junta de aclaraciones, corrobora dicha circunstancia permitiendo que se acredite hasta la inspección técnica tipo check list la bandera mexicana de la embarcación ofertada, lo cual acarrea las violaciones a la ley de la materia que han quedado precisadas en los motivos de inconformidad expuestos en el presente escrito, además de los riesgos que ello implica y los cuales se han precisado en este ocurso, y que en debida reparación del daño que se causa a NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. se elimine el requisito de que si la embarcación ofertada es de 15 años o más de antigüedad la misma cumpla con el reporte de inspección tipo CAP, clase 1 o 2, o bien que se presente un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante que avale la exención de cumplimiento de esa regla, así como también se elimine la modificación a las bases realizada en la tercera junta de aclaraciones consistente en la modificación del calado de la embarcación requerida y que se exita que las embarcaciones ofertadas sean de bandera mexicana desde el inicio del procedimiento licitatorio y no se permita que acrediten tal requisito --bandera mexicana-- hasta la inspección técnica tipo check list."

Sobre el particular, se tiene que la inconforme considera que con la anterior determinación, en este caso, la de permitir acreditar que la nacionalidad –mexicana- de la embarcación ofertada se realice hasta la Inspección Técnica tipo Check List, la convocante contraviene lo







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con 10 y 40 de la Ley Navegación y Comercio Marítimos, al ser la presente licitación de carácter nacional.

Al respecto, señala el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público lo siguiente:

Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior

Por su parte, los artículos 10 y 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, disponen lo siguiente:

**Artículo 10.-** Son embarcaciones y artefactos navales mexicanos, los abanderados y matriculados en alguna capitanía de puerto, a solicitud de su propietario o naviero, previa verificación de las condiciones de seguridad del mismo y presentación de la dimisión de bandera del país de origen, de acuerdo con el reglamento respectivo.

La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Público Marítimo Nacional y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.

Para su matriculación, las embarcaciones y artefactos navales se clasifican:

- I.- Por su uso, en embarcaciones:
- a) De transporte de pasajeros;
- b) De transporte de carga;
- c) De pesca;

......

d) De recreo y deportivas;







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

- e) Embarcaciones y/o artefactos navales de extraordinaria especialización que por su tecnología y por los servicios que estas prestan, la tripulación requiera de un entrenamiento particularmente especializado, o aquellas que sean de extraordinaria especialización o características técnicas no susceptibles de ser sustituidos por otros de tecnología convencional como las utilizadas para la exploración, perforación de pozos, producción temprana de hidrocarburos, construcción y/o mantenimiento de instalaciones marinas petroleras, alimentación y hospedaje, protección ambiental, salvamento y seguridad pública.
- f) Mixto de carga y pasaje; y
- g) Dragado.
- II.- Por sus dimensiones, en:
- a).- Buque o embarcación mayor, o artefacto naval mayor: todo aquel de quinientas unidades de

arqueo bruto o mayor, que reúna las condiciones necesarias para navegar, y

**b).-** Buque o embarcación menor o artefacto naval menor: todo aquel de menos de quinientas unidades de arqueo bruto, o menos de quince metros de eslora, cuando no sea aplicable la medida por arqueo.

Las embarcaciones que se encuentren en vías navegables mexicanas deberán estar abanderadas, matriculadas y registradas en un solo Estado, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los demás tratados aplicables en la materia. Siempre y cuando permanezcan en vías navegables mexicanas, deberán enarbolar la bandera mexicana en el punto más alto visible desde el exterior, en tanto las condiciones meteorológicas lo permitan.

**Artículo 40.-** Sin perjuicio de lo previsto en los Tratados Internacionales, la operación y explotación de embarcaciones en navegación interior y de cabotaje estará reservada a navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas.

De la transcripción del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, se desprende que las licitaciones públicas tendrán el carácter de nacionales cuando sólo se permita la participación de personas de nacionalidad mexicana, por lo que en este caso, se permitió que al momento de la presentación de las propuestas, los licitantes podían ofrecer una embarcación con registro mexicano en trámite, con la condicionante de que de resultar ganadora, al momento de la inspección técnica tipo check list, debían presentar el registro o matrícula que indique que se encuentra inscrito en el Registro Público Marítimo Mexicano o documento equivalente, o bien que ya se encuentren registradas como embarcaciones mexicanas, ya que de no hacerlo de esa manera sería motivo de incumplimiento pudiendo ser incluso causal de rescisión del contrato.

88



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

De igual forma, esta Autoridad considera que la convocante al haber dado la posibilidad de ofertar una embarcación con registro mexicano en trámite en la etapa o acto de presentación y apertura de proposiciones a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permitió que el procedimiento licitatorio que a través de esta instancia administrativa se revisa, diera la posibilidad de recibir un mayor número de propuestas, lo anterior, atendiendo al principio de concurrencia que debe de imperar en todo proceso licitatorio que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y que consiste en recibir la mayor cantidad de ofertas por parte de los interesados en participar en dicho concurso, ofreciendo proporcionar los servicios materia de la licitación, lo cual repercute en un mayor número de opciones a evaluar y escoger por parte de la dependencia o entidad convocante.

En este mismo sentido, a criterio de esta Autoridad no existe infracción alguna a la normatividad en la materia, y en particular a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que finalmente y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 de las Bases Técnicas contenidas en el Documento 2 de las bases concursales, a la hora de entrega del buque tanque la adjudicataria de la licitación debía presentar y exhibir el pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación, con lo cual se aseguró que al inicio de la prestación de los servicios objeto de la licitación el buque tanque fuese mexicano.

Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que al momento de iniciar la prestación del servicio la licitante adjudicada lo llevaría a cabo a través de una embarcación mexicana, lo que se traduce en que no se está infringiendo ningún precepto legal establecido para el efecto, circunstancia que además, no le causa ningún perjuicio a la inconforme, y de ninguna forma constituye una sustitución o variación de los servicios convocados originalmente









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Sirve de apoyo de todo lo antes señalado, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REOUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, va que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y pon ello sus reglas o cláusulas-deben







ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo va de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Por todo lo anterior, esta Autoridad considera que lo manifestado por la inconforme resulta infundado e inoperante, en razón de que las manifestaciones vertidas por ésta dentro de su escrito de inconformidad resultan ser meras apreciaciones subjetivas de su parte, las cuales no acreditó a través de documento probatorio idóneo para ello.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales, que a la letra dicen:

**AGRAVIOS INFUNDADOS.-** Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar estas en algún motivo legal del que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes.

Precedente TOMO LXI, Página 3270, Terrazas Vda. De Horcasitas Elena. - 23 de agosto de 1939."









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

La tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo I, Segunda Parte-1, página 80, que establece:

"AGRAVIOS INOPERANTES.- Cuando el recurrente en sus agravios alega meras apreciaciones subjetivas, y no combate los fundamentos y consideraciones legales contenidos en la resolución sujeta a revisión, tales alegaciones no pueden tomarse en consideración y resultan inoperantes para impugnar la resolución recurrida, misma que procede a confirmarse.

Amparo en revisión, 1172/87. Rosa Isela Melchor Guerra y otra. 27 de enero de 1988. Unanimidad de Votos. Ponente: Antonio Uribe García, Secretario: Pedro Luis Reyes Marín."

Asimismo la Tesis número XXI. 10., J/9, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 75 de la Gaceta número 76, correspondiente al mes de abril de 1994, Época Octava A del Semanario Judicial de la Federación que a la letra reza:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por el recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Precedentes:

Amparo en revisión 188/93. Antonia Moreno Pastrana. 10 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Amparo en revisión 248/93. Julio César Radilla Gallardo y coagraviados. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

Amparo en revisión 254/93. Wilfrido Almazán Molina. 7 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: Andrés Rodríguez Rodríguez.

En conclusión, lo que procede con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad presentada por el Representante Legal de la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.









ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IA.37/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

**QUINTO.-** Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa Intermar Carmen, S.A. de C.V., tercera interesada en este asunto, dentro de su escrito de fecha 21 de mayo de 2009, mediante el cual desahogó la vista que se ordenó darle, se considera innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto, dado el sentido en el que se dicta la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida por la empresa denominada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576057-006-09.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º, fracción XV en relación con el 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en el Título Sexto de dicha ley.

**TERCERO**. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIGIUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CARLOS MORENO SOLÉ